

LA PARADOJA DEL ÁRBOL BANYAN

Cultura y activismo de derechos humanos

Copyright © 2007
ISBN No. 0-9707700-7-3
International Human Rights Internship Program (IHRIP)

El material de esta publicación está registrado como propiedad intelectual. Sin embargo, el Programa Internacional de Becas en Derechos Humanos (IHRIP; siglas en inglés) fomenta la divulgación de su trabajo y autoriza la reproducción y uso de fragmentos de esta publicación. Se ruega que al hacerlo mencionen a los titulares de los derechos de autor.

International Human Rights Internship Program (IHRIP)
Institute of International Education
1400 K Street, N.W., Suite 650
Washington, D.C. 20005
U.S.A.
Tel: (1 202) 326-7725
Fax: (1 202) 326-7763
e-mail: ihripescr@iie.org
Sitio en la Web: www.iie.org/ihrip/

Diseño de portada de Nnenna Ozobia. La imagen gráfica es de una fotografía del templo de Ta Prohm, Camboya, de Alfred Molon de Alfred Molon Photo Galleries, Unterhaching, Alemania.

Prefacio

En 1998, cuando el Programa Internacional de Becas en Derechos Humanos (en adelante, IHRIP, siglas en inglés) se disponía a preparar junto a Forum-Asia una publicación que saldría a luz bajo el título *Círculo de Derechos—Una herramienta de entrenamiento para el activismo en defensa de los derechos económicos, sociales y culturales*, lo primero que nos planteamos fue la tarea de seleccionar los temas de cada capítulo. Al principio optamos por excluir los derechos culturales por considerarlos un tema demasiado difícil y cargado de controversia. Sin embargo, en una primera reunión de consulta, celebrada en febrero de 1999 en la isla de Phi Phi en Tailandia, los colaboradores en la redacción del manual y otros activistas nos dejaron saber que nuestra decisión era inaceptable. ¡Imposible omitir los derechos culturales! Habíamos solicitado a un conjunto de activistas que redactara los diferentes módulos de *Círculo de Derechos*, pero en vista de que no se habían incluido los derechos culturales, al final nos tocó a nosotros escribir el módulo. Afortunadamente, en ello contamos con la valiosa ayuda de algunos participantes del taller en la isla Phi Phi, así como con la de otros asistentes a nuestro segundo taller celebrado en Yogyakarta, Indonesia, un año más tarde.

A lo largo del proceso de redacción del módulo sobre derechos culturales, nos convencimos de que la cultura era (y es todavía) una cuestión fundamental en la promoción de los derechos humanos y, a la vez, un tema complejo, interesante y relativamente desconocido. Sin embargo, nos fue imposible proseguir su investigación hasta agosto de 2004 cuando el IHRIP recibió una donación de la Fundación Ford. Desde mediados de 2004 hasta agosto de 2005, el personal de IHRIP sostuvo conversaciones con un gran número de activistas y otros interesados en los derechos humanos que giraron en torno a la cultura y los derechos humanos, y al activismo de derechos humanos en situaciones en las que descuellan la cultura. Consultamos la literatura disponible sobre los temas relevantes, aunque no cabe duda de que siempre quedan otras lecturas que hacer y más personas con experiencia y conocimientos de las que mucho se puede aprender. Nuestro agradecimiento a todos los activistas y a las demás personas que compartieron con nosotros sus experiencias, análisis y perspectiva.

Del 22 al 25 de agosto de 2005 organizamos un taller en Siem Reap, Camboya, sobre "Cultura y derechos: Retos y oportunidades para la promoción de los derechos humanos". El taller tenía como propósito dirigir la atención a los problemas que afrontaba el activismo, sobre todo, con los asuntos de la cultura y los derechos que ya habíamos identificado en nuestras discusiones e investigación previas. Los participantes del taller, procedentes de todas partes del mundo, aportaron a las

discusiones una amplitud de miras y profundidad de experiencias.* Primero nos ocupamos de diversas cuestiones generales de la cultura y los derechos humanos, y luego nos concentramos en el estudio de cinco casos (véase Apéndice 1), que ilustran cómo diferentes organizaciones y activistas han abordado las situaciones en la práctica.

Estamos profundamente agradecidos a los participantes —personas muy ocupadas en sus labores activistas y académicas— por el tiempo y atención que dedicaron al taller. El debate de las cuestiones de cultura y derechos humanos no suele fluir sin tropiezos, y nuestras conversaciones en Siem Reap no fueron la excepción. Sin embargo, los participantes se mantuvieron centrados en el tema y las conversaciones fueron muy fructíferas; reflexionamos sobre los problemas más serios que presentan las cuestiones de la cultura a la promoción de los derechos, y llegamos a un mejor entendimiento de cómo afrontarlos en la práctica.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Phnom Penh nos extendió una gentil invitación para que celebráramos el taller en Camboya, y también nos ayudó en la logística de esta actividad. Sin su cálida acogida e infatigable ayuda, hubiese sido realmente imposible celebrar la reunión y todos hubiésemos salido perdiendo. Queremos dar las gracias en particular a Margo Picken, Keat Bophal y Phan Kunthak Botum. Nuestro agradecimiento también a Boua Chanthou de Partnership for Development in Kampuchea (Padek), que proporcionó a los participantes información útil sobre la situación actual en Camboya. A Pen Raingsey y Te Sokkhoeun de Fisheries Action Coalition Team (FACT), quienes nos acompañaron en la visita que organizaron para nosotros a la aldea pesquera de Peak Kantel en el lago Tonle Sap, les damos las gracias por su ayuda. Nos hemos sentido profundamente conmovidos por la gente de Peak Kantel y agradecemos hayan consentido hablar con nosotros sobre las amenazas que se ciernen sobre su modo de vida y su cultura.

Ni qué decir tiene, estamos profundamente agradecidos a la Fundación Ford por su apoyo en este proyecto tan importante, pero sobre todo por su largo compromiso con los derechos humanos y con la promoción de los derechos humanos en todo el mundo. De esta entidad, Natalia Kanem contribuyó a poner en marcha este proyecto; Sara Ríos, directora de la Unidad de Derechos Humanos y Larry Cox, oficial de programas para Derechos Humanos, asistieron como participantes al taller.

Danny Laurent y Nnenna Ozobia de la oficina de IHRIP nos aportaron sus ideas, sugerencias y ayuda durante todo el proyecto. Nnenna contribuyó su talento artístico al diseño de la portada. Danny adaptó el diseño de la versión en inglés a la del español. En esta tarea nos hemos beneficiado de la generosa asistencia de tres pasantes, Marley Crutcher, Kendra

* El Apéndice 5 contiene la lista de participantes.

Swick y Christopher Wong. Jonah Lobe realizó las ilustraciones del libro utilizando los diseños tradicionales de diferentes regiones y sociedades. También extendemos nuestro agradecimiento a Daria Caliguire, Janet Chernela, Larry Cox, Eva Kalny, Nabil Morcos, Uma Narayan, Usha Ramanathan y David Weissbrodt quienes dedicaron tiempo a la lectura del borrador de esta publicación y nos ofrecieron sus valiosos comentarios.

Como dijo D.J. Ravindran, presidente del comité consultivo de IHRIP, en sus declaraciones durante la sesión de apertura del taller, era muy apropiado celebrar la reunión sobre cultura y derechos humanos en Camboya, y en particular en Siem Reap. Camboya es un país de una historia extraordinaria y una cultura muy rica que el Jemer Rojo intentó destruir de forma despiadada. Aparte de las culturas vivas del país, como la de la aldea Peak Kantel, no lejos de Siem Reap se encuentran las ruinas de un extraordinario conjunto de templos construido a lo largo de los siglos (el más conocido es Angkor Wat), que refleja la rica mezcla de influencias del budismo y el hinduismo.

Una de las imágenes más memorables que se lleva consigo todo el que visita los templos es la de unos enormes árboles, entre ellos el banyan, cuyas gruesas raíces han ido ganando terreno a través del tiempo e invaden algunas estructuras del conjunto templario. Aunque existe la tentación de talar los árboles, porque algunas raíces han desalojado las grandes piedras de los templos, otras envuelven y sostienen piedras que, de otra manera, seguramente hubieran caído o sufrido el efecto de las condiciones del tiempo y de las actividades humanas. Esta imagen, inolvidable en cualquier caso, nos parece se ajusta particularmente bien al contexto de un taller que considera la función tan significativa de la cultura en la creación y en la conservación de las sociedades humanas, mientras que, por otra parte, coexisten en ella instituciones y prácticas culturales que pueden perjudicar e incluso causar la muerte de seres humanos. Los árboles banyan del conjunto templario de Angkor son una extraordinaria encarnación de esta paradoja fundamental y vital de la cultura y los derechos humanos.

Ann Blyberg, Directora Ejecutiva
D.J. Ravindran, Presidente, Comité Consultivo
Programa Internacional de Becas en Derechos Humanos

Tabla de contenido

Prefacio	i
Introducción	1
Capítulo 1 ¿Qué es la cultura?	11
Capítulo 2 Cultura y poder	25
Capítulo 3 Cultura y género	37
Capítulo 4 Cultura y derechos humanos	43
Capítulo 5 Cultura y activismo de derechos humanos	64
Capítulo 6 Investigación y documentación de cuestiones de cultura y derechos humanos	75
Capítulo 7 Desarrollo de estrategias sobre cuestiones de cultura y derechos humanos	91
 <i>Apéndices</i>	
Apéndice 1 Estudios de casos presentados en taller de Siem Reap ...	109
Apéndice 2 Algunas normas internacionales y regionales sobre la cultura y los derechos	134
Apéndice 3 Múltiples definiciones de la cultura	141
Apéndice 4 Bibliografía selecta	143
Apéndice 5 Lista de participantes del taller en Siem Reap.....	145
 <i>Índice</i>	 149

Introducción

En la última década, la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) ha ido ganando terreno en la labor que desempeñan las organizaciones no gubernamentales (ONG). Sus gestiones en este sentido son cada vez más informadas, eficaces y complejas. No obstante, y como es de todos sabido, el componente “C” del trinomio de derechos ESC ha sido el receptor menos favorecido de la atención de las ONG. La excepción a la regla ha sido la promoción de los derechos de los pueblos indígenas en la que ha predominado el derecho a la cultura;¹ los derechos de las minorías o de grupos que reclaman el respeto por sus tradiciones y prácticas culturales (uso del idioma, práctica de su religión y disfrute de otros aspectos de su cultura), y las situaciones donde corren peligro la literatura y las artes.

Sin embargo, en los últimos años, varias ONG han comenzado a dirigir considerable atención al derecho a la cultura (o derechos culturales), lo cual ha generado que otros hagan lo mismo con acrecentado interés. Varias razones pueden aducirse para explicar este cambio, pero citamos las siguientes entre las más importantes:

- Conforme ha avanzado la promoción de los derechos económicos y sociales, ha quedado manifiesta la franca desatención que ha sufrido la cultura entre los derechos ESC. Según el movimiento de derechos humanos adquiere una comprensión más clara y unos conocimientos más amplios de los ESC—derechos antes desconocidos y difíciles de acometer—se va facilitando la tarea de abordar los complejos problemas que surgen en torno a los derechos culturales;
- Los conflictos y los asesinatos que se produjeron durante las dos últimas décadas en nombre de la cultura alcanzaron proporciones alarmantes en Ruanda, Bosnia, Croacia, Serbia y otros lugares. La resultante devastación ha sido motivo de una investigación más a fondo de la cultura y de los problemas que surgen de los reclamos del derecho a la cultura;
- La promoción de los derechos de la mujer afronta a menudo desafíos de prácticas e instituciones culturales, hasta el punto que frecuentemente se tiene la impresión de que la cultura se opone a los derechos humanos de la mujer. ¿Cómo incide este hecho en el movimiento de derechos humanos? Y, por último,
- La globalización, que es mencionada con regularidad como fuente de honda preocupación en el campo de los derechos humanos. El efecto de la economía neoliberal en las economías y sociedades tradicionales, en el uso y disfrute de conocimientos tradicionales y en otros aspectos culturales de la vida son algunas de las cuestiones que generan más inquietud. Este efecto ha causado que varias organizaciones y el

colectivo de activistas estudien más detenidamente las cuestiones de la cultura y los derechos humanos.

La Paradoja del Árbol de Banyan—*supuestos y propósitos*

La idea que subyace *La Paradoja del Árbol Banyan* es que la cultura es fundamental para la vida humana y, por consiguiente, los derechos relativos a la cultura son derechos humanos de una importancia vital.

Con este supuesto en mente, el presente libro se ha trazado el objetivo de colocar la información de más pertinencia y utilidad sobre la cultura y los derechos humanos, y sobre la cultura y el activismo de derechos humanos, a disposición del colectivo de activistas con el fin último de que un número mayor de grupos promotores de derechos humanos aborde situaciones en las que la cultura incide como un factor determinante.

De nuestras conversaciones con un grupo nutrido de activistas nos hemos llevado la impresión de que las cuestiones de la cultura son intangibles y difíciles de abordar. Tal como me dijo un activista (haciéndose eco del sentir de otro colega): “¿Por qué es la cultura el armario en el que los gobiernos guardan todo aquello de lo que no quieren hablar y, por qué es que nosotros, los promotores de derechos humanos, no sabemos cómo exigirles cuentas?”² En efecto, muchos activistas no se percatan de las cuestiones de cultura y derechos en el contexto de las situaciones que atienden, o le temen a la idea de trabajar con ellas porque no se sienten capacitados para afrontar las dificultades y las controversias previsibles. Por otra parte, hay activistas de derechos humanos con una larga experiencia de trabajo en cuestiones de cultura y derechos de quienes todos los interesados en este tema podemos aprender mucho.

El Programa Internacional de Becas en Derechos Humanos (IHRIP, siglas en inglés) busca maneras de apoyar a las ONG que laboran en el terreno de los derechos humanos al facilitar, sobre todo, el intercambio de conocimientos y experiencias entre las organizaciones de derechos humanos, y entre los grupos promotores de los derechos humanos y los que trabajan en otras disciplinas. En vista del interés que ha despertado el derecho a la cultura (o los derechos culturales) en las ONG que promueven los derechos humanos, el IHRIP ha optado por consolidar las experiencias, reflexiones y análisis más valiosos de los activistas sobre estas cuestiones de la cultura y los derechos, así como los de particulares e instituciones en otros campos, a fin de compartirlos con todo el conjunto de activistas.

Aparte del creciente interés por las cuestiones de cultura y derechos, hay otros dos hechos que nos han convencido de encontrarnos en el momento más oportuno para tomar esta iniciativa:

- La labor de muchas organizaciones en los DESC ha motivado un cambio de enfoque. En respuesta a la frecuente denuncia de que la definición de los DESC es “vaga” o imprecisa, los activistas han vuelto a dilucidar sobre cómo reconocer estos derechos y desarrollar un entendimiento cabal de los mismos. Una consecuencia de estas reflexiones ha sido la valoración de la función central que desempeñan las víctimas de los abusos de derechos humanos en este proceso, y de cómo sus reclamos ayudan a los activistas y a otros interesados a identificar los elementos cuya inclusión es prioritaria en las leyes y normas de derechos humanos. Este incrementado grado de sensibilidad hacia el papel importante de las víctimas—que en el caso de los DESC es usualmente la población pobre y marginada—tiene ramificaciones significativas en los asuntos sobre la cultura y los derechos. A lo largo de los años, los observadores interesados en la cultura han sostenido repetidamente que los derechos humanos son normas de aplicación uniforme y general, sin que importen mucho las circunstancias específicas de las múltiples y diferentes situaciones que atraviesan los pueblos de todo el mundo. La promoción de los DESC ha valido para reforzar la pertinencia de conocer la especificidad de cada cultura a fin de integrarla al proceso elaborador de normas de derechos humanos.
- En situaciones de la cultura y los derechos, los antropólogos y sociólogos se sienten más en su elemento que la mayoría de los activistas de derechos humanos. Sin embargo, una impresión que comúnmente tiene el conjunto de activistas es que, cuando los antropólogos alegan razones en contra de la aplicación de normas universales a las circunstancias específicas de las diferentes culturas, toman partido con los relativistas culturales del mundo y socavan el apoyo a los derechos humanos. Aunque la disciplina de la antropología nunca ha sido tan monolítica como parece implicar esta aseveración, la percepción y la comprensión de los antropólogos sobre la cultura también han ido cambiando en las últimas décadas.

Las descripciones antropológicas de culturas particulares frecuentemente presentaban sociedades con unas cualidades muy bien definidas, constantes y valederas para todo el colectivo social. En las situaciones en las que las normas de derechos humanos parecían estar (o estaban) en oposición a esas cualidades, el choque era inevitable. Sin embargo, en las últimas décadas, la opinión de la mayoría de los antropólogos ha evolucionado, y concuerda más con la siguiente descripción de la cultura:

La cultura se entiende ahora como un producto del devenir histórico y no como algo estático; es infinita, no es limitada e integrada; es contenciosa, no es consensual; se ha incorporado a estructuras de poder como la hegemonía; está arraigada en prácticas, símbolos, hábitos, modelos de dominación y de

racionalidad práctica en las categorías culturales que aportan significados, y no es una mera dicotomía entre ideas y comportamiento; se negocia y crea por medio de acciones humanas y no por fuerzas supraorgánicas.³

Tomados en conjunto, los diversos factores presentes hacen de este momento el más propicio para emprender el examen de las cuestiones relativas a la cultura y los derechos.



La Paradoja del Árbol Banyan—lo que propone y no propone lograr

Uno de los participantes en el taller de Siem Reap (del que hemos hablado en el Prefacio) dijo: “Debemos reconocer la complejidad de la cultura, y luego aprender a trabajar con ella”. Nuestra esperanza es que *La Paradoja del Árbol Banyan* sea un paso al frente en el logro de ambos propósitos.

La promoción de los derechos humanos en situaciones en las que destaca la cultura suele presentar enormes desafíos a los activistas. El trabajo es complicado y difícil, y en ocasiones, hasta nos obliga a cuestionar y a analizar algunas de nuestras más arraigadas creencias o ideas. Aunque no es nuestra intención restar importancia a los agravantes, el IHRIP está convencido de que una mejor comprensión de los problemas conceptuales, estratégicos y prácticos de esta gestión contribuirá a facilitar la manera de hacerles frente.

- Los capítulos del libro tratan sobre dos aspectos diferentes de la cultura y los derechos humanos. Por un lado, destacamos la importancia de proteger las culturas y los desafíos que ello plantea al activismo de derechos humanos y, por otro, hacemos hincapié en el análisis de la cultura como problema; es decir, las situaciones en las que instituciones o prácticas culturales específicas parecen violar, o violan en efecto, las normas de los derechos humanos. En los capítulos que se presentan a continuación, pasamos de la discusión del primer aspecto antedicho al segundo, aunque no siempre advirtiendo de ello. Confiamos en que los capítulos se hayan redactado con suficiente claridad para no confundir al lector.

- Durante el proceso de ejecución de este proyecto, caímos en cuenta de que para hacer una justa apreciación de todo el panorama, era obligatorio retroceder un paso, y luego otro más, para distanciarnos del tema del derecho a la cultura o de los derechos culturales. El primer paso atrás nos reveló la cultura y los derechos humanos. En *La Paradoja del Árbol Banyan* nos interesa mirar la cultura y los derechos humanos, en lugar de los derechos culturales o el derecho a la cultura, por dos razones que guardan relación entre sí:
 - La primera razón atiende al hecho de que la relación entre la cultura y los derechos humanos es mucho más polifacética y compleja de lo que normalmente se estima cae bajo el rubro “derechos culturales”. Es posible que los activistas de derechos humanos no consideren que su desempeño en este terreno tan amplio y variado incluya los derechos culturales, y sin embargo, no pueden librarse de su efecto y de la relación con su trabajo.
 - La segunda razón es que cuando se habla de derechos culturales, normalmente se presume que el punto de partida de rigor son las disposiciones sobre cultura y vida cultural de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y de otros documentos y tratados internacionales de derechos humanos. Sin embargo, y aun cuando se toman en conjunto, estas disposiciones no articulan un todo coherente, lo cual genera problemas y dificultades en los debates vigentes en el contexto de estas disposiciones. Tales debates parecen subrayar cuestiones y seguir planteamientos que surgen, pero poco aportan, en un marco conceptual incompleto.

Luego, ¿qué se puede hacer? Nos pareció que lo más lógico era volver a los fundamentos del tema para echar una nueva mirada. Los reclamos de derechos se arraigan en las vivencias diarias de la gente y van evolucionando conforme cambian sus experiencias. En los últimos 50 ó 60 años, no sólo se ha ampliado considerablemente nuestro concepto de lo que es la cultura, sino que las experiencias de la gente son ahora diferentes y sus reclamos de derechos humanos no hubieran sido posibles hace sólo varias décadas atrás. Al examinar la promoción de los derechos humanos y la cultura, y dada la confusión que suele marcar la discusión del tema de los derechos culturales, nos parece más sensato retornar a las experiencias y reclamos más básicos: ¿Cómo se relacionan las experiencias y los reclamos con la cultura de los pueblos, y qué es lo que la gente articula en sus reclamos que es tan esencial proteger? La consideración de la cultura y los derechos, en lugar de los derechos culturales, nos parece un campo más amplio para hacer una nueva valoración.

Por consiguiente, en los siguientes capítulos y siempre que nos ha sido posible (aunque no siempre con éxito), hemos evitado utilizar frases como “el derecho a la cultura” o “derechos culturales”. Como

esperamos ya haya quedado claramente establecido, estamos convencidos de que la cultura es fundamental para la vida humana, y los derechos humanos que protegen la cultura y a los miembros de las culturas son derechos básicos. Sin embargo, hemos concluido que, en esta coyuntura, una manera de desalojar de nuestra mente varios supuestos y argumentos poco útiles es evitando el uso de estos términos en la medida que nos sea posible hacerlo.

Es por ello que, aunque en *La Paradoja del Árbol Banyan* se reconoce su importancia, no entra en nuestro propósito hacer un análisis extenso de las leyes y normas vigentes relacionadas con el derecho a la cultura (o derechos culturales).⁴ No proponemos una definición o el contenido específico del derecho a la cultura o de los derechos culturales, y los interesados en las definiciones que han sido propuestas deben tener a bien consultar los materiales elaborados por otros.⁵ Tampoco nos involucramos directamente en los incontables debates sobre creencias, instituciones o prácticas culturales específicas, o si concuerdan o no con las leyes de derechos humanos. Para ello ya existe un número considerable de publicaciones que versan sobre toda esta gama de cuestiones y no queremos reproducirlas en estas páginas.

- Decíamos antes que en este proyecto era necesario retroceder dos pasos. El primer paso atrás—que nos reveló la cultura y los derechos humanos—fue muy útil pero, una vez dado, las cosas se veían borrosas y confusas. De modo que dimos otro paso atrás para tomar nota de la cultura y el activismo de derechos humanos. Nos pareció conveniente dar este segundo paso atrás porque llegamos a la conclusión de que nuestra comprensión de los asuntos de la cultura y los derechos humanos, así como nuestra capacidad de comprenderlos, dependen en gran medida de cómo desempeñamos nuestro trabajo.

La Paradoja del Árbol Banyan examina algunos de los problemas y oportunidades coincidentes en la promoción de los derechos humanos que son inherentes a muchos o a todos los asuntos controvertidos antes mencionados. El libro investiga varios puntos conceptuales, estratégicos y prácticos relacionados con la cultura y los derechos que son de particular relevancia, interés e importancia para el activismo de derechos humanos.

Es también un análisis del propio activismo. Uno de los principales desafíos que afronta el activismo en estas cuestiones es mantener viva, en la mente y en el corazón, la paradoja de la cultura: algo que es esencial para la vida humana pero, que con sus instituciones y prácticas puede, a la misma vez, causar daños fatales a esa vida. Es sumamente difícil pensar, vivir y trabajar con una paradoja tan honda y tan fundamental.

Al reflexionar sobre la promoción de los derechos humanos, y aprender sobre lo que se ha hecho y no se ha hecho en este terreno, salta a la vista que el activismo eficaz relativo a la cultura y los derechos humanos requiere destrezas bien perfeccionadas en la comprensión y en la comunicación entre culturas. Si bien ambas son también de importancia en otras áreas de la promoción de los derechos humanos, la cultura es una fuerza tan poderosa que la consideración de sus temas exige un alto grado de concienciación y sensibilidad. A lo largo del libro hacemos repetidamente alusión a varios elementos del activismo que consideramos están ligados a la comprensión y a la comunicación entre culturas.

De todo lo anterior se sigue que los conceptos “cultura y derechos humanos” y “cultura y activismo de derechos humanos” conformarán, en definitiva, el eje principal de *La Paradoja del Árbol Banyan*.

El contenido de *La Paradoja del Árbol Banyan*

La Paradoja del Árbol Banyan contiene los siguientes capítulos:

Capítulo 1: ¿Qué es la cultura?: Este capítulo comienza en el principio, es decir, en la cultura. Contiene reflexiones sobre la cultura: ¿a quién pertenece, qué sentimos por ella y cómo pueden los activistas valerse de ella? Es posible que éstas sean consideraciones un tanto filosóficas o teóricas, así que hemos intentado ilustrar nuestros argumentos con ejemplos concretos. Esperamos que, al final del capítulo, los lectores conozcan mejor y se sientan más cómodos con el uso del término cultura, si bien su significado es intangible.

Capítulo 2: Cultura y poder: El poder es una cuestión implícita en la promoción de los derechos humanos, pero no es frecuente su discusión explícita en el vasto campo de los derechos humanos. No obstante, resulta imposible entender cómo funciona la cultura, cómo se refieren a ella y cómo se manipula, si no se analizan las cuestiones relativas al poder en situaciones donde se conjugan con la cultura y los derechos.

Capítulo 3: Cultura y género: Cualquier persona interesada en las cuestiones de cultura y derechos, aunque sea de modo sistemático, no puede dejar de observar la frecuencia con la que destacan los asuntos de género. Hay razones para ello. Este capítulo trata sobre algunas de las más importantes para el activismo de derechos humanos.

Capítulo 4: Cultura y derechos humanos: El análisis y la discusión de las cuestiones de la cultura y los derechos humanos pueden tornarse confusos, y a su vez confundir, debido en parte a la complejidad de la relación entre la cultura y los derechos humanos. En este capítulo se investigan cuatro relaciones claves entre los dos conceptos que es

importante identificar y esclarecer en cualquier análisis de una situación en la que entren en juego la cultura y los derechos.

Capítulo 5: Cultura y activismo de derechos humanos: El contenido y la estrategia de la promoción de los derechos humanos siempre presentan desafíos. Sin embargo, cuando las cuestiones de la cultura predominan en una situación, surgen dificultades y problemas que son únicos a esta gestión. Este capítulo habla sobre varias de ellas.

Capítulo 6: Investigación y documentación de cuestiones de cultura y derechos humanos: Los hechos son fundamentales en la labor de promoción de los derechos humanos. ¿Qué pasó y por qué pasó? En este sentido, ¿presentan desafíos especiales las situaciones en la que la cultura es un factor importante? Así parece y esos desafíos son tema de este capítulo.

Capítulo 7: La formulación de estrategias en torno a cuestiones de cultura y derechos humanos: Debido a ese carácter intangible y complejo de la cultura, y a la naturaleza a menudo controvertida de las cuestiones de cultura y derechos, es difícil formular estrategias eficaces para fomentar la comprensión y la protección de los derechos humanos en situaciones en las que la cultura es el actor principal. Este capítulo se vale de la labor realizada por algunas organizaciones con experiencia considerable en la formulación de estrategias eficaces.

Hay cinco apéndices en *La Paradoja del Árbol Banyan*:

Apéndice 1 contiene estudios de casos que fueron tema central de las sesiones del taller celebrado en Siem Reap en agosto de 2005 (véase Prefacio). Los estudios de casos son fuente rica de lecciones sobre las cuestiones de cultura y derechos, y sobre cómo las ONG han abordado distintas situaciones.

Apéndice 2: Aunque la presente publicación no abunda en las normas internacionales y regionales del derecho a la cultura (o derechos culturales), resulta útil tener a la mano algunas de las más importantes, razón por la que se incluyen en este apéndice.

Apéndice 3: Muchas personas han dedicado harto tiempo y esfuerzo a la definición de la cultura. En este apéndice se reconoce esta labor y se presentan varias de esas definiciones.

Apéndice 4: Hay muchos libros y artículos disponibles sobre cuestiones de cultura y derechos. El Apéndice 4 incluye algunos, entre ellos, varios que el IHRIP ha considerado valiosos para informarse mejor y al preparar esta publicación.

Apéndice 5: En este apéndice se incluye la lista de participantes en el taller de IHRIP sobre cultura y derechos humanos celebrado en Siem Reap, Camboya, del 22 al 25 de agosto de 2005.

Notas

1. Las preocupaciones de los pueblos indígenas trascienden lo que se considera son derechos culturales e incluye toda la gama de derechos civiles, políticos, económicos y sociales.
2. Priti Darooka del Programa de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Mujer, tomado de una declaración de Manisha Gupte citada en *Crossing Boundaries: Women and Economic, Social and Cultural Rights*, informe sobre la reunión celebrada en Goa, India, del 28 al 31 de octubre de 2004 (New Delhi: PWESCR, 2005), 22.
3. Sally Engle Merry, "Changing rights, changing Cultura" en *Cultura and Rights: Anthropological Perspectives*, eds. Jane K. Cowan, Marie-Bénédicte Dembour y Richard A. Wilson (Cambridge: Cambridge University Press, 2001), 41-42.
4. Para una descripción más detallada de estas normas, véase Stephen A. Hansen, "The Right to Take Part in Cultural Life: Toward Defining Minimum Core Obligations Related To Article 15 (1)(a) of the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights" en *Core Obligations: Building A Framework for Economic, Social and Cultural Rights*, eds. A. Chapman and S. Russell (Antwerp: Intersentia, 2002).
5. Véase Elsa Stamatopoulou, "Why Cultural Rights Now?" Transcripción revisada de la ponencia presentada en el taller "The Case for Cultural Rights", organizado por Carnegie Council for Ethics and International Affairs, celebrado el 23 de septiembre de 2004 en Nueva York. La transcripción está disponible en el sitio electrónico <http://www.carnegiecouncil.org/printerfriendlymedia.php/prmID/5006>

Capítulo 1 ¿Qué es la cultura?

Un obstáculo que afronta todo activista al formular análisis y estrategias de eficacia y aplicabilidad a las cuestiones de la cultura y los derechos humanos, es el complejo y escurridizo concepto de la cultura. Es por ello que, antes de valorar los asuntos de cultura y derechos, es importante retroceder un “paso atrás” para adquirir una perspectiva más amplia de la cultura, y mejorar nuestra capacidad de manejar y articular el concepto.

El Apéndice 3 de esta publicación contiene una breve discusión sobre las diversas acepciones del término “cultura”. No obstante, en *La Paradoja del Árbol Banyan*, nos ha parecido más adecuada la definición propuesta por la UNESCO:

La cultura es el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan una sociedad o un grupo social ... engloba además de las artes y las letras, los modos de vida, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias.¹

En las siguientes secciones se examinan varios temas claves de la cultura que inciden considerablemente en la promoción de los derechos humanos:

- La cultura no sólo pertenece a “ellos”
- La cultura es esencial para nuestra construcción de la realidad
- No se pertenece a una sola cultura, sino a muchas, y nuestra identidad es polifacética
- La cultura no admite una definición clara
- La cultura no es ni estática ni monolítica

La cultura no sólo pertenece a “ellos”

La cultura es propiedad de todos. Este hecho tan fundamental se suele perder de vista en la promoción de los derechos humanos.

Debido a que la cultura entraña mucho que es intangible, es también imperceptible. Y, aunque la cultura es esencial para el conocimiento de nuestro propio yo y para nuestras vidas, resulta paradójico que también nos eluda.

Es difícil determinar cómo incide la cultura en una situación, o en nuestra comprensión de esa situación, y más aún si se trata de nuestra propia cultura. A veces se dice que la vida en una cultura es comparable a la vida de un pez en el agua. Como se ha pasado toda la vida nadando en el

agua, no sabe lo qué es. Es algo que existe y que siempre ha estado presente. Debido a que nuestra cultura es "lo que siempre ha estado presente", su justa percepción y apreciación plantea dificultades.

Por otra parte, nuestra comprensión de la especificidad de nuestra cultura aumenta cuando observamos las diferencias entre lo que "nosotros" creemos y cómo "nosotros" hacemos las cosas, frente a lo que otro grupo de personas cree o cómo "ellos" hacen las cosas. De hecho, el reconocimiento de las diferencias es indispensable para adquirir más conciencia de nuestra propia cultura.

Cuando observamos otras sociedades con usos y costumbres que nos parecen raros y, particularmente, si no estamos muy familiarizados con esas sociedades, llegamos a la rápida conclusión de que sus instituciones y prácticas están fundamentadas en su cultura, y concebimos las situaciones que se producen en ese contexto como producto de las creencias culturales de esa sociedad. En otras palabras, la cultura se convierte en la explicación más sencilla de lo que ocurre en esa sociedad que nos parece "exótica".

Muertes por dote en India y violencia doméstica

"Cuando la cuestión de las muertes por dote 'atraviesa las fronteras nacionales' y se da a 'conocer' en las naciones occidentales como una 'cuestión que afecta a la mujer de la India', la comprensión de los occidentales del asunto se afecta porque está 'fuera de contexto'. Al cruzar las fronteras dejando atrás esta información contextual, las 'muertes por dote' pierden su vínculo con la 'violencia doméstica' y se convierten en un extraño 'ritual hindú'; en una forma de violencia contra la mujer 'causada por la cultura hindú'. La 'cultura hindú' se convierte en la responsable difusa de que las 'mujeres mueran en la hoguera diariamente en la India', y produce el efecto que he llamado 'muerte por cultura'".²

Si dirigimos la atención únicamente a nuestro propio país, la situación no se torna necesariamente alentadora. Por ejemplo, si somos parte de la cultura dominante de la sociedad, es muy posible encontrarnos en una situación paradójica. Por una parte, somos conscientes de los valores culturales dominantes porque son, generalmente, los que guían el comportamiento de la sociedad. Sin embargo, hay otros valores operativos que son menos atractivos y no tan perceptibles, ya sea porque inconscientemente no queremos reconocerlos, o porque son tan omnipresentes y tácitos que los atribuimos al estado normal de las cosas. Por lo tanto, nos puede ser difícil ver o reconocer que muchas de nuestras

propias creencias y prácticas están arraigadas en nuestra cultura, y son específicas de nuestra cultura.³

Implicancias para activistas de derechos humanos

A menudo se piensa que el derecho a la cultura (o los derechos culturales) concierne mayormente a los pueblos indígenas o a los grupos de minorías; quizá porque esos grupos tienen creencias o prácticas específicas (así como su propio idioma) que difieren marcadamente de las de la sociedad dominante, o bien porque habitan en una zona geográfica claramente delimitada de un país. Sin embargo, todos pertenecemos a una cultura o a varias culturas, de modo que el derecho a la cultura tiene relevancia para cada uno de nosotros.

La cultura es esencial para nuestra construcción de la realidad

Cada uno de nosotros crece en una cultura o en varias culturas. La cultura se aprende por medio de conversaciones e interacciones, o sencillamente mediante la observación de nuestros padres, amigos, líderes espirituales, maestros y demás. Nuestra cultura nos enseña una manera de concebir el mundo, nos dice qué hacer y cómo relacionarnos con los demás. Nos proporciona respuestas a algunos de los interrogantes que son los grandes misterios de la existencia humana: ¿quiénes somos?, ¿por qué estamos aquí?, ¿cuál es el propósito de nuestra vida?, ¿qué ocurre después de la muerte?

Migración y cultura

*“Provenimos de una cultura habladora... que tiene su razón de ser. Cuando hablas ocupas tu mente. Y al ocupar tu mente creas una mente sana. No estás preocupado, no te sientes molesto, no te deprimes, no te afecta el estrés... te tomas un café, conversas, ríes y todo lo demás. Y es la manera más fácil de cuidar tu salud mental, en vez de consultar a psicólogos y psiquiatras... pero, de repente toda esa red social y todo lo demás desaparece. Y, ¿qué hace la mente? La mente se envuelve en un monólogo interno y este monólogo es interminable... Nos es imposible conciliar el sueño. Perdemos el apetito”.*⁴

Este marco de referencia que construimos a partir de nuestra cultura es esencial para nuestro sentido de seguridad y de dignidad, y para nuestra capacidad de navegar por la vida.

Aunque nuestra cultura puede parecer restrictiva en algunos aspectos, no por ello deja de aportarnos unos elementos esenciales. La privación de este marco de referencia o de la comunidad con la que compartimos una cultura amenaza nuestro sentido de estabilidad y de seguridad. Bajo estas circunstancias es fácil sentirse desorientado, perdido o temeroso.

De hecho, la razón por la que muchas veces defendemos nuestra cultura o componentes de nuestra cultura, aun cuando pueden ser perjudiciales, es justamente porque nuestra cultura nos aporta elementos esenciales. La pérdida o puesta en duda de esos elementos nos hace sentirnos vulnerables o incapaces de entender nuestro entorno, o a nosotros mismos.

“Circuncisión” femenina en la sociedad kono (Sierra Leona)⁵

“La ilusión y el entusiasmo que siente la gran mayoría de las participantes de las ceremonias de iniciación no justifican la presión y la coerción que ejerce la sociedad sobre ellas. Teniendo en cuenta las muchas ceremonias que he presenciado, y la mía propia, me resulta difícil unirme a lo que, a primera vista, parecen expresiones de júbilo y éxtasis por una celebración de la feminidad pero que, en realidad, encubren la experiencia tácita de la coerción y la subyugación. No obstante, pienso que la mayoría de las mujeres kono que se someten a este ritual lo hacen porque quieren, porque se alegran del poder sobrenatural que gozan las mujeres que mantienen viva esta costumbre sobre el poder de los hombres de la sociedad, y porque reconocen la legitimidad de la autoridad femenina, particularmente la de sus madres y abuelas. Y también porque les confiere una superioridad cultural sobre las mujeres no iniciadas o incircuncisas”.



Implicancias para activistas de derechos humanos

Muchos activistas experimentan las diferencias culturales como cuestión de rutina; por ejemplo, si son de una zona urbana y trabajan en una zona rural, o si son de un grupo étnico o racial y trabajan con otro grupo. Si el activista reconoce que lleva consigo sus propias creencias y prácticas culturales— que son diferentes a las de las personas con las que trabaja—se facilitará su comunicación y su relación con esas personas. El lector interesado en este tema puede hacer el ejercicio titulado “Su cultura” al final de este capítulo.

No se pertenece a una sola cultura, sino a varias culturas, y nuestra identidad es polifacética.

La gente no suele ser parte de una sola cultura, sino de varias culturas. Por ejemplo, una joven cristiana copta que vive en Aswan, Egipto, no pertenece únicamente a la cultura egipcia, sino a la cultura copta cristiana. Además, como es joven y vive en una gran ciudad, es posible que vea los programas televisados dirigidos a un público joven y, por consiguiente, comparte con otros jóvenes una cultura que es diferente a la de sus progenitores. Además, siendo residente de una ciudad, es parte de una cultura urbana y no rural.

Cada una de las diferentes culturas en las que vive o que experimenta cada persona contribuye a su sentido de identidad. De manera que, cada persona tiene una identidad muy compleja y

multiaspectual.* Algunos aspectos de la identidad de la persona le vienen de nacimiento (por ejemplo, sexo femenino), otras son consecuencia del lugar donde vive (por ejemplo, Egipto) y de la familia en la que se forma (por ejemplo, cristiana copta, quizá de clase media).



Los aspectos impuestos contribuyen a la identidad individual, en cuanto a que la identidad es sensible a la idea que los demás tienen del individuo. Por ejemplo, la sociedad



* Se refiere a las múltiples identidades que hay en cada persona. Algunos aspectos de la identidad de la persona guardan relación directa con la cultura, y otros no.

establece modelos de comportamiento para la mujer; es decir, lo que puede o no puede hacer. Es posible que ese modelo sea contrario al que una mujer ha aprendido en el seno de su familia o que no se conforme a sus convicciones personales. No obstante, son criterios que la mujer ha de tomar en cuenta y, por consiguiente, determinan su identidad.

Aparte de estos aspectos de la identidad que surgen de un contexto o que son impuestos, el individuo puede elegir de un repertorio de identidades. Si la persona se traslada de una zona rural a una gran ciudad, es que le interesa identificarse como persona que vive en un medio urbano. Otros ejemplos de selección de identidad son seguir una carrera musical, contraer matrimonio y convertirse a una religión en particular.

Cuando una persona elige ser activista de derechos humanos, opta por una identidad.

Los garífuna y las identidades impuestas

Los garífuna son un pueblo de origen africano e indígena que habita en unas 60 aldeas a lo largo de la costa centroamericana. Se dice que unos barcos procedentes de África Occidental naufragaron con su carga de esclavos y estos se refugiaron en la Isla de San Vicente donde se mezclaron con caribes y arahuacos. Más tarde, y tras varias batallas, fueron deportados por los ingleses a Roatán cerca de la costa de Honduras. Los grupos garífuna viajaron por mucho tiempo a lo largo de todo el litoral centroamericano estableciendo poblados en Honduras, Belice, Guatemala y Nicaragua. Muchos emigraron a Estados Unidos.

Gregoria Flores, directora de la Organización Fraternal Negra Hondureña (OFRANEH), habla sobre la identidad garífuna:

Nos identifica como persona igual con todo el mundo, pero con derechos propios, derechos específicos. Hay cosas que nos diferencian del resto de la gente. Parte de nuestra cultura es nuestra misma pigmentación. Siendo negro, esto nos identifica como una cultura distinta. A partir de ahí, ya te identifican como afrodescendiente. Desde el momento que te identifican que eres negro, te identifican como que eres diferente, y tienes diferentes costumbres y formas de vida diferentes a ellos.⁶

La capacidad del individuo de elegir una identidad está vinculada, en parte, a su poder. Alguien con mucho poder tiene más libertad de

rechazar identidades impuestas y elegir otras. El tema del poder y cultura se examinará con más detenimiento en el Capítulo 2.

La identidad de una persona es el resultado de constantes interacciones y de debates consigo misma y con su entorno; razón por la que está en perpetuo estado de mudanza. Por ejemplo, a lo largo del proceso de experimentar una nueva situación, la persona piensa y decide sobre su respuesta a esas circunstancias nuevas. Durante ese proceso que le lleva a adoptar una posición frente a la situación desconocida, es posible que se modifique su propio sentido de identidad, sobre todo si opta por un punto de vista nuevo.

La identidad de una persona no sólo cambia periódicamente, sino que también es posible la incompatibilidad entre los diversos aspectos que la integran. De hecho, en algunas situaciones específicas una persona puede percatarse de un conflicto entre un aspecto y otro de su identidad. Ello se observa, por ejemplo, en los diferentes roles que la persona asume en la sociedad y en sus debates internos sobre el comportamiento que más se adecua a una situación específica.

La lucha simultánea a favor y en contra de la propia cultura

En la “Declaración Final del Primer Encuentro Nacional de Mujeres de ANIPA” celebrado en San Cristóbal de Las Casas, México, alrededor de 270 mujeres de diferentes grupos indígenas presentaron la siguiente declaración:

“Nosotras, las mujeres yaqui, mixe, nahuatl, tojobal y tlapaneca, todas y cada una de nosotras hemos venido desde lejos para ser escuchadas en esta tierra de Chiapas... Les hemos hablado sobre la violencia que hemos vivido en nuestras comunidades de nuestros maridos, de los caciques, de los militares; de la discriminación de la que hemos sido objeto tanto por ser mujeres como por ser indígenas; sobre cómo se nos ha negado nuestro derecho a la tierra y por qué queremos que se tomen en cuenta las opiniones de las mujeres... Queremos una autonomía que tenga voz, rostro y conciencia de mujer y así podamos reconstruir la mitad femenina de la comunidad que ha sido olvidada”.⁷



Implicancias para activistas de derechos humanos

- Las comunidades en las que trabajan los activistas de derechos humanos están integradas por personas con identidades muy diversas. Por consiguiente, su percepción de sí mismo—y la que los demás tienen del activista—es bastante complicada. Conviene que el activista llegue a la comunidad sin ideas preconcebidas de la identidad o de las identidades de esa comunidad.
- El promotor de derechos humanos puede sentir que su identidad como activista —con las acompañantes creencias y prácticas— puede chocar con la cultura o las culturas de la que es partícipe. Por ejemplo, una activista de los derechos de la mujer no se identificará con la cultura en la que ha crecido, que es la de sus padres y familiares, si esa cultura subyuga a la mujer de un modo que no es compatible con los derechos humanos. Esta posición antagónica puede plantear un dilema complicado y penoso para la activista.

La cultura no admite una definición clara

Cuando hablamos de la cultura usualmente hacemos distinciones—“la cultura indígena”, “la cultura maya”, “una cultura urbana”—como si fuera posible trazarle unas líneas de encuadre para luego describir su contenido. Sin embargo, la definición propuesta por la UNESCO—el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan una sociedad o un grupo social; engloba además de las artes y las letras, los modos de vida, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias—nos recuerda que la cultura no es una “cosa” que admite una fácil definición.

La cultura es, más bien, un conjunto de procesos sociales. Es el producto vivo de las historias que escuchamos en la niñez, de lo aprendido en el aula, de las habilidades desarrolladas en el trabajo, de los debates sostenidos en la vida pública y todo lo demás. Estas conversaciones, conocimientos, destrezas y aptitudes van formando nuestra noción de lo que es nuestra cultura, y de cuáles son los valores y prácticas que la apuntalan.

Ahora bien, la cultura es parte íntegra de la vida y se puede entender a través de particularidades cotidianas como son los alimentos que ingerimos, las casas en las que habitamos, el trabajo que hacemos, la atención de salud a la que tenemos acceso y todo lo demás a lo largo de nuestras vidas. También es posible experimentar la cultura por el

modo en que hablamos y lo que decimos, por la gente con quien nos asociamos y cómo nos relacionamos, etc. Todo ello representa las creencias, modos de vida y sistemas de valores que menciona la UNESCO en su definición de la cultura.

Implicancias para activistas de derechos humanos

Resulta difícil no hablar de la cultura como si fuera un objeto; de hecho, en este libro a menudo nos referimos a ella precisamente de esa manera. Sin embargo, es más fácil entender cómo trabaja y cambia una cultura si no olvidamos que no es una “cosa” distinta a otra, sino que es un conjunto de incesantes procesos sociales y políticos. De esta manera no caeremos en desaciertos al hablar sobre la cultura.

La cultura no es ni estática ni monolítica

La gente frecuentemente habla de la cultura como si se tratara de algo inmutable. A menudo utilizan la palabra “tradicición” o el adjetivo “tradicional” para subrayar lo que, a su manera de ver, es la propiedad invariable de la cultura.

La cultura como si fuera monolítica y estática

En su ya famoso ensayo, “¿Choque de civilizaciones?”, Samuel Huntington expone que: “Una civilización es una entidad cultural ... el más elevado agrupamiento cultural de gente y el más amplio nivel cultural que la gente tiene aparte de todo aquello que distingue a los humanos de otras especies”. Más adelante, en el mismo ensayo sostiene que:

...las diferencias entre civilizaciones no sólo son reales, sino básicas. Las civilizaciones se diferencian una de otras por su historia, lengua, cultura, tradición y, lo que es más importante, por la religión. Los pueblos de las diferentes civilizaciones ven desde una perspectiva diferente la relación del hombre con Dios, del individuo con el grupo, del ciudadano con el Estado, de los progenitores con sus hijos, del marido con la mujer; tienen ideas distintas sobre la importancia relativa de los derechos y las responsabilidades, la libertad y la autoridad, la igualdad y la jerarquía. Estas diferencias son el producto de siglos. No desaparecerán en el corto plazo.⁸

La cultura, como producto de unos procesos sociales y políticos, está en perpetuo estado de mudanza. Si se observa casi cualquier cultura, ya sea una cercana o ajena a nosotros, son evidentes los grandes cambios que ha experimentado en el transcurso del pasado año, década o siglo, como resultado de unos procesos políticos y sociales muy significativos. Por ejemplo,

Los grupos se forman y disuelven constantemente en respuesta a circunstancias políticas e institucionales... La identidad étnica no es estática, cambia con el entorno... Por ejemplo, en el antes estado indio de Madrás, las divisiones entre la población telugu no eran muy importantes. Sin embargo, tan pronto como se formó un estado separado de habla telugu en Madrás, varios subgrupos telugu rápidamente emergieron como entidades políticas...⁹

Esta formación de identidad se replica en un número incontable de lugares. (Véase el recuadro sobre Darfur).

El cambio continuo de la identidad cultural de Darfur

“La compleja historia de la formación de la identidad en Darfur [Sudán] proporciona abundante material sobre la creación de nuevas identidades étnicas... Es un hecho consabido en la historia de la etnografía que la violencia contra una comunidad es un poderoso contribuidor a la formación de la identidad. En tiempos de miedo e inseguridad, se contrae el espacio de confianza y reciprocidad entre la gente, y resaltan los marcadores de identidad que acentúan las diferencias entre los grupos en pugna. Allí donde es más extendida la violencia sexual, los marcadores de raza y de linaje sobresalen más. Las vivencias documentadas señalan que así sucede en la actualidad, y que las poblaciones civiles más expuestas a estos conflictos llevan demasiadas veces la etiqueta ‘africana’. Se puede teorizar que la identidad sirve como un marcador que diferencia a una comunidad específica del gobierno y de la milicia; como una expresión de la esperanza de que otros pueblos se solidaricen con ellos y, quizá lo más significativo, en el contexto de los desplazamientos forzados y las amenazas de expulsión, como un reclamo de sus derechos autóctonos y residenciales. Por los motivos que sean, los marcadores de identidad que tenían poca relevancia en el pasado son ahora extremadamente poderosos, y la razón dolorosa de ello es la terrible violencia que se inflige sobre la población”.¹⁰

Otra razón que explica el estado fluctuante de las culturas es que no son monolíticas. Las culturas están constituidas por gente, y cada persona dentro de cada cultura posee su propia experiencia y comprensión específica de la cultura. Ninguna de ellas es exactamente igual.

Es por ello que siempre habrá voces en competencia dentro de una cultura. Una cultura es determinada y se transmuta por las conversaciones y debates entre estas voces en competencia.

Sin embargo, es importante reconocer que no siempre se presta oído a todas las voces en competencia en una cultura.

Algunas voces, las más fuertes, tales como las de los funcionarios de gobiernos, se hacen oír por el reconocimiento inmediato que se hace de su autoridad. Otras voces, como las de los ricos empresarios, tienen acceso fácil a los medios de información y a otras instituciones que dan amplia difusión a sus puntos de vista. Sin embargo, hay muchas a las que se les dificulta ser escuchadas. Algunas de estas voces pertenecen a mujeres, otras a disidentes, a grupos minoritarios y a la población pobre de la sociedad. Es por ello que, cuando se describe una cultura a un extranjero, la descripción suele responder a la que trazan aquellos con voces más poderosas. El próximo capítulo, "Cultura y poder", explica con más detalle la cuestión de las voces en competencia.

Las voces en competencia producen cambios

En septiembre de 2002, una pareja etíope contrajo matrimonio. En la ceremonia, la novia, Genet Girma, lució una pancarta en el cuello con la frase, "No estoy circuncisa, aprende de mí". Su marido, Adissie Abossie, llevaba otra pancarta: "Estoy orgulloso de casarme con una mujer incircuncisa". La pareja daba un paso insólito en un país donde la mutilación genital de la mujer es una práctica extendida que afecta al 90 por ciento de la población femenina. Aunque los padres de Girma rehusaron asistir, las imágenes de la boda de 2.000 asistentes se difundieron por los noticiarios televisados de Etiopía. Los padres de Girma ahora han cambiado de parecer.

Girma había participado en un programa de capacitación sobre mutilación genital femenina (MGF) auspiciado por el Centro de Autoayuda de Mujeres en Kembatta, que hasta ese momento había trabajado discretamente por cinco años en la comunidad. Según Girma, gracias al taller fue capaz de no consentir someterse a la MGF.

A partir de 2002 más de una decena de parejas ha celebrado casamientos similares que denuncian la MGF.¹¹

Implicancias para activistas de derechos humanos

- ❑ Debido a que las culturas no son monolíticas y están en continuo estado de cambio, no se hace uso de una “lista de verificación” definitiva para saber qué constituye una cultura en particular. Por consiguiente, si un funcionario de gobierno advierte que las normas específicas de los derechos humanos son contrarias a la cultura de una sociedad, ¿qué respuesta se puede dar si no se ha llegado a un consenso general sobre la descripción de esa cultura que permita contrarrestar su afirmación? Si se tiene en mente el carácter fluctuante de la cultura, y las diversas acepciones del término dentro de una misma cultura, será más fácil dar una respuesta informada.
- ❑ Un importante desafío para la promoción de los derechos humanos en el área de la cultura es cómo asegurar que las voces “no escuchadas” tengan mayor acceso al público y a más oportunidades para que se las oiga en las deliberaciones sobre lo que constituye una cultura.
- ❑ Una organización de derechos humanos puede ser una de las voces en competencia en una cultura. La inclusión de esa voz puede contribuir a determinar y modificar la cultura o, el caso inverso, la cultura puede determinar y modificar la organización.

Mujeres Viviendo Bajo Leyes Musulmanas y las culturas monolíticas

La red internacional, Mujeres Viviendo Bajo Leyes Musulmanas, proclama con su nombre su oposición al concepto de una sola cultura monolítica, según explica en la siguiente descripción:

Nuestro nombre desafía el mito de la existencia de un “mundo musulmán” único y homogéneo. Este mito, que han inventado adrede, es un fracaso, pues no refleja que: a) las presuntas leyes musulmanas varían de un contexto a otro, y b) las leyes que determinan nuestras vidas provienen de diferentes fuentes: religiosas, consuetudinarias, coloniales y laicas. Nos rigen concurrentemente: las leyes aprobadas por el Estado (codificadas o no codificadas) y las leyes informales, tales como las prácticas consuetudinarias que varían conforme al contexto cultural, social y político.¹²

Ejercicio: Su cultura

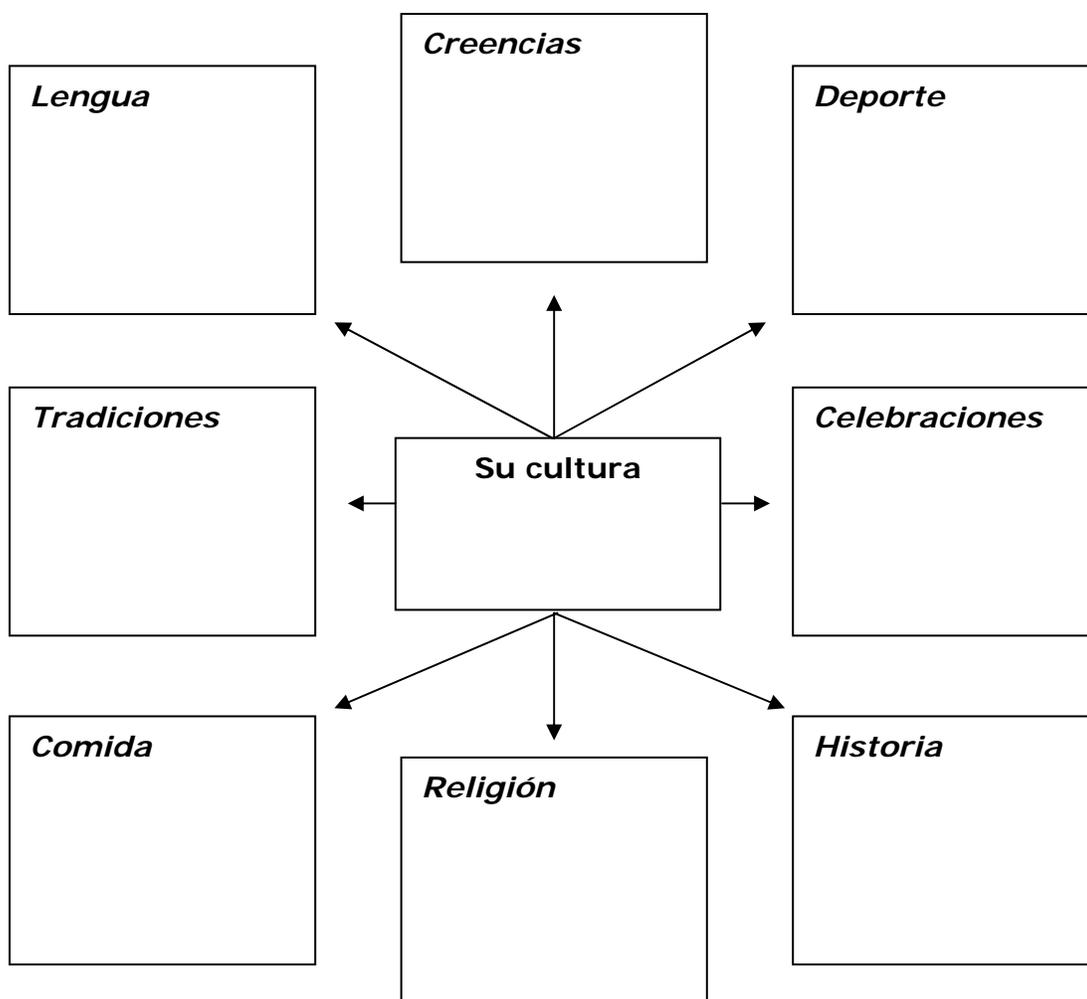
Al describir su cultura, la gente suele incluir origen étnico, lengua, comidas, creencias, costumbres, celebraciones y demás.

¿A qué grupo o grupos culturales pertenece usted?

Escriba el nombre de un grupo cultural al que pertenece.

Luego escriba una palabra o varias palabras sobre su lengua, tradiciones, comidas, etc. que usan usted y otros de su grupo cultural.

La descripción de su propia cultura puede ser más difícil de lo que imagina.



Tomado de:

<http://www.premiers.qld.gov.au/apps/assi/docs/your-culture.doc>

Notas

1. UNESCO, Declaración Universal sobre Diversidad Cultural, 2001.
2. Uma Narayan, *Dislocating Cultures: Identities, Traditions, and Third-World Feminism* (New York: Routledge, 1997), 103.
3. Véase, por ejemplo, una interesante discusión sobre el "privilegio de los blancos" en el contexto nacional de Estados Unidos en el sitio electrónico <http://seamonkey.ed.asu.edu/~mcisaac/emc598ge/Unpacking.html>
4. http://www.mmha.org.au/MMHAPublications/Synergy/2004_No2/Listeningtodiversevoices
5. La "circuncisión femenina" se conoce en otros contextos como mutilación genital femenina (MGF) o ablación femenina. Cada designación de la práctica tiene sus usuarios y cada una es tema de controversia. A lo largo de la presente publicación utilizamos el término "mutilación genital femenina (MGF)", en lugar de circuncisión femenina, como aparece en la cita del artículo de Fuambai Ahmadu, "Rites and Wrongs: An Insider/Outsider Reflects on Power and Excision" en *Female "Circumcision" in Africa: Culture, Controversy and Change*, eds. Bettina Shell-Duncan e Ylva Hernlund (Boulder: Lynne Rienner Publishers, 2000), 301. Véase el estudio de caso en el Apéndice 1 que trata sobre MGF.
6. Entrevista con Gregoria Flores, directora de OFRANEH (Honduras), por Nnenna Ozobia de IHRIP, 18 de octubre de 2005.
7. R. Aída Hernández, "Indigenous Law and identity Politics in Mexico: Indigenous Men's and Women's Struggles for a Multicultural Nation" en *PoLAR: Political and Legal Anthropology Review* 25, no. 1 (2002), 103.
8. Samuel P. Huntington's *The Clash of Civilizations?: The Debate* (New York: Foreign Affairs, 1996), 4.
9. Chandran Kukathas, "Are there any cultural rights?", *Political Theory* 20, no. 1 (February 1992), 110-111.
10. Alex de Waal, "Who are the Darfurians? Arab and African Identities, Violence and External Engagement." (London: Justice Africa, 2004), 14, en http://www.justiceafrica.org/the_darfurians.htm
11. Del sitio electrónico <http://www.panos.org.uk/newsfeatures/featureprintable.asp?id=1112>
12. Del sitio electrónico de Mujeres Viviendo Bajo Leyes Musulmanas, <http://www.wluml.org/english/about.shtml>

Capítulo 2 Cultura y poder

El entendimiento cabal de la relación cultura y derechos humanos, y sus interacciones, requiere un examen de la relación y la dinámica entre el poder y la cultura que sea revelador de su multiplicidad de estratos.

El punto de partida de rigor es el reconocimiento de que los derechos humanos son, fundamentalmente, relaciones de poder. Se les puede considerar como protectores del individuo frente al impresionante poder del Estado o, en términos más sencillos, como avales del poder de cada persona para expresarse libremente, asociarse con quien quiera, poner un techo sobre su cabeza y comida en la mesa.

La obligación fundamental de los derechos humanos es garantizar la igualdad y la no discriminación. Cada una de las demás garantías de los derechos humanos lleva implícita la idea del desplazamiento de poder. Uno de los objetivos capitales de la promoción de los derechos humanos es lograr una distribución más equitativa del poder entre todas las personas y grupos.

¿Qué relación guarda lo anterior con la cultura? En el presente capítulo se plantea esta cuestión y se incluyen las siguientes secciones:

- Globalización y cultura
- El poder de la “cultura” o de la “tradicición”
- La cultura reproduce modelos jerárquicos
- ¿Quién está facultado para hablar en nombre de la cultura?
- Poder, cultura e historia

Globalización y cultura

Según se observó en la Introducción de este libro, entre las razones que explican la incrementada atención que ahora reciben la cultura y los derechos culturales destaca el efecto de la globalización.* Desde la perspectiva de la cultura y los derechos humanos, las consecuencias han sido tanto positivas como negativas. Entre las primeras se cuentan, por ejemplo, el desarrollo de la capacidad de comunicación entre las culturas y la fácil difusión por todo el mundo del arte y la música de culturas antes desconocidas por el público.

* “Globalización” es un vocablo complejo y, a la misma vez, es un fenómeno que tiene lugar en diversos sectores (económico, político, social). Sin ahondar en sus complejidades, basta decir que nos parece oportuno hacer planteamientos relevantes sobre la globalización y la cultura.

Las consecuencias negativas en las culturas locales son producto, en parte, de las desigualdades en la distribución del poder económico, político y militar. El resultado frecuente de estas relaciones asimétricas ha sido la merma de la capacidad de la gente de fiscalizar el alcance de las inversiones extranjeras en sus comunidades; la conversión de sus tradiciones en productos rentables sin su participación o consentimiento; la excesiva injerencia en su vida política de fuerzas ajenas a su control; y la proyección de imágenes de su cultura en los medios internacionales que, a su juicio, no representan fielmente su realidad. Las desigualdades de poder—en los gobiernos locales y nacionales, en otros gobiernos, en corporaciones nacionales o multinacionales, y en otras instituciones—dificultan a las comunidades la protección de su cultura. Y, los derechos del individuo a una alimentación adecuada, a la vivienda, a la salud y al trabajo, entre otros, sufren junto con su cultura.

A la misma vez, los líderes locales y nacionales manipulan frecuentemente los sentimientos de temor y alienación de la población para su propio beneficio, y con este propósito utilizan la cultura como punto de convergencia para ganar su apoyo.

Globalización e identidad cultural

“Una reacción, ya generalizada, en contra de lo que se percibe es la inminente disolución de las fronteras causada por la globalización es el énfasis ideológico en la ‘unicidad cultural’. En este sentido, la homogeneización cultural y la fragmentación étnica se producen simultáneamente; una es consecuencia de la otra y se retroalimentan en una dinámica interacción...”¹

Implicancias para el activismo de derechos humanos

- ❑ El efecto de las políticas de la economía mundial en los conocimientos tradicionales o autóctonos se ha documentado extensamente. Esta ha sido una tarea importante, e igual mérito tendrá la documentación de los múltiples efectos de las normas de política y de economía, y de las actividades de la globalización, en los aspectos muy específicos de las culturas de las comunidades.
- ❑ La importancia de la participación de las comunidades afectadas se tratará más adelante en el presente capítulo y a lo largo de esta publicación. Las historias de “la vida real” sobre el efecto de la globalización en las culturas locales, narradas por las propias comunidades, son esenciales para que los pueblos de todo el mundo den un rostro humano a las consecuencias de los enormes y amorfos procesos de la globalización.

*El poder de la "cultura" o de la "tradición"—
uso y abuso de los términos*

La palabra "cultura" o el vocablo alterno "tradición"* guardan un poder enorme, particularmente para las personas que se sienten vulnerables por los rápidos cambios que se producen en su entorno y en sus vidas. Las palabras transmiten estabilidad e intemporalidad.

Debido a la carga afectiva de estas palabras, la capacidad o la facultad del individuo de optar por lo que juzgue conveniente—qué es parte de la cultura y qué es parte de la tradición—es de por sí una fuente de poder. En este contexto, cabe señalar los siguientes puntos:

- El llamamiento a la solidaridad cultural es una manera en la que "nosotros" nos definimos como diferentes a "ellos". Los reclamos de cultura han sido utilizados (y todavía lo son) para movilizar a la gente hacia la participación en luchas que son, esencialmente, por sus derechos humanos.

Las luchas de liberación nacional y la cultura

Amílcar Cabral, líder del movimiento de liberación del colonialismo portugués del pueblo guineano y de Cabo Verde, expresa convincentemente la función de la cultura en la liberación nacional:

El estudio de la historia de las luchas de liberación revela que, en general, éstas han sido precedidas por un incremento de las manifestaciones culturales que, progresivamente, toman la forma concreta de un intento, con o sin éxito, por reafirmar la identidad cultural del pueblo dominado mediante un acto de rechazo de la cultura del opresor. No importan las condiciones de subyugación de un pueblo bajo dominación extranjera y la influencia de los factores económicos, políticos y sociales, el factor cultural suele ser portador del germen del desafío que lleva a la estructuración y al desarrollo del movimiento de liberación.²

* El vocablo "cultura", tal como se emplea en la presente publicación, no es sinónimo de tradición, aunque suelen emplearse indistintamente.

A pesar de que hay muchos ejemplos que animan a utilizar la cultura de la manera antes expuesta, otros se han convertido en armas de doble filo. Si bien son útiles en cierto respecto y en determinado momento para movilizar a la gente hacia un fin justificado, los reclamos de cultura pueden plantear dificultades a los derechos humanos.

- Los reclamos de cultura suelen ser utilizados por políticos y otras personas para mantener o extender su poder o el poder de sus compatriotas. No hace falta recordar el enorme daño que los reclamos de cultura han ocasionado en lugares como Timor Oriental, Ruanda y Bosnia. Hay otros reclamos de cultura, que aunque menos extremos en intención y palabra, surgen regularmente con consecuencias importantes y negativas para los derechos humanos. (Véase el siguiente recuadro).

La movilización para fines positivos y negativos

El Ganesh-Visarjan es una ceremonia de la religión hindú que sólo se celebraba en los hogares y templos de la India. Sin embargo, durante la lucha contra el dominio británico, los partidarios de la independencia la convirtieron en una ceremonia pública; transmisora de un mensaje político que hacía un llamamiento a la libertad y que difícilmente podían prohibir los ingleses dado su carácter religioso. Sin embargo, lograda la independencia, la ceremonia ha seguido conservando su carácter público.

La procesión del festival, que suele hacer un recorrido por sectores musulmanes, ha sido utilizada a lo largo del tiempo por extremistas religiosos para provocar incidentes violentos en las comunidades. A la misma vez, las procesiones musulmanas han sido convertidas en marchas por barrios hindúes que también han producido actos de violencia.³

Implicancias para activismo de derechos humanos

El examen a fondo de una situación relativa a la cultura y a los derechos deberá incluir una evaluación correcta de quiénes hacen uso de las palabras "cultura" o "tradición", qué poder tienen y cuáles son sus intereses. ¿Son los derechos humanos su principal motivo de preocupación? Y, aun cuando lo sean, ¿cuáles son los riesgos derivados del uso de ambos vocablos?

La cultura y la supremacía de la raza blanca en Estados Unidos

El movimiento de derechos civiles de las décadas del 60 y 70 en Estados Unidos provocó una fuerte reacción de parte de los políticos y de la población estadounidense. Aunque el movimiento intentó socavar la supremacía de la raza blanca en todo el país, el historial de leyes y prácticas discriminatorias de la región sur la convirtieron en su punto focal.

El argumento de la cultura, planteado por el bando sureño en defensa de la supremacía de la raza blanca, se vino abajo por el peso de la opinión pública que emergió en su contra fuera de la región y por el rechazo de la población negra en el sur. No cabe duda que, en la medida en que la cultura es definida por un sistema común de prácticas, significados y costumbres, es imposible negar la dimensión cultural de la supremacía blanca. Sin embargo, para los activistas y los círculos intelectuales de ideología liberal, la "cultura" del sur reflejaba en sus leyes y costumbres la materialización de su particular dinámica de poder. En la medida en la que siempre hubo resistencia dentro de esa cultura, el sur no podía reclamar que, en ese "debate" particular, su opinión debía primar sobre la de los focos de resistencia interna. Por otra parte, los críticos también rechazaban la idea de que la "cultura" sureña podía reclamar una práctica impugnable de su historia. En la medida en la que el poder nacional, que residía en el norte, permitía que las prácticas sureñas continuaran a través de una posición reguladora que alternaba entre la acción y la inacción, la cultura sureña podía considerarse como el producto de la interacción entre los esquemas reguladores del norte (autodeterminación y vigilancia de "excesos") y el poder de la población blanca del sur. Por consiguiente, el reclamo de que la aplicación de los derechos civiles constituía una invasión del sur por el norte negaba el grado en que el norte "ya estaba presente allí". Por sus acciones y omisiones, la elite política del norte era parte responsable de la continuación de esas prácticas. Según este análisis, la tolerancia de las prácticas del sur servía los intereses del norte, particularmente los de los jefes políticos del Partido Demócrata. De modo que, no había tal cosa como una cultura sureña herméticamente sellada, ni "manos limpias" en el norte.⁴

Las culturas reproducen jerarquías

Una de las funciones que ejerce la cultura de una comunidad es definir o reproducir las jerarquías en esa misma cultura; es decir, quién tiene poder, quién carece de poder y para qué fines se utiliza.

Las culturas realizan parte de esta tarea mediante la identificación explícita de quiénes serán las autoridades—religiosas, políticas, económicas, sociales, etc.—en esa sociedad. Y, además, a través de la definición de todo aquello que se valora y no se valora. Si el dinero es lo que se valora en una cultura, los que poseen dinero esgrimirán más poder; si se valora la generosidad, los que más comparten tendrán más poder. Si se valora la mano de obra, luego los que hacen labores manuales recibirán mayor deferencia. Si es la educación formal lo que se valora, los que tienen más escolarización accederán fácilmente a puestos de poder; si el caudal de conocimientos adquiridos es lo valorado, se prestará más atención a los eruditos.

En casi todas las sociedades, las fuentes más comunes de poder o de carencia de poder suelen ser el género y la raza. Y, en la mayoría de las culturas, las mujeres de casi todas las esferas de la sociedad tienen menos poder que los hombres. Esta es una razón por la que las cuestiones de género afloran cuando se considera el tema de la cultura y los derechos. El tema del género y la cultura se examinará con más detenimiento en el Capítulo 3.

También es cierto que casi todas las sociedades levantan estructuras de categorías raciales que asignan un valor a determinadas características raciales. De igual manera, en las sociedades con muchas etnias, se asigna un valor mayor a determinadas identidades étnicas y, consecuentemente, más poder que a otras. De hecho, para alcanzar una mejor comprensión de una determinada cultura, de cómo es y de cómo funciona, es importante entender sus razas y etnias: cuáles son las de una sociedad en particular, cómo es la realidad de las personas pertenecientes a los diferentes grupos raciales, cómo es la relación de esos grupos con el grupo dominante, cuánto poder tienen o de cuánto poder carecen.



Raza, cultura y exclusión en Chile

“La discriminación basada en la etnicidad es, sin duda, muy tenaz en América Latina.... En Chile, la relación entre etnicidad, exclusión y pobreza es muy estrecha. La discriminación es el fruto de una cultura profundamente arraigada en el racismo que resulta en la violación de los derechos humanos de una gran parte de la población (un 10% en el caso de Chile). Se perpetúa a través de la familia y de la escolarización formal e informal. Se perpetúa a través de los medios de información que transmiten mensajes de discriminación, de valoración de lo europeo, y de negación de las raíces indígenas y de las culturas nativas...”⁵

Implicancias para activismo de derechos humanos

Si la promoción de los derechos humanos tiene que ver, en parte, con la transferencia de poder a los que no lo tienen, es importante saber cómo se han definido- explícita e implícitamente- las estructuras de poder en la cultura en la que trabajamos.⁶

Aunque es fundamental que los derechos humanos ayuden a proteger las culturas, es también importante no reforzar las prácticas e instituciones culturales que tienen como fin preservar relaciones de profunda desigualdad de poder en la sociedad.

¿Quién está facultado para hablar en nombre de una cultura?

Como ya se ha mencionado anteriormente, las figuras de autoridad o de poder reconocido en una cultura son aquellas a las que se recurre para definir lo que se ajusta o no se ajusta bien a una cultura. Si se deja de lado por un momento la cuestión de las “voces en competencia”, el portavoz de estos temas bien puede ser un líder elegido democráticamente por la sociedad. Sin embargo, no es así como suele suceder. Con frecuencia ocurre que las personas o grupos que ven su poder amenazado (por reclamos de derechos humanos, por ejemplo), se toman la libertad de definir lo que es aceptable o no es aceptable en una cultura en particular. Puede que ni siquiera ellos mismos estén convencidos de lo que dicen, pero lo hacen para ganar una ventaja política.

Cabe también reconocer que el poder de hablar en nombre y representación de una cultura no es sólo reclamado por la cultura dominante de una sociedad. Las figuras de autoridad de las culturas minoritarias también lo hacen. Este hecho real puede presentar un

dilema para los activistas, particularmente cuando la comunidad minoritaria es oprimida por la cultura dominante, pero sus líderes hacen reclamos de cultura que amenazan el disfrute de los derechos humanos de otros miembros de esa comunidad. He aquí un ejemplo concreto de cómo la paradoja de la cultura (que se ha mencionado en la Introducción) se revela en el transcurso de la labor de promoción de los derechos humanos. No hay una sola solución a este dilema. Los activistas que se han visto en esta situación han adoptado acercamientos diferentes—unos mantienen el silencio ante una situación que puede utilizarse en perjuicio de los reclamos de la comunidad minoritaria; otros hacen denuncias convencidos de que lo contrario no es ser consecuente con los principios de los derechos humanos; y los demás toman una posición entre estas dos opciones.

Derecho tribal y autoridades tribales

Aunque Nandita Haksar, abogada de la India, apoya firmemente la función de la jurisprudencia tribal en la resolución de disputas en zonas tribales, reconoce lo complicado de su posición:

También es cierto que los poderosos intereses en las sociedades tribales no quieren un cambio en las costumbres o una interpretación que no se ajuste a sus intereses personales. Por ejemplo, el Ministro en Jefe de Nagaland dijo que el derecho de herencia de las mujeres va en contra de la sociedad tradicional.⁷

Implicancias para activistas de derechos humanos

Dada la posible multiplicidad de voces en una cultura y, por otra parte, la distribución más equitativa del poder como objetivo de la promoción de los derechos humanos, las siguientes preguntas cobran relevancia: ¿quién está facultado para hablar en nombre de una cultura y quién asume esta función en la práctica?

En este sentido, un reto importante es la creación de espacios que atiendan los reclamos de un gran número de personas y comunidades de una sociedad en el debate sobre qué es y no es su cultura. Si no hay una participación amplia, la cultura sufrirá de una presentación o representación desacertada, y no se respetará como es debido el derecho de la sociedad a la cultura.

El poder, la cultura y la historia

Sobre la función que la historia ha desempeñado en el tema de la cuestión de la cultura y los derechos humanos, vale destacar:

- Primero: Existe una frase muy conocida que dice: “La historia la escribe el vencedor”. En otras palabras, que nuestra comprensión de lo que ha acontecido en el pasado y, en el caso de la cultura, de dónde y por qué surgen las instituciones y prácticas culturales, es determinada por el relato de los que han tenido y tienen el poder. Ese relato suele reforzar su reclamo al poder y a sus intereses.

Debido a que la cultura está siempre en estado de transmutación y ya que en todas las culturas hay y han habido voces en competencia como trasfondo de todos los cambios culturales, la historia de la adopción, desarrollo o uso de las instituciones o de las prácticas específicas de una cultura suele ser bastante compleja—y, de hecho, puede diferir bastante de la versión popular de la misma. Este punto se discutirá más extensamente en el Capítulo 6.

Ley de Reforma de la Tierra Comunal en Sudáfrica

En las discusiones y debates públicos sobre la Ley de Reforma de la Tierra Comunal (CLRA, siglas en inglés) en Sudáfrica (véase Apéndice 1), las cuestiones se encuadraron frecuentemente en el marco de la “tradición o costumbre” para hacer frente a los conceptos de igualdad y democracia. Según los planteamientos de los defensores de CLRA, las amplias facultades jurídicas sobre la tierra que, en virtud de esta ley, se concedieron a las autoridades tribales eran un espaldarazo al liderazgo tradicional. Y, la Constitución sudafricana, con sus estipulaciones a favor de la igualdad de género, democratización y rendición de cuentas, se presentaba como un documento contrario a la tradición. Sin embargo, la investigación realizada por el Centro de Recursos Legales reveló importantes datos históricos: antes del régimen colonial británico en Sudáfrica, los líderes tribales no tenían autoridad legal sobre la tierra. Su autoridad provenía del consenso de la comunidad. De la misma manera, las mujeres disfrutaban anteriormente de más derechos de herencia de tierras que los provistos por el derecho colonial británico. El gobierno apartheid mantuvo las políticas coloniales en este respecto. Por consiguiente, en el debate público en torno a CLRA, las alegaciones en apoyo de la tradición, eran realmente argumentos a favor de la estructura legal heredada de los tiempos de la colonia británica y del apartheid, que había tomado el lugar de prácticas anteriores.

- Segundo: Cuando los líderes políticos intentan hacer caso omiso de los reclamos de derechos humanos argumentando que son de procedencia occidental e impuestos por otras sociedades después de la Segunda Guerra Mundial, simplifican la historia. No cabe duda de que es importante reconocer la poderosa influencia del colonialismo en el momento en el que se redactó la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH). Los gobiernos occidentales eran tenedores mayoritarios del poder en la recién creada organización de Naciones Unidas, y algunos dirigieron la redacción y ratificación de la DUDH y otros documentos. Es innegable también que la DUDH y otros instrumentos se nutrieron mucho de las tradiciones occidentales. Es una parte de la historia y no hay que olvidarla.

A la misma vez, los comités de investigación y de redacción de la DUDH estaban compuestos por representantes de los Estados miembros, quienes realizaron una investigación a fondo de los valores humanos más apreciados por un gran número de culturas del mundo.

El problema de la universalidad cobró mucha importancia desde el momento de concepción de la idea de una "carta internacional de derechos". En 1946, la UNESCO nombró a un comité integrado por muchos de los principales pensadores del momento para estudiar la posibilidad de llevar a cabo la redacción de una carta de derechos para todos los pueblos y todas las naciones. El comité comenzó por enviar un cuestionario detallado a estadistas y estudiosos en todas partes del mundo. Descubrieron, muy para su sorpresa, que los derechos y valores esenciales incluidos en las listas recibidas de sus fuentes más remotas eran básicamente similares.⁸

Por otra parte, algunas potencias occidentales intentaron bloquear o restar fuerza ejecutoria a algunas de las disposiciones propuestas en la Declaración, mientras que otros gobiernos no occidentales insistieron en garantías como la no discriminación, pese a la resistencia de países occidentales.⁹

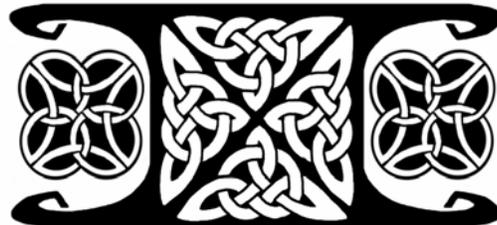
- Tercero: A lo largo de las últimas décadas nuestra comprensión de una variedad de derechos ha sido determinada por casos, debates y fallos judiciales ocurridos en todo el mundo, y muchos de ellos han sido más complejos y diferentes de lo previsto por los redactores de la Declaración. Por ejemplo, hace poco el Comité de las Naciones Unidas para Derechos Económicos, Sociales y Culturales, organismo a cargo de supervisar el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicó un Comentario General sobre el derecho al agua. El Comentario reconoce este derecho que no se menciona explícitamente en el Pacto. Según aumenta la escasez del agua, es cada vez más evidente que su acceso es imprescindible

para garantizar una calidad de vida adecuada (artículo 11 del Pacto) y por ello, ahora se incluye entre los derechos humanos.

En otras palabras, como consecuencia de acontecimientos significativos (por ejemplo, la independencia de antiguas colonias, los enormes cambios causados por la tecnología informática, el incremento del número de ONG que promocionan los derechos humanos), durante los casi 60 años que han transcurrido desde la redacción de la DUDH, la realidad de los pueblos de cada rincón del globo terráqueo ha contribuido a determinar y a definir la intelección de los distintos derechos humanos, no solo en sus propios países sino en foros, declaraciones y tratados regionales e internacionales.

Implicancias para activistas de derechos humanos

Cuando los políticos y otras personas utilizan reclamos de cultura que violan derechos humanos, es importante informarnos sobre la historia y la evolución de la práctica o institución cultural a la que hacen referencia. Puede que, históricamente, esa práctica o institución no se ajuste a la descripción que hacen de ella los políticos, y esa diferencia puede ser fundamental para influir en la comprensión y en el sentir del público.



Notas

1. Thomas Hylland Eriksen, "Multiculturalism, Individualism and Human Rights: Romanticism, the Enlightenment and Lessons from Mauritius" en *Human Rights, Cultura and Context: Anthropological Perspectives*, ed. Richard Wilson (London: Pluto Press, 1997), 52.
2. Amílcar Cabral, *Unity and Struggle: Speeches and Writings*, traducción de Michael Wolfers (London: Heinemann, 1980), 142-143.
3. http://www.maharashtratourism.gov.in/mtdc/Default.aspx?strpage=festivals_Ganesh.html; Kumudini Salvankar, "62 Hurt in India Religious Violence," en http://www.beliefnet.com/story/42/story_4238_1.html

LA PARADOJA DEL ÁRBOL BANYAN

4. Kimberle Crenshaw, "Were the critics right about rights? Reassessing the American debate about rights in the post-reform era" en *Beyond Rights Talk and Cultura Talk: Comparative Essays on the Politics of Rights and Cultura*, ed. Mahmood Mamdani (New York: St. Martin's Press, 2000), 72.
5. José Aylwin, declaraciones no publicadas leídas en el taller de Siem Reap en julio de 2005.
6. Una fuente muy útil en materia de análisis del poder es Lisa VeneKlaasen y Valerie Miller, *A New Weave of Power, People and Politics: The Action Guide for Advocacy and Citizen Participation* (Oklahoma: World Neighbors, 2002), 39-52.
7. Nandita Haksar, "Human Rights Lawyering: A Feminist Perspective" en *Engendering Law: Essays in Honour of Lotika Sarkar*, eds. Amita Khanda and Archana Parshar (Lucknow: Eastern Book Company, 1999), 84.
8. Mary Ann Glendon, "Reflections on the UDHR," *First Things* 82 (April 1998), 23-25.
9. Véase Susan Waltz, "Universalizing Human Rights: The Role of Small States in the Construction of the Universal Declaration of Human Rights", *Human Rights Quarterly* 23 (2001), 43-72; Carol Anderson, *Eyes Off the Prize: The United Nations and the African American Struggle for Human Rights, 1944-1955* (Cambridge: Cambridge University Press, 2003).

Capítulo 3 Cultura y género

Tal como se mencionó en la Introducción, una razón que explica la atención que ahora reciben los derechos culturales, o el derecho a la cultura, es su compleja y problemática relación con los derechos de la mujer. La cuestión del género figura tan reiteradamente en las situaciones de cultura y derechos humanos, que justifica se haga un examen más detenido de la relación entre la cultura y el género.¹ El presente capítulo incluye las siguientes secciones:

- El género es un concepto social
- Las culturas reproducen jerarquías
- *Mirando de cerca* la cuestión del género
- Reconociendo la complejidad de las cuestiones de cultura para la mujer
- ¿Dónde se escucha la voz de la mujer?
- La mujer como portadora de la cultura

El género es un concepto social

Para entender la relación entre cultura y género es imprescindible saber que el concepto de género no es innato, sino que es una convención social:

La diferenciación basada en el género (masculino-femenino) constituye el núcleo de la ideología de género. Las diferencias biológicas son reales... Mediante la ideología del género, sin embargo, estas diferencias se extienden al medio social y a partir de ellas se establecen posiciones y jerarquías sociales, se brinda acceso a los recursos, se permite la participación en la sociedad y se crean roles estereotipados para los hombres y las mujeres.²

Un estereotipo dominante es que las mujeres son más afectivas que los hombres y, por lo tanto, es mejor dejar el cuidado de los niños en sus manos. Esta idea ha contribuido a que la mujer se quede en el hogar, con el efecto positivo de que es ella, y no tanto el padre, quien establece una relación más estrecha con sus hijos. No obstante, este mismo estereotipo ha privado a la mujer de la oportunidad de emplearse fuera del hogar, y ha limitado su participación en la esfera política y en la vida pública. Resulta irónico que también se haya utilizado en algunas culturas para privar a la madre de la custodia de sus hijos en casos de divorcios alegando que a determinada edad es más importante que el niño reciba educación (que se considera el padre está más capacitado para proporcionar) y no tanto afecto.

Las culturas reproducen jerarquías

Como se ha mencionado en el Capítulo 2, las culturas reproducen estructuras jerárquicas y, a lo largo de ese proceso, su función principal es definir los roles de los géneros y las relaciones entre géneros. En este contexto, la espinosa relación entre cultura y derechos humanos surge mayormente como consecuencia del hecho de que, casi todas las culturas, asignan a la mujer una posición subordinada en muchas esferas de la vida.

Las instituciones sociales como la familia, los grupos religiosos o los sistemas de casta; las estructuras políticas y jurídicas; las instituciones económicas y educativas; y los medios de comunicación masiva están todos impregnados de normas y valores que discriminan a las mujeres y legitiman e institucionalizan la distribución de los espacios sociales según el género.³

La cultura establece la desigualdad entre el hombre y la mujer en la mayoría de las esferas, mientras que los derechos humanos intentan aportar una mayor igualdad a las relaciones no paritarias de poder. De aquí el potencial de conflicto.

Implicancias para activismo de derechos humanos

Si el activista no ha trabajado en asuntos de la mujer, pero es promotor en el campo de la cultura y los derechos humanos, vale la pena que dedique unos momentos a reflexionar sobre las maneras en la que el género es una convención social en su propia cultura.

- ¿Cuáles son los estereotipos más comunes de hombres y mujeres en su cultura? ¿Cómo se perpetúan esos estereotipos? ¿Qué nos revelan sobre cómo se puede influenciar la cultura?
- ¿De qué manera asigna su cultura una posición subordinada a la mujer? ¿En qué medida acepta la mujer ese lugar? En la medida en que la mujer acepta ese lugar, ¿por qué lo hace? ¿Qué nos revela ello sobre cómo se puede producir un cambio cultural?

Mirando de cerca *la cuestión de género*

Uno de los principales desafíos que enfrentan los activistas de derechos humanos en este contexto es el de sencillamente *mirar de cerca* la cuestión de género y derechos. A primera vista parece eso, algo sencillo, pero debido a que tantos aspectos de nuestra cultura son invisibles (porque son lo más "naturales" o "normales"), a menudo es difícil percatarse de como los roles y las prácticas de la cultura relativas al género constituyen un problema desde la perspectiva de los derechos

humanos. Por ejemplo, hace poco tiempo se reconoció que la violencia contra la mujer es una cuestión de derechos humanos. Las organizaciones femeninas habían dedicado años a la tarea de convencer al movimiento de derechos humanos de que la restricción de sus gestiones al ámbito gubernamental, cuando las culturas de casi todas partes limitaban seriamente el acceso de la mujer a las esferas públicas, implicaba que la mayoría de los abusos contra la mujer no eran reconocidos como violaciones de derechos humanos. Por consiguiente, según este razonamiento, ahora validado, las protecciones de los derechos humanos se deben extender a la esfera privada.

Reconociendo la complejidad de las cuestiones de la cultura para la mujer

La influencia de la cultura en la manera de concebir el mundo y en el conocimiento de su propio yo es tan fuerte en la mujer como en el hombre. Como consecuencia de ello, una mujer perjudicada por una institución o práctica cultural puede encontrarse en una situación delicada cuando cuestiona o toma una determinación sobre esa institución o práctica. Es posible que la práctica cultural dañina sea importante en la comunidad de la mujer, y que ella busque la aprobación de la sociedad, así como la posición en la familia y en la comunidad que se derivan de su participación en esa práctica. También es posible que por el amor y el respeto que siente por su familia y sus amigos no quiera causar ningún problema. Y, también puede darse el caso de que la institución o la práctica esté estrechamente vinculada a su capacidad de mantenerse a ella misma o a su familia, y no desee renunciar a ella.

En otras palabras, desde la perspectiva de una mujer, las prácticas culturales que perjudican a la mujer pueden ser un arma de doble filo: le proporcionan el apoyo social y financiero necesarios, y la aprobación de la sociedad, a la misma vez que la desfavorecen.

Dignidad humana y cultura

"...Pueden existir conceptos de la dignidad humana que son distintamente africanos; ...cuando una mujer nos dice que se siente 'valorada' cuando la familia de su esposo negocia lobolo con su padre, debemos evitar el impulso de descartar sus creencias para reemplazarlas con las nuestras".⁴



Implicancias para el activismo de derechos humanos

Este “arma de doble filo” es un ejemplo concreto de cómo la paradoja de la cultura afecta la vida de una mujer. Es, por lo tanto, una situación que reta a los activistas a que aprendan a trabajar de manera sensible y eficaz con esa paradoja. ¿Cómo se puede ser un activista comprometido con la promoción de los derechos humanos y, a la misma vez, respetar las decisiones que toman las mujeres en su contexto cultural específico?

La imagen popular y la realidad de sati

El debate sobre sati—la autoinmolación de las viudas en la pira funeral de sus fallecidos maridos—se sostuvo a principios de los años 1800 con la participación de las autoridades británicas coloniales, las autoridades hindúes, las fuerzas a favor y en contra del sati en la India, y los misioneros. El resultado de ese debate ha determinado hasta la actualidad la percepción popular del sati. En ese momento, se argumentó que era una práctica fundamentada en textos sagrados hindúes y la determinación de las viudas a inmolarsse era motivada por sus convicciones religiosas. Pero, no fueron escuchadas las voces de las mujeres que fueron víctimas o posibles víctimas del sati, muchas de ellas partícipes renuentes según ha revelado la investigación posterior.

El testimonio de las mujeres ... pone en duda la insistencia durante la época colonial en la base religiosa del rito del sati. El interés por las viudas era, manifiestamente, por razones materiales y sociales... Por su parte, las viudas nunca tomaron como inspiración los pasajes de libros sagrados que justificaban el sati, tales como las presuntas recompensas espirituales en las que insistían los defensores nativos del sati. En lugar de ello, las viudas siempre se referían a las dificultades materiales y a los aspectos sociales de la viudez. Sin embargo, la religión como principio ordenador de la sociedad local durante la época colonial hizo posible que, aunque desde el principio de este debate sobre la quema de viudas quedaran demostrados sus motivos materiales, la evidencia no logró desplazar la insistencia en el carácter fundamentalmente “religioso” del sati. Esta insistencia se sumó a la ambivalencia hacia el sati (discernible aun en los opositores de esta práctica) y demoró su prohibición...⁵

¿Dónde se escucha la voz de la mujer?

Como se ha mencionado en el Capítulo 2, los que disfrutan de escaso poder en una sociedad no tienen voz en la expresión y la representación de una cultura. Por su insuficiente poder en la sociedad, la voz de la mujer se escucha menos en los asuntos de la cultura. Los intereses se definen en términos que se conforman y concuerdan con los tenedores del poder en la sociedad, y no con los de la mujer. La defensa eficaz de las cuestiones de cultura y derechos humanos requiere que busquemos activamente experiencias y perspectivas femeninas sobre esos mismos asuntos de cultura y derechos. Cuando se apagan las voces de las mujeres, las consecuencias son la interpretación incorrecta de situaciones y la formulación de estrategias inapropiadas.

La mujer como portadora de la cultura

Normalmente, se espera que la mujer respete determinadas prácticas culturales de una manera que no se le exige al hombre, porque se considera que son portadoras de la cultura de una sociedad. Aunque esa función le consigue la aprobación de la sociedad y una cierta medida de poder a la mujer, no es raro que a la misma vez se la prive de la libertad de aceptar o rechazar ese papel.

¿Quién transmite la cultura?

“En las deliberaciones de los conservadores religiosos, la mujer tiene la custodia de la identidad y la autenticidad colectiva siendo ella la portadora de la tradición. Es posible que ello se deba a su papel como progenitora y educadora de los hijos. Por consiguiente, la definición y el control de la mujer es fundamental en el programa evangelista. A ello se suma toda una serie de responsabilidades que se intenta colocar sobre la mujer como portadora de la normativa ideal de la comunidad. Permítanme dar un ejemplo que respalda este argumento. Algo que siempre me llamó la atención en Lahore era ver a los hombres montados sobre motos, vestidos con gorras y camisetas adornadas con el emblema de la bandera de Estados Unidos, y sentadas detrás de ellos, sus esposas o hermanas con el rostro oculto detrás del velo negro de la burqa. Nadie parecía cuestionar la identidad musulmana del hombre, pero presumo que si la mujer sobre la moto rehusara llevar el velo sería reprendida como mala musulmana o algo peor”.⁶

Implicancias para activistas de derechos humanos

Si su trabajo no ha incluido los derechos humanos de la mujer y antes no ha dedicado atención a este tema, sería interesante y útil que considere las maneras en las que, en su cultura, se espera que la mujer represente o "personifique" su cultura.



Notas

1. Sobre este tema se han escrito bastantes libros y no es la intención de este capítulo pasar revista a todos. El capítulo sencillamente considera algunos puntos de particular relevancia para el activismo de derechos humanos relativos a las cuestiones culturales.
2. *Círculo de Derechos—Una herramienta de entrenamiento para el activismo en defensa de los derechos económicos, sociales y culturales* (Washington, D.C.: Forum-Asia and the International Human Rights Internship Program, 2000), 77.
3. *Círculo de Derechos*, 77.
4. Thandabantu Nhlapo, "The African customary law of marriage and the rights conundrum" en *Beyond Rights Talk and Culture Talk: Comparative Essays on the Politics of Rights and Culture*, ed. Mahmood Mamdani (New York: St. Martin's Press, 2000), 147.
5. Lata Mani, *Contentious Traditions: The Debate on Sati in Colonial India* (California: University of California Press, 1998), 190.
6. Entrevista con Cassandra Balchin de Mujeres Viviendo Bajo Leyes Musulmanas por Yoginder Sikand, 7 de febrero de 2005 y publicada en <http://www.zmag.org/content/showarticle.cfm?ItemID=7190>

Capítulo 4

Cultura y derechos humanos



La relación entre los derechos humanos y la cultura dista de ser sencilla; es, realmente, complicada y polifacética. Según el caso, la cultura se integra en los derechos humanos, o los derechos humanos se integran en la cultura. La relación puede ser antagónica o complementaria y, para complicar más las cosas, es también simultánea. Como consecuencia de ello, la observación y el análisis de las cuestiones relativas a la cultura y los derechos humanos es muy difícil, y ni que decir tiene, es un proceso bastante confuso.

Procedamos a explicar con más detalles:

Los derechos humanos se integran en la cultura: Nuestra experiencia y nuestro entendimiento de los derechos humanos están vinculados a un contexto cultural específico. Por ejemplo, una joven de una zona rural de Angola que desea formar parte de un grupo o participar en algunas actividades, no disfruta de la garantía de libertad de asociación de la misma manera que un chico que vive en Shanghai. Los diferentes contextos culturales hacen que la experiencia humana y el conocimiento de los derechos sean muy distintos.

La cultura se integra en los derechos humanos: La cultura humana se manifiesta en los alimentos que ingerimos, el tipo de vivienda que habitamos, el trabajo que realizamos, la manera en que hablamos, la gente con la que nos asociamos, etc. Por consiguiente, la cultura está implícita en el derecho a la alimentación, a la vivienda, al trabajo, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación y en todo lo demás.

Los derechos humanos y la cultura son antagónicos: Los derechos humanos expresan ideales que, difícilmente, una sociedad puede realizar plenamente. En muchas situaciones, y a veces en casos individuales, los derechos humanos y la cultura se oponen en el plano filosófico o en el nivel sistémico.

Los derechos humanos y la cultura son complementarios: El marco cultural otorga significados a la vida de la persona, lo cual es esencial para el sentido de dignidad de la persona. Cuando los derechos humanos protegen la cultura de una persona, se refuerza su sentido de dignidad. La cultura y los derechos humanos se complementan de esta manera tan fundamental. También se da el caso de prácticas e instituciones culturales específicas que son indispensables para el disfrute de los derechos humanos.

Esta relación, aparentemente paradójica y a la vez simultánea, plantea a los activistas la tarea de devanar la madeja de la cultura y los derechos humanos.

Los derechos humanos se integran en la cultura

La experiencia y los conocimientos que la gente tiene de los derechos humanos varía atendiendo a factores económicos, sociales, políticos y de otros órdenes. Por ejemplo, es posible que una persona con poca educación formal y de escasos recursos económicos no conozca las normas internacionales de derechos humanos, por lo que su mayor preocupación no será la libertad de prensa o los arrestos arbitrarios, sino su alimentación y su vivienda. De igual manera, otra persona que viva en una sociedad muy represiva puede que esté un poco enterado de lo que son los llamados "derechos humanos", pero no tiene fe en su eficacia porque no le ofrecen protección contra las acciones arbitrarias del gobierno.

Los diferentes contextos culturales dan lugar a que la gente entienda y se relacione de maneras diferentes con los derechos humanos. Por ejemplo,

- Si una persona de una minoría étnica con un alto nivel de educación vive en un entorno urbano, es posible que posea un conocimiento bien informado de las leyes que protegen los derechos humanos, y que piense que los derechos humanos son importantes, pero siendo parte de una minoría, no disfruta a plenitud de ellos.
- Si una mujer vive en un pueblo pequeño donde la mayoría pertenece a una religión, y si esa religión que es practicada por la mayor parte de la población establece normas estrictas de comportamiento para la mujer en la vida pública y privada, es posible que ella no se sienta a gusto con lo que cree son los derechos humanos. Para ella, los derechos humanos son ajenos a la sociedad en la que ha vivido toda su vida.
- El líder de un grupo de indígenas está preocupado por la marginación que sufren en su propio país. Conoce los derechos humanos y comprende que pueden ser útiles en su gestión con el gobierno, pero el lenguaje y los conceptos de los derechos humanos le parecen raros y no del todo acorde a los valores y prioridades de su pueblo.
- Un hombre que vive en una sociedad donde se cometen "crímenes de honor" ha oído hablar de los derechos humanos por la radio. Escucha algunas cosas que le gustan, como lo de la libertad de expresión, pero no está de acuerdo con otras que se reconocen como derechos humanos, como es la igualdad de la mujer. Estos derechos humanos le resultan extraños y amenazan el modo de vida al que está acostumbrado.

Los derechos humanos tienen que ver, fundamentalmente, con la dignidad humana. Expresan y protegen la dignidad humana, y están al servicio de la misma. El sentido de dignidad de un ser humano es universal, aunque no acertamos a comprender exactamente lo que es. A veces se ha dicho que es imposible definir lo que es la dignidad, a pesar de que la sentimos y nos damos cuenta de cuando ha sido violada.

La dignidad humana está contenida, expresada y protegida en todas las culturas de muchas y diversas maneras. Los rasgos específicos de cada cultura determinarán, en alguna medida, lo que se busca y se necesita para proteger la dignidad personal. Este punto se considerará más adelante en el presente capítulo.

Aunque se acepta que los derechos humanos están relacionados con la dignidad humana, hay determinados conceptos o expresiones culturales de la dignidad que son inaceptables desde la perspectiva de los derechos humanos. Un ejemplo que se menciona con frecuencia es el de los "crímenes de honor"; es decir, el asesinato de una mujer por su padre o hermano para restaurar el honor de la familia que, presuntamente, ha sido mancillado por una acción de la víctima. Las causas de estas muertes son que la mujer había intentado divorciarse de un esposo que la maltrataba o que había sido acusada de adulterio. En los casos de mujeres no casadas, los motivos pueden ser tan sencillos como ir de la mano de su novio en público.

De lo anterior se deduce que si bien la dignidad humana se debe entender dentro de los diversos contextos culturales, algunos conceptos culturales de la dignidad no son compatibles con los derechos humanos. Este es uno de los problemas en torno a la cultura y los derechos humanos que reclama una solución. En las secciones que figuran más adelante y en los siguientes capítulos, se discute con más detalle el activismo en los contextos en los que se percibe hay una incompatibilidad entre una práctica cultural y los derechos humanos.

Implicancias para activistas de derechos humanos

- ❑ Como primer paso importante, el activista debe identificar la manera en la que la cultura afecta la percepción y la experiencia de los derechos humanos en la comunidad en la que trabaja.
- ❑ Una dificultad que caracteriza la promoción de los derechos humanos, allí donde la cultura impone su dominio, es que deben conjugarse con las diversas maneras en las que toma forma la dignidad humana y se manifiesta en una comunidad o sociedad.

La cultura está en los derechos humanos

Los instrumentos de derecho internacional reconocen el derecho a la cultura en disposiciones como el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.¹ El reconocimiento de este derecho, entre toda la amplia gama de derechos, es crucial porque constituye un firme endoso de la comunidad internacional a la preeminencia de la cultura en la vida humana, y reconoce la importancia de que la diversidad cultural aflore libremente en una sociedad.

Con frecuencia se oye decir que las normas internacionales que versan sobre los derechos económicos, sociales y culturales son vagas o imprecisas. Aunque esta opinión se aplica ahora en menor grado a los derechos económicos y sociales, es lamentable que lo misma no suceda con los derechos culturales debido al prolongado abandono que han sufrido las cuestiones de la cultura en la promoción de los derechos humanos.

Es posible que el uso del adjetivo "vagas" para describir las normas antes mencionadas no sea el más correcto, quizá la palabra "incompletas" sea la más adecuada. Por ejemplo, el artículo 27(1) de la Declaración Universal de Derechos Humanos dice:

Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

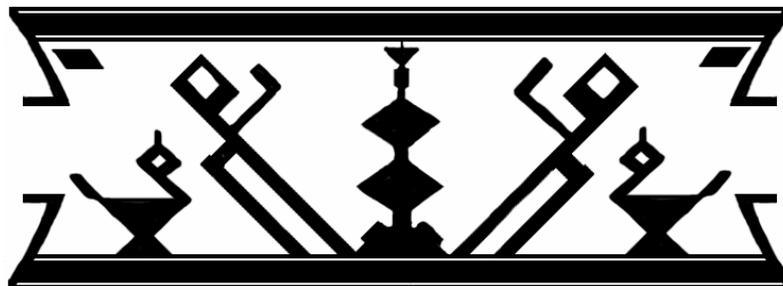
El artículo parece referirse únicamente a una parte de la definición de la cultura que hace la UNESCO, que alude específicamente a la literatura, las artes y otras obras del intelecto humano. Otras normas internacionales abordan sólo algunos de los elementos que se incluyen en la definición de la UNESCO.²

A partir de la ratificación de la DUDH en 1948, se ha profundizado y ampliado la comprensión general y el uso del vocablo cultura. Es lógico que los activistas que trabajan hoy en el terreno de los derechos humanos utilicen y basen sus actividades en esta comprensión actualizada y más generalizada de la cultura que, afortunadamente, figura en la definición que hace la UNESCO.

Una manera de hacerlo es reconociendo que la cultura está implícita en todos los derechos humanos. Nuestra cultura se incorpora a los múltiples elementos de nuestro diario vivir, entre ellos unos más concretos que otros, como son los alimentos que ingerimos, el trabajo que realizamos, la manera en la que nos expresamos, con quien nos asociamos y demás. Es imposible entender nuestra cultura sin antes considerar los aspectos culturales de estos elementos de nuestra vida.

Por consiguiente, para avanzar hacia una comprensión plena del significado de los derechos culturales, es importante considerar los aspectos culturales de los derechos relativos a esos diversos elementos de la vida. Por ejemplo:

- El derecho a la alimentación: El aspecto cultural del derecho a la alimentación se manifiesta en la manera en la que se cultivan y cosechan los alimentos que ingerimos, en los alimentos que son los conocidos y aceptados, en la forma que cocinamos e ingerimos los alimentos, en compañía de quién lo hacemos, etc. En algunas culturas, la mujer es la última en comer de la familia, lo que significa que ingiere lo que ha sobrado, aun cuando no es suficiente en términos de calorías o nutrición.
- El derecho a la educación: Los aspectos culturales de la educación se observan en si la educación es religiosa o laica, en la representación de minorías en las aulas, el número de niñas en proporción al número de varones en la escuela, el contenido del currículum, la proporción de escuelas que ofrecen capacitación técnica, etc. En el caso de las minorías, con frecuencia tienen que oponerse a las prácticas vigentes para asegurar la educación de sus hijos en su propio idioma.
- Derecho a la tierra: Las diferentes sociedades piensan sobre la tierra, aprovechan la tierra y se relacionan a la tierra de diversas maneras. En virtud del modelo económico neoliberal que impera hoy día, la tierra es un producto básico que se comercia, mientras que para muchas sociedades del mundo el concepto de la propiedad individual de la tierra es totalmente foráneo. Algunos consideran que la tierra es propiedad única de las comunidades, mientras que para otros nadie es dueño de la tierra; sólo se tiene la oportunidad de cultivarla. La cultura determina las leyes sobre la herencia de la tierra, y cada cultura define a su manera la función del individuo con respecto a la tierra.



Los garífuna y el derecho a la alimentación

Los garífuna, un pueblo afroindígena de Centroamérica, dependen de la agricultura y la pesca para su alimentación:

Cuando uno llega a las comunidades como miembro de una organización, nuestra gente en las comunidades se manifiesta. Nuestra comunidad no tiene una forma técnica para poder decirte es esto y lo otro. La comunidad se manifiesta y dice— “Ya no tenemos donde sembrar, ya no tenemos donde producir para comer”. Existe un mecanismo de producción de supervivencia. La cultura es supervivencia y existe un mercado local dentro de las comunidades.

¿Qué quiero decir? Yo produzco para proveer para mi familia, para compartir con mi pueblo y también para mercantilizar en mi pueblo. Ya hay una parcela—tengo arroz, maíz, yuca, ñame, mucho tubérculo. Entonces, si produzco esto en la parcela, dividida por diferentes tipos de producción, yo sé que de esta parte (la parte A de la parcela) produciré para mi familia nuclear; compartiré (la parte B) con mi familia ampliada (primos, sobrinos, comadre, etc.) y, de la otra parte (la parte C) genero un comercio de intercambio dentro de mi comunidad. ¿Por qué? Porque vendo una parte y consigo pescado, porque no produzco pescado. Vendo una parte y consigo carne, porque no produzco carne. Es un mercado que existe dentro de nuestra comunidad del cual sobrevivimos todos.

Si algo pasa a afectar estas tierras, de parte del gobierno, de parte de los empresarios, ya no me están permitiendo cumplir con mi responsabilidad familiar, y con mi responsabilidad comunitaria. Porque si la producción solamente me da para mi familia nuclear (parte A), ya comparto menos. De repente, tengo menos para compartir con mi familia (A), mi familia ampliada (B) y mi comunidad (C) y hasta tengo que vender a ellos y hacer intercambio económico con ellos para la cuestión de la supervivencia.

Entonces, ¿cómo afecta esto la cultura cuando, diariamente, la comunidad que existía se va perdiendo? Antes, yo compartía contigo y ahora te vendo. Y, no es que no quiero hacerlo, es que me están obligando a dejar de hacerlo. Esto nos está volviendo cada día más individualistas. Y esto afecta la economía de la comunidad y afecta también la convivencia armónica que antes existía entre nosotros. Esto va generando malestar e inconformidad.³

El derecho al trabajo y a la cultura

La población local de la comunidad de Tum Ring en Camboya, tradicionalmente dependiente para su sustento del cultivo del arroz, la extracción de resina de árboles y la recolección de productos forestales, vivía en armonía con su medio ambiente. Recolectaban productos forestales sólo cuando era necesario y elegían libremente sus horas de trabajo. Ahora no se acostumbran a las restricciones de su trabajo en la plantación de árboles de caucho de la empresa Chup State establecida en terrenos forestales que el gobierno concedió a la empresa, y dudan antes de dedicarse a ello: *Estoy acostumbrado a ir al bosque cuando quiero o cuando necesito hacerlo. Soy libre de decidir el día en que voy. La empresa me obligará a trabajar cuando ella lo disponga. Soy un hombre libre. Si necesito comprar o cambiar algo, voy al bosque y recolecto resina. Si una mañana quiero quedarme en casa, me quedo. Puedo hacerlo. Soy libre. No quiero convertirme en un esclavo de la empresa.* (Para más información sobre la situación en Tum Ring, véase el estudio de caso sobre Concesiones de Tierras en Camboya en el Apéndice 1).

- Libertad de expresión: La cultura influye en lo que es apropiado decir en público, en el tipo de conversación que es aceptable o normal (por ejemplo, si todos toman parte en la conversación o si una persona habla en nombre del grupo), en la manera de expresarse una persona según los diferentes contextos, si es aceptable la participación de la mujer en el debate de asuntos públicos y si la mujer se sentirá a gusto hablando cuando hay hombres presentes, etc.

Los garífuna, espiritualidad y cultura

“Los garífuna no existen lejos de su tierra, porque los garífuna no existen sin su espiritualidad. Para poder llevar a cabo las ceremonias tradicionales garífuna, el ritual principal dugü, es necesario que estén en sus comunidades. Se necesitan las montañas. Los antecesores se nos revelan allí.... ¿Así que, qué pasa ahora? Uno va y, en algunos casos, no se puede entrar. Debido a que un ‘fulano de tal’ es ahora ‘propietario’ de la tierra y es uno de los hombres más ricos del país y es tío del presidente de la república. El dice ‘no’ y evita que tú entres.... Así que la gente tiene que buscarse la manera de entrar y cuando lo hace, los acusan de ladrones, usurpadores... y por esta razón muchos de nuestro pueblo han sido encarcelados”.⁴

- Libertad de asociación: La cultura determina con quién nos reunimos y socializamos regularmente, cómo se organiza la gente para abordar cuestiones o problemas, si se pueden congregarse hombres y mujeres en un mismo lugar de culto, cómo se forman los consejos encargados de adoptar decisiones sobre la vida en la comunidad, etc.

Algunos de los Comentarios Generales emitidos por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ya mencionan el contenido cultural implícito en todos los derechos. Por ejemplo:

- En el Comentario General No. 13 sobre el derecho a la educación, el Comité señala que una de las obligaciones relativas al derecho a la educación es que “la forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (es decir, pertinentes, culturalmente...)” (inciso 6(c)).
- De manera similar, el Comentario General No. 14 sobre el derecho a la salud dice que “Todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser... culturalmente apropiados, es decir respetuosos de la cultura de las personas, las minorías, los pueblos y las comunidades...” (inciso 12(c))

Implicancias para el activismo de derechos humanos

El examen a fondo de las características culturales de los diversos aspectos de la vida—y de las dimensiones culturales de sus correspondientes derechos—no es una norma general del análisis de los derechos humanos. Sin embargo, dada la relación profunda y de gran alcance de la cultura con todos los aspectos de la vida, nuestro reto es llegar a un entendimiento más cabal del derecho a la cultura o de los derechos culturales.

La cultura y los derechos humanos en conflicto

Es mucha la atención que se ha prestado a los puntos conflictivos entre los derechos humanos y la cultura. Las discrepancias surgen con variable frecuencia en el plano filosófico o conceptual; en otras ocasiones, en el nivel sistémico y, a veces, sencillamente se deben a prácticas o instituciones culturales específicas.

- Conflictos que surgen en el plano filosófico y conceptual: A lo largo de los años, se ha afirmado en más de una ocasión que los derechos humanos son un concepto occidental y, por lo tanto, incompatible con

las diferentes culturas del mundo. (Véase el recuadro del debate sobre valores asiáticos que figura más adelante). Al considerar estas declaraciones, es sumamente importante determinar la fuente de donde proceden y los intereses de quienes las emiten. Aun así, no por ello hay que descartar una aseveración sin que un previo análisis nos ayude a determinar la manera más conveniente de valorarla, aceptarla o refutarla.

No todas las afirmaciones se fundamentan en la preocupación por la dignidad humana, y aunque algunas pueden constituir un desafío político y estratégico, la mayoría son insustanciales. No sucede lo mismo con las provenientes de individuos que actúan guiados por motivos profundamente humanitarios, lo que justifica un examen serio y a fondo.

Por ejemplo, algunos pueblos indígenas articulan su propia forma de concebir e interpretar el mundo, y consideran que la formulación de normas internacionales de derechos humanos es ajena a su modo de pensar.⁵ En el “discurso” de los derechos humanos, algunos observadores han comentado que tales derechos son sólo “una ventana al mundo; es decir, una perspectiva del mundo, una manera de establecer la justicia”⁶ y que esos derechos pueden satisfacer mejor los requerimientos de todas las personas si se promueve un diálogo que incluya formas alternas de concebir el mundo. Véase, por ejemplo, el recuadro en la página 54 sobre Raimundo Panikkar, un sacerdote católico, que propone se busquen activamente ideas afines que faciliten el diálogo entre las diversas tradiciones religiosas.



El debate sobre los “valores asiáticos”

En la década del 90, se desarrolló un debate intenso en la esfera política y filosófica que enfrentaba la cultura a los derechos humanos. Los gobiernos de Indonesia, China y Singapur, en particular, adoptaron la posición de que las libertades individuales garantizadas en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos eran de origen occidental y, por lo tanto, no consecuentes con los valores asiáticos que destacan la importancia del orden y la disciplina.

Algunos planteamientos expuestos en los anteriores Capítulos 1 y 2 pueden servir de guía al considerar esta declaración. Por ejemplo:

- Las culturas no son monolíticas. No cabe duda de que este hecho ha motivado que los observadores cuestionen a qué Asia se refieren cuando hablan sobre valores asiáticos. En la opinión de Amartya Sen, los autores que defienden los valores asiáticos parecen referirse mayormente a Asia Oriental.⁷ Sin embargo, aun dentro de Asia Oriental hay diversos sistemas de valores o de voces en competencia. El budismo, para dar un ejemplo, da énfasis a la libertad, pero Sen nos recuerda que la tradición occidental contiene elementos que apoyan el orden y la disciplina por encima de la libertad, de modo que ni siquiera Occidente es inmovible.
- El Capítulo 2 trata sobre la importancia de identificar a los actores en la situación que nos ocupa, su poder y sus intereses. “Es irónico que las elites de los estados que con más elocuencia defienden los ‘valores asiáticos’—Indonesia y Singapur—estén muy occidentalizadas. En la esfera económica, las elites han acogido la industrialización y sus consecuencias, por lo menos hasta que la caída del mercado en 1998 envolvió sus economías en un espiral descendiente. Esta actitud poco consecuente con lo occidental hace sospechar de su rechazo de los derechos humanos en nombre de los ‘valores asiáticos’. Una interpretación más acertada de este rechazo es que, posiblemente, se trate de una táctica política utilizada para impulsar la soberanía de los estados y resistir la denuncia internacional por su represión de la disidencia política”.⁸
- Es importante recordar que no sólo son las culturas las que cambian—el Asia de Confucio no es igual al Asia de la actualidad—sino también nuestra comprensión de los derechos humanos. A lo largo de los casi 60 años que median entre 1948 y el presente, las sociedades de cada país del mundo han dado su acogida a los derechos humanos⁹ y nuestra comprensión de los mismos ha sido determinada y transformada por nuestra respuesta a las experiencias de esas sociedades.

El desafío de investigar y dialogar

“No intentamos hacer una mera traducción de los derechos humanos en otras lenguas culturales, ni tampoco buscamos meras analogías; nos interesa encontrar una relación de equivalencia u homeomorfo. Si se juzga que los derechos humanos son pilares del respeto y de la dignidad del ser humano, debemos investigar cómo otras culturas satisfacen el equivalente de este requerimiento.

¿Es occidental el concepto de los derechos humanos? Sí. ¿Debe renunciar el mundo a la declaración y a la aplicación de los derechos humanos? No, sin embargo, es necesario atender a las siguientes consideraciones:

1. La posibilidad de una vida humana auténtica en la megamáquina del mundo de la tecnología moderna necesita imperiosamente de derechos humanos... En el ámbito de la política contemporánea, tal como lo definen las actuales tendencias socioeconómicas e ideológicas, la defensa de los derechos humanos es un deber sagrado...
2. Es necesario dar espacio a otras tradiciones para que desarrollen y formulen relaciones de equivalencia u homeomorfos, ya sea en oposición o correspondencia a los derechos occidentales. Aunque vale más que sean las mismas tradiciones las que se ocupen de crear ese espacio, ya que es probable que nadie lo haga por ellas. Es una tarea que urge lleven a cabo, de lo contrario será imposible que sobrevivan las culturas no occidentales, y mucho menos que se proporcionen opciones viables o acaso un complemento razonable...
3. Es necesario encontrar un espacio intermedio en el que la crítica mutua propicie el enriquecimiento mutuo..."¹⁰



Implicancias para el activismo de derechos humanos

Nuestra comprensión de los derechos humanos (y de sus normas correspondientes) ha evolucionado en respuesta a las situaciones de opresión y de abuso de los pueblos de todos los países del mundo. Por consiguiente, aunque la posición que Panikkar y otros adoptan supone un reto importante para el movimiento de derechos humanos, la mayoría de los grupos promotores de los DESC se han reafirmado en su compromiso de atender los requerimientos articulados por los mismos pueblos. El desafío es, por lo tanto, renovar nuestra dedicación al logro de este objetivo, si bien de modo más básico, y entablar o mantener un diálogo con los observadores que plantean esas inquietudes para entenderlos mejor, para llegar a una articulación de los derechos que tenga resonancia en todos lo que luchan por conseguir la justicia social.

- Más allá de los desafíos de orden filosófico que se lanzan en nombre de la cultura a los derechos humanos, surgen con frecuente regularidad otras situaciones en las que los derechos humanos y la cultura se enfrentan o dan la impresión de estar en bandos distintos. Estas situaciones son de un carácter más bien "sistémico", en cuanto a que parece haber un conflicto intrínseco entre la estructura de las culturas y algunos principios básicos de los derechos humanos.
 - Entre estos casos, muchos tienen que ver con la desigualdad de género, tema que se ha tratado en el Capítulo 3.
 - A veces los críticos argumentan que el reclamo de universalidad de los derechos humanos es incompatible con la especificidad de las múltiples y diferentes culturas del mundo: es imposible aplicar una norma a todas las situaciones por igual, máxime si el conjunto de situaciones es muy diverso.

En este argumento se combinan dos elementos diferentes: por una parte, los derechos humanos y, por otra parte, las leyes nacionales o internacionales ratificadas para proteger esos mismos derechos.

Cuando decimos que los derechos humanos son universales, lo que realmente afirmamos es que cada ser humano tiene derechos por el mero hecho de ser un ser humano. Esta afirmación se aplica a todas las culturas, independientemente de las leyes vigentes. Mahmood Mamdani lo expresa de la siguiente manera:

Si no se tiene la experiencia de la enfermedad, no se tiene la experiencia de la salud. Y si la opresión no es un hecho real,

no pueden existir ni la resistencia en la práctica ni los derechos como concepto... En los sitios donde hay o ha habido opresión—y Europa no tiene el monopolio de la opresión en la historia—el concepto de los derechos cobra vida.¹¹

Por otra parte, las leyes protectoras de los derechos humanos—las ratificadas en una constitución nacional, en documentos regionales o en declaraciones o tratados internacionales—son fórmulas legales convenidas. Son también la expresión más elevada del consenso de todos los legisladores presentes en un lugar en particular, y en un momento determinado, sobre la necesidad imperiosa de proteger la dignidad humana. Son, por consiguiente, leyes propias de su momento y, efectivamente, no son ni perfectas ni exhaustivas ni definitivas.

Afirmar que no todas las situaciones se ajustan nítidamente a un solo marco jurídico es una declaración de los hechos que no admite disputa. Ello se aplica a todas las leyes humanas, sean o no sean relativas a los derechos humanos. Cuando un reclamo de derechos humanos se hace en el contexto de un marco jurídico, y no viene bien al talle, sus defensores y los que adoptan decisiones deberán hacer un análisis caso por caso. Con el tiempo se enmendarán las leyes para dar respuesta apropiada a toda la gama posible de situaciones, pero no siempre cuadrará todo perfectamente.

Es posible que las circunstancias actuales nos lleven a concluir: primero, que las leyes son inadecuadas (lo que implica una reforma judicial en tanto se trabaja con las leyes vigentes) y, segundo, que un marco jurídico no es el ideal para atender un reclamo particular de derechos humanos (lo que conducirá a una estrategia no jurídica).

No obstante, señalar la falta de adecuación de las leyes es muy diferente a decir que los derechos humanos no tienen aplicación universal. Una afirmación que contiene la mejor explicación de este dilema es:

Los derechos humanos son tanto universales como particulares: universales porque la experiencia de resistir la opresión es compartida por los grupos subyugados de todo el mundo, pero son también particulares porque esa resistencia se determina en respuesta a las peculiaridades de un contexto social relevante.¹²

- Otro “conflicto de la cultura y los derechos” tiene que ver con problemas que surgen entre los distintos derechos; es decir, los derechos de una persona en una cultura frente al derecho de la

comunidad de imponer prácticas o instituciones culturales en todos los miembros de esa comunidad. Es mucho lo que se ha escrito sobre este tema que se ha expresado en términos de los derechos del grupo frente al derecho individual.¹³ El recuadro que figura más adelante presenta una descripción de los argumentos legales que ha suscitado este asunto.

Aunque es un tema de debate vigente, en la práctica se analiza cada caso por separado. De hecho, algunos observadores sostienen que la dicotomía (derechos del individuo, derechos de la comunidad) desaparece en la práctica. Véase la descripción de un ejemplo de ello en el siguiente recuadro.

- Existen otras situaciones de conflicto, real o aparente, entre las instituciones y prácticas culturales y los derechos humanos que son específicas a una institución o práctica. Ejemplos de estas situaciones figuran en los estudios de casos que se presentan a lo largo de esta publicación.

La compleja realidad del individuo y del grupo

“Contrario a la tendencia dominante en el discurso liberal sobre derechos humanos a presentar las relaciones entre el estado y el ciudadano en unos términos abstractos e individualistas, cada persona realiza una constante negociación entre su sistema ético moral interno (determinado por factores tales como cultura y religión, y representado por instituciones culturales como los vínculos por consanguinidad) y el régimen formal y jurídico del estado liberal.... Lejos de colocar las preocupaciones individuales por debajo de los intereses colectivos, ‘los análisis localizados de los derechos’ indican que estas preocupaciones e intereses coinciden y se entrelazan en las experiencias de la gente, unas veces en armonía y otras en tensión....

“Un ejemplo es [la experiencia de] las mujeres ‘intocables’ en el barrio Lucknow de la India.... La percepción que tienen estas mujeres de los derechos primarios o fundamentales se integra a su visión del individuo y de la comunidad. Según ellas, el derecho más importante es el ‘derecho a la supervivencia’, que consiste en tener acceso a ‘alimentación, ropa, vivienda, educación y a ganarse el sustento, pero no a expensas de su honor personal o el de la comunidad’.... La preocupación por las injurias personales está estrechamente vinculada a la de la humillación a sus padres y maridos, y con la violencia física, incluyendo la sufrida a manos de esos mismos padres y maridos.... Esta última inquietud subraya la situación de armonía y tensión simultáneas en los derechos del individuo y del grupo. Esta es la realidad que se vive....”¹⁴

El ejercicio del derecho a la cultura siempre que...

Con frecuencia se ha declarado que se debe reconocer el derecho a la cultura siempre que ello no conlleve la violación de otros derechos. Sobre este tema, una de las fuentes de autoridad citadas es el artículo 30 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, "Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración". En otras palabras, si las instituciones y prácticas culturales de una comunidad violan los derechos de sus miembros, luego no se puede reconocer el derecho a la cultura de la comunidad como defensa contra esos abusos.

Este argumento no tiene aceptación universal, aun dentro de la misma comunidad de activistas de derechos humanos. Un importante motivo de preocupación es que, cuando se condiciona la observancia del derecho a la cultura a la ausencia de violaciones de derechos humanos que originan en prácticas o instituciones culturales de una sociedad, se da la impresión de que, entre todos los derechos de la DUDH y de otros instrumentos internacionales, el derecho a la cultura tiene menos prioridad. Sin embargo, se han dado muchas situaciones de derechos humanos en las que el disfrute de un derecho sucede al disfrute de otro derecho, y el disfrute por una persona de un derecho tiene prioridad sobre el disfrute de un derecho por otra persona. Por ejemplo, la proscripción de discursos de contenido racista es consecuencia de la prioridad que se concede a la obligación de no discriminar por encima del derecho a la libertad de expresión. En el caso de *Soobramoney* en Sudáfrica (*Soobramoney contra el Ministro de Salud [Kwazulu-Natal]*) sobre el acceso a instalaciones para el tratamiento de diálisis, el derecho de una persona a la salud tuvo que ceder al derecho de un número mayor de personas a los servicios de atención de salud.

Esta realidad ha motivado que se formulen opciones de un corte más moderado que la tajante generalización del principio. Por ejemplo, el derecho a la no discriminación, a la vida y a la protección contra la tortura, que son reconocidos en el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, artículo 4), son de una aplicación especial y no se podrán suspender ni siquiera en un estado de excepción, ni justificar su violación en nombre del derecho a la cultura.¹⁵

No empero, hasta que esta posición alterna y otras más sean ampliamente aceptadas, el balance entre el respeto por el derecho a la cultura y el respeto por otros derechos se determinará mediante el estudio de cada caso por separado.

Implicancias para activistas de derechos humanos

Las normas de derechos humanos representan el entendimiento más cabal que se tiene en la actualidad de todo lo que se considera necesario para proteger la dignidad humana. Sin embargo, tal como se ha mencionado anteriormente, nuestra comprensión de los derechos humanos evoluciona a lo largo del tiempo en respuesta a situaciones que surgen y casos que ocupan la atención pública. Es posible que los casos que hoy representan un conflicto entre cultura y derecho, con el tiempo propicien un cambio en el modo de pensar sobre los derechos. Por ejemplo, en una cultura se da más énfasis al carácter complementario, y no igualitario, de la función que cada una de las personas desempeña en la sociedad. ¿Será posible que, en determinadas culturas, este acercamiento proteja la dignidad humana tan bien o mejor que el acercamiento igualitario? De ser así, ¿qué consecuencia tiene para la promoción de los derechos humanos?

La cultura y los derechos humanos se complementan mutuamente

- Las principales garantías de los derechos humanos que versan sobre la cultura—el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos—apuntalan el derecho del individuo y de los grupos a la cultura. Otras normas internacionales

La cultura garífuna y los derechos humanos

“La espiritualidad es la fortaleza. Es una fortaleza grande que tenemos, de tal manera que nos permite no sólo podamos visualizarnos a nosotros mismos, sino también que nuestros ancestros, nuestros guías espirituales, puedan visualizar y dirigir nuestras acciones. ¿Qué significa eso? Que no hacemos las cosas únicamente con nuestra capacidad como individuo o persona, lo implementamos desde tres niveles: 1) el nivel del conocimiento personal, 2) el nivel mandatario de nuestros pueblos, nuestras asambleas, y 3) a través de la visión estratégica y ancestral de nuestros guías, de nuestros líderes y de nuestros ancestros. Eso permite que, aunque no tengamos el poder económico para llegar a niveles de incidencia y de logro que muchas veces los empresarios tienen, nuestra fuerza cultural, nuestra fortaleza espiritual, nos permite también de alguna manera incidir en los casos que nos permiten para defender nuestros derechos”.¹⁶

(entre ellas, la no discriminación), así como otras declaraciones y resoluciones internacionales ayudan a proteger el espacio en el que florece la cultura. Véase el Apéndice 2 para más detalles sobre estas y otras importantes normas.

- La cultura puede ser apoyo firme de los derechos humanos. Tal como se declaró al comienzo del presente capítulo, el marco cultural otorga significado a la vida de una persona, lo que es esencial para la dignidad humana.

Además:

1. En todas las culturas se pueden encontrar valores y argumentos a favor de lo que, a nuestra manera de ver, pertenece al ámbito de los derechos humanos. Por ejemplo, el énfasis de la cultura rural africana en la ayuda mutua en momentos de crisis, la prioridad de satisfacer los requerimientos básicos de los más necesitados, y la preocupación por el bienestar del grupo, son todos y en conjunto un apoyo esencial de la dignidad humana.

Ubuntu

Ubuntu es una palabra utilizada en Sudáfrica para definir a una persona y sus relaciones con las demás personas: “Una persona es una persona a través de otras personas”. El arzobispo Desmond Tutu lo describe de la siguiente manera: “Una persona con ubuntu es abierta y está disponible para los demás, afirma a los demás, no se siente amenazado cuando otros son hábiles y buenos porque se siente seguro de sí mismo y sabe que pertenece a un todo que disminuye cuando otros son humillados o menospreciados, torturados u oprimidos”.¹⁷



De hecho, algunos observadores han comentado que los razonamientos derechohumanistas de la actualidad nos inclinan a pensar que los derechos humanos son un concepto relativamente novedoso e innovador en la historia de la humanidad. Sin embargo, estos mismos observadores sostienen que los derechos humanos son, en realidad, la más reciente encarnación y formulación del ideal de justicia que es evidente en toda la historia de la humanidad.¹⁸

Apoyo histórico para la tolerancia religiosa

El emperador Ashoka de la India describió su concepto de buen gobierno en inscripciones en piedra colocadas por todo el país. El Edicto XII dice: "Un hombre no tiene que reverenciar a su propia secta o menospreciar la de otro hombre sin razón. El menosprecio sólo debe hacerse por una razón específica, porque todas las sectas de otra gente merecen reverencia por una u otra razón".¹⁹

2. La cultura puede ser fuente de potenciación en toda una gama de situaciones. Por ejemplo, una joven musulmana que reside en Europa Occidental puede apoyarse en las diferentes culturas de las que participa, reclamar sus derechos como ciudadana frente a la población mayoritaria, y el respeto por los derechos que el Corán reconoce a la mujer frente a unos padres que quieren obligarla a aceptar un matrimonio arreglado.
3. Hay muchos grupos indígenas en todo el mundo que, al luchar por el reconocimiento de sus derechos—sea a la tierra, a sus sistemas de solución de disputas, de atención de salud y otros derechos—han presentado sus creencias y el modo de concebir el mundo a través de su cultura para apoyar reclamos específicos.



Desde México

"Somos indígenas, hemos sufrido siglos de desprecio, de persecución, de olvido, de muerte. Muchas veces el verdugo ha tenido la piel clara, pero otras veces la muerte y la traición han tenido la piel morena y nuestra misma lengua. El camino bueno también lleva la palabra de hombres y mujeres de piel clara y lengua diferente. En el mundo que queremos los zapatistas, hay cabida para todos los colores de piel, todas las lenguas y todos los caminos. Porque el mundo bueno no tiene un sólo rumbo ni un sólo camino. Muchos rumbos, muchos caminos tiene el mundo bueno. Y en esos caminos hay respeto y dignidad".²⁰

4. En los libros que versan sobre los sistemas de solución de disputas, se ha dedicado atención a algunos que violan los derechos de los pueblos. Sin embargo, cuando las disputas y conflictos se resuelven de una manera con la que la cultura está familiarizada, se protege más la dignidad de las personas. El modo de solucionar la disputa puede ser innovador o tradicional. Sin embargo, la solución convenida tiene que respetar el concepto de sí mismo que tiene la persona y su sitio en la comunidad.

Disputas de tierras en Tanzania

“En este caso, la [Comisión Presidencial de Investigación sobre Asuntos de la Tierra] descubrió que los organismos tradicionales tales como el consejo de ancianos (wazee) todavía gozaban de respeto y legitimidad como mediadores y arbitrarios de disputas. Al recomendar un mecanismo de solución de disputas, la Comisión se dejó guiar explícitamente por el principio de que tal mecanismo legítimo de solución de disputas debía inspirar confianza en la gente, y que los organismos de administración de justicia serían accesibles, asequibles y de gran alcance, así como también receptivos, transparentes, imparciales e independientes. Dicho en pocas palabras, la Comisión actuó de modo consciente y deliberado para intentar distanciarse del sesgo positivista occidental respecto a los dispensadores profesionales de la justicia...”²¹

5. Las artes—música, literatura, teatro, pintura—de una cultura se utilizan con frecuencia para apoyar los derechos humanos. Por ejemplo, en 2004, el cineasta senegalés Ousmane Sembene filmó *Moolade*, una película sobre los conflictos de una aldea en Senegal. El filme presenta a un grupo de mujeres que se enfrenta a su comunidad, y a los jefes

La protección de los derechos de los brasileños de descendencia africana a través de la cultura

Olodum, un grupo cultural de fama internacional integrado por brasileños de ascendencia africana, destacan su legado africano y su orgullo como pueblo de raza negra mediante la música, danza, teatro y arte. Desde su ciudad natal de Salvador de Bahía en el nordeste de Brasil (descrita usualmente como la ciudad más africana de las Américas), Olodum se ha dedicado al activismo cultural en la lucha contra la discriminación racial y la desigualdad socioeconómica.

ancianos, para que se elimine la práctica de la mutilación genital femenina. Películas como *Moolade*, que son bien acogidas por el público, fomentan generalmente la discusión de temas difíciles de traer a colación, como es la MGF.

Implicancias para activistas

Para los activistas es un reto descubrir los valores en su propia cultura que son el equivalente funcional de los derechos humanos, y escuchar las voces del pasado y del presente cultural e histórico que quizás expresan con palabras distintas—aunque a otros podrán sonar familiares—un mismo interés común: la dignidad humana.

Notas

1. El Apéndice 2 contiene las disposiciones de tratados internacionales de derechos humanos que son relativas a la cultura.
2. A continuación se cita la definición de la UNESCO: "La cultura...puede considerarse...como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias."
3. Entrevista con Gregoria Flores, directora de OFRANEH, por Nnenna Ozobia de IHRIP, celebrada el 18 de octubre de 2005.
4. Entrevista con Gregoria Flores.
5. Véase Colin Samson, "Rights as the reward for simulated cultural sameness: the Innu in the Canadian colonial context" en *Culture and Rights: Anthropological Perspective*, eds. Jane K. Cowan, Marie-Bénédict Dembour y Richard A. Wilson (Cambridge, U.K.: Cambridge University Press, 2001), 226-248.
6. Raimundo Panikkar, "Is Human Rights a Western Concept? A Hindu/Jain/Buddhist Reflection," *Breakthrough* 10, nos. 2-3 (Winter/Spring 1989), 78.
7. Amartya Sen, "Human Rights and Asian Values," *The New Republic* (July 14-21, 1997), 33-40.
8. Jane K. Cowan, Marie-Bénédict Dembour y Richard A. Wilson, "Introduction" en *Culture and Rights: Anthropological Perspectives*, 6-7.
9. Véanse los objetivos establecidos del Consejo para un Parlamento de las Religiones del Mundo, en el sitio electrónico <http://www.cpwr.org/how/how.htm>
10. Raimundo Panikkar, "Is the Notion of Human Rights a Western Concept?" *Diogenes* 120 (Winter/Spring 1982), 100-101.
11. Mahmood Mamdani, "Social movements and constitutionalism in the African context," *Centre for Basic Research Working Paper 2* (Kampala, Uganda: 1989), 1-2, citado en Celestine Nyamu-Musembi, "An Actor-oriented

- Approach to Rights in Development," *IDS Bulletin* 36, no. 1 (January 2005), 43.
12. Ibid.
 13. Véase Chandran Kukathas, "Are There Any Cultural Rights?" *Political Theory* 20, no.1 (February 1992), 105-139; Will Kymlicka, "The Rights of Minority Cultures: Reply to Kukathas," *Political Theory* 20, no. 1 (February 1992), 140-146; Chandran Kukathas, "Cultural Rights Again: A Rejoinder to Kymlicka," *Political Theory* 20, no. 4 (November 1992), 674-680.
 14. Nyamu-Musembi, 45.
 15. El Tribunal Constitucional de Colombia declara la Sentencia T-523/97 (Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz):
No es compatible con el principio de la diversidad étnica y cultural imponerles a las comunidades indígenas las sanciones o castigos que la tradición occidental ha contemplado. Una interpretación en contrario, plantearía un razonamiento contradictorio que podría expresarse así: "La Constitución propende a la recuperación de su cultura, pero sólo en aquellas prácticas que son compatibles con la cosmovisión de la sociedad mayoritaria". Es claro que un razonamiento de este tipo respondería a una hegemonía cultural incompatible con el pilar axiológico del pluralismo que, entre otras, permite a las comunidades aborígenes la materialización de sus costumbres, siempre y cuando no violen el núcleo duro de lo que "verdaderamente resulta intolerable por atentar contra bienes más preciados del hombre".
El tribunal identifica el núcleo duro como el derecho a la vida, la prohibición de la esclavitud y la tortura, y el debido proceso.
 16. Entrevista con Gregoria Flores.
 17. <http://en.wikipedia.org/wiki/Ubuntu>; JY Mokgoro, "Ubuntu and the Law in South Africa," en el sitio electrónico <http://www.puk.ac.za/lawper/1998-1/mokgoro-2.html>
 18. Thandabantu Nhlapo, "The African customary law of marriage and the rights conundrum" en *Beyond Rights Talk and Culture Talk: Comparative Essays on the Politics of Rights and Culture*, ed. Mahmood Mamdani (New York: St. Martin's Press, 2000), 138.
 19. Amartya Sen, 5.
 20. Declaración firmada con los nombres de los comandantes zapatistas Marcos, David y Tacho, 3 de enero de 1996, *American Anthropologist* 99, no. 2 (June 1997), 261-274.
 21. Issa G. Shivji, "Contradictory perspectives on rights and justice in the context of land tenure reform in Tanzania" en *Beyond Rights Talk and Culture Talk*, 51.

Capítulo 5

Cultura y activismo de derechos humanos

En los primeros cuatro capítulos de *La Paradoja del Árbol Banyan*, hemos pasado revista a los desafíos que encaran los activistas al atender cuestiones de derechos humanos en las que destaca la cultura. Entre ellos figuran:

- El desarrollo de un entendimiento más cabal de la “cultura”
- La evaluación de la relación entre poder y cultura
- El análisis del efecto de la cultura en las relaciones de género
- La comprensión de “los derechos humanos en la cultura”—la cultura como factor determinante de las experiencias de la gente con los derechos humanos
- La explicación de los múltiples aspectos culturales de los diversos derechos económicos y sociales, así como civiles y políticos (“la cultura en los derechos humanos”)
- La valoración de la manera en la que los derechos humanos y la cultura entran en conflicto, y se apoyan mutuamente

Estos y otros desafíos planteados en los anteriores capítulos complican el trabajo por los derechos humanos en cuestiones en las que predomina la cultura. No obstante, hemos intentado proporcionar información útil en esos capítulos e incluir recuadros que contienen algunas “implicancias para el activismo de derechos humanos” relativas a los temas específicos que se han abordado. El presente capítulo complementa la información contenida en los recuadros al tratar más ampliamente los temas planteados en los capítulos precedentes. Los temas son:

- La percepción de la realidad cultural es un reto
- Análisis y manejo de emociones
- Relación del activista con su propia cultura y con las demás culturas
- Compromiso y responsabilidad
- Múltiples definiciones e interpretaciones de la cultura
- El requisito de un marco más amplio

Al presente capítulo le siguen otros dos, en los que se analizan temas que guardan estrecha relación con el activismo—Indagación de hechos y documentación (Capítulo 6) y Formulación de estrategias (Capítulo 7).

La percepción de la realidad cultural es un reto

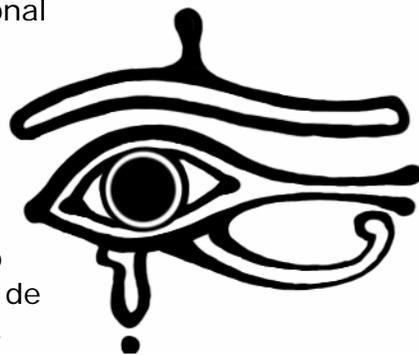
Uno de los mayores retos que afrontan los activistas es, simplemente, percatarse de la importancia de los aspectos culturales de una situación en la promoción de los derechos humanos o de su vinculación con el “derecho a la cultura”. Por ejemplo, una organización que trabaja en el tema del derecho a la vivienda decide centrar su atención en el tema de

la participación—si se ha consultado debidamente a la comunidad antes de su desahucio—o bien, en la disponibilidad o adecuación de la vivienda alterna. Los miembros de la comunidad manifiestan su temor por la pérdida de su modo de vida o articulan su desorientación, pero el activismo de derechos humanos no convierte estos sentimientos expresados en el foco de atención de una indagación de los hechos, o de una extensa investigación y documentación, o de la búsqueda de un remedio específico.

Sin embargo, estos sentimientos pueden ser parte integrante y relevante de los derechos relativos a la cultura de la comunidad. Luego, ¿por qué si somos activistas de derechos humanos no les hemos prestado especial atención? Las razones no están muy claras:

- Si trabajamos con una definición limitada de la cultura (que se fija más en el lenguaje y en las artes), es posible que pasemos por alto aspectos relativos a otros derechos que inciden directamente en el derecho a la cultura y que son, efectivamente, parte esencial de este derecho.
- Es posible que muchos de los resarcimientos tradicionales que se han aplicado a casos de derechos humanos no sean pertinentes o útiles en una situación que presenta aspectos culturales. ¿Qué paliativo se busca para la desorientación y otros problemas de carácter psicológico y social que, con frecuencia, son el resultado de los trastornos en la cultura? En vista de la falta de un remedio conocido o evidente, ¿cuál será el propósito de una investigación de esta índole? ¿Qué acción deberá tomar una organización con respecto a los resultados de la investigación que examina más a fondo este tema?
- Es posible que las organizaciones de derechos humanos carezcan del personal calificado y entendido en los aspectos psicológicos y sociales de las violaciones de derechos humanos. También puede ocurrir que no dispongan de personal en su oficina con la capacitación o los conocimientos necesarios para reconocer y tratar los efectos de la desorientación cultural.

Es posible que existan otras razones. Cualesquiera que sean las causas, un reto vigente para los activistas es percatarse de los antes mencionados aspectos culturales.



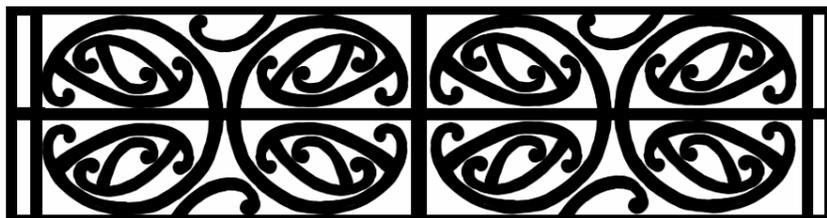
Análisis y manejo de emociones

En los puntos donde la cultura se cruza con los derechos humanos emergen controversias, y surgen intercambios y debates de gran carga afectiva, como sucede en los siguientes ejemplos: en Francia, se ha

prohibido a las jóvenes musulmanas llevar la cabeza cubierta; en muchos lugares del mundo, se desaloja a familias de las tierras que han cultivado durante generaciones en nombre del “desarrollo”; en Pakistán y en otros países, padres y hermanos cometen “crímenes de honor” contra la mujer; en Estados Unidos, un gran número de ciudadanos insiste en su derecho a portar armas. Los activistas a veces temen abordar estas cuestiones por su reticencia a involucrarse en situaciones polémicas, quizá porque les preocupa no poder contener de manera debida sus propias emociones. Sin embargo, una vez tomada la decisión de acometer estas cuestiones, un elemento clave para atenderlas de manera eficaz es que el activista tenga conocimiento previo del origen de esas emociones.

Las emociones que despiertan estas cuestiones provienen de varias fuentes y algunas son únicas a situaciones específicas. Sin embargo, en muchas de ellas, se observan dos fuentes comunes. La primera es la función tan central y personal que la cultura desempeña en la vida del individuo, tal como se expuso en el Capítulo 1. Ya que la percepción del yo emana de nuestras raíces culturales, cuando nuestra relación con la cultura se ve amenazada (como es, por ejemplo, cuando se nos desaloja de tierras ancestrales o se nos obliga a convertirnos en refugiados), es posible nos invada una sensación repentina de fragilidad y vulnerabilidad—y no debe extrañar que se reaccione con temor, ira o alguna otra emoción intensa. La comprensión de que las emociones de la gente suelen estar arraigadas en un profundo sentido de vulnerabilidad ordena una respuesta sensible, y la gestión que atiende estos fenómenos afectivos debe hacerse con respeto y cuidado.

La segunda fuente de emociones, de la que ya se ha hablado en el Capítulo 2, es el hecho de que una de las funciones de la cultura es reproducir jerarquías o definir quién tiene autoridad, quién tiene poder y quién carece de poder en una sociedad. Uno de los objetivos principales del activismo de derechos humanos es promover la igualdad; es decir, la distribución más equitativa del poder. Los que tienen el poder en una cultura se sienten amenazados y reaccionan ante el activismo. Por ejemplo, los “crímenes de honor” son en muchos sitios una expresión del poder del hombre sobre la mujer, y desafiar esa práctica criminal equivale a desafiar ese poder. Estos y otros casos similares en los que la cultura desempeña un papel principal requieren que el activista haga una cuidadosa evaluación de las jerarquías de poder, y de su relación con los sentimientos intensos que pueden generar.



*La relación del activista con su propia cultura,
y con otras culturas*

Si una persona tiene la intención de participar en el activismo relativo a cuestiones de la cultura, es conveniente que examine y deje claramente definida su relación con su propia cultura y con las culturas con las que trabaja.

En cuanto a la relación con otras culturas:

- Nuestra cultura (o culturas) está presente en nosotros de una manera muy fundamental: cómo pensamos, hablamos y vestimos; qué es para nosotros aceptable o normal; cómo nos relacionamos con otros y cómo esperamos que otros se relacionen con nosotros, etc. Todas estas características culturales transmiten mensajes a las personas de otras culturas sobre quiénes somos, en qué creemos y cómo actuamos. Estos mensajes no reflejen necesariamente quiénes somos y, de hecho, no lo hacen, pero determinan la mayoría de las interacciones de otras personas con nosotros, por lo menos hasta que nos conocen mejor. Para que la comunicación con las personas de las culturas en las que trabajamos sea más eficaz, es conveniente tener conciencia de cuál es nuestro "equipaje cultural", intentando comprender mejor los mensajes culturales que probablemente estamos enviando a otros y cómo estos mensajes afectan nuestra interacción con ellos.
- De igual modo, los mensajes que recibimos de otros no sólo están determinados por su cultura o culturas, sino también por la nuestra. En la realidad, nos percatamos de lo que otros dicen y hacen a través del cristal de nuestra propia cultura. Esto es inevitable, pero nuestra comprensión de los demás y nuestra capacidad de comunicarnos con ellos pueden aumentar si se sabe cuál es el color del cristal con que se mira, y cómo tiñe lo que vemos y entendemos. Si trabajamos con minorías étnicas y raciales, es necesario mantenernos atentos a los prejuicios raciales y étnicos que nos transmite nuestra propia cultura; y no hay tal cosa como una cultura libre de prejuicios.
- Los activistas de derechos humanos son defensores de la no discriminación. Sin embargo, el trabajo con las comunidades o individuos de otras culturas—minorías étnicas o pueblos indígenas—nos obliga a profundizar en nuestra comprensión del concepto de la no discriminación. La no discriminación equivale a algo más que un trato igualitario no empero las diferencias existentes. Es necesario formarnos una idea propia de las otras culturas—conocer sus experiencias, su historia pasada y actual, sus religiones y su modo de vida. Es necesario que fomentemos en otros la comprensión de esas culturas, y de las diferencias que median entre ellas y las culturas dominantes en nuestra sociedad. Nuestro trabajo debe promover la convivencia—mediante nuevas formas de pensamiento, y la creación

de prácticas e instituciones—para dar acogida a las diferencias y propiciar que también se las valore. Como dijo un promotor de derechos humanos: “La mejor manera de promover la igualdad y ser consistente con los principios de derechos humanos es estando dispuestos a dar y a recibir, a considerar la propia cultura como fluida e incompleta y a estar dispuesto a “contaminarse” de las otras”. Agrega el activista que las sociedades más poderosas deben dar el ejemplo de cómo hacerlo.¹ El camino es largo, pero habrá que recorrerlo si queremos estar verdaderamente capacitados para trabajar con los pueblos de otras culturas y proporcionarles asistencia.

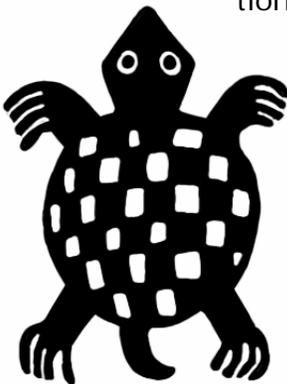
Con respecto a la relación con nuestra propia cultura:

- Debido a que el propósito de los derechos humanos es ser baluarte de la protección de los pueblos contra los abusos del Estado, la promoción de los derechos

Ninguna cultura puede vivir si pretende ser exclusiva.

—Mahatma Gandhi

humanos a menudo coloca al activista en una posición delicada o crítica frente a su propio gobierno. Esta posición puede ser embarazosa y no es una que la mayoría de los activistas de derechos humanos asuma con agrado. Sin embargo, cuando la promoción de los derechos humanos se topa con cuestiones de la cultura, la situación se torna más complicada. El activista está arraigado en su cultura y depende de ella como cualquier otra persona. La adopción de una posición crítica frente a nuestra propia cultura nos llevará necesariamente a cuestionar, y quizás a descartar, algunas de las piedras angulares de la definición de nuestro propio yo. Es posible seguir adelante con nuestra vida aun cuando estamos distanciados en alguna medida de nuestro gobierno. Sin embargo, si nos alejamos mucho de nuestra cultura no sólo corre riesgo nuestra propia identidad, sino nuestros vínculos más íntimos con nuestra familia y amigos. En tales situaciones, las estructuras alternas de apoyo pueden ser muy importantes para llevar a cabo un activismo continuo y eficaz.



- Tal como se propuso en el Capítulo 1, ninguna cultura es monolítica. Cada cultura es una mezcla de sus rasgos distintivos, unos más positivos y otros más negativos. Cuando los activistas trabajan con cuestiones de la cultura y los derechos humanos en sus propios países, es frecuente que encare características negativas de la cultura. Es por ello que vale la pena que también identifiquemos y articulemos los valores positivos de esa cultura. Es importante que, como parte de un conjunto humano que somos, mantengamos unos vínculos fuertes con nuestra sociedad y cultura. Ello es fundamental para la eficacia de

nuestra labor como activistas, porque otros prestarán oído más atento si comprueban que no sólo nos interesa criticar su cultura sino que, en realidad, la entendemos y vemos sus aspectos positivos.

Compromiso y responsabilidad

Debido a que la cultura es parte esencial de la vida de una persona, la participación del activista en cuestiones de derechos humanos en las que descuella la cultura puede plantear obstáculos a su sentido de responsabilidad y compromiso. Por ejemplo:

- Los esfuerzos para proteger y promover los derechos humanos pueden causar que, a la misma vez, se rompan los vínculos de un individuo con su comunidad y su cultura. Si se produce el quiebre de sus vínculos con la cultura, es posible que la persona sufra daños emocionales y psicológicos, el deterioro de sus relaciones con los demás, la pérdida de su fuente de ingresos, etc. ¿Cuál es nuestra responsabilidad como activistas de derechos humanos hacia una persona que se encuentra en tal situación? Veamos un caso. Muchas organizaciones trabajan en el tema de los trabajos forzados, que es una violación evidente de los derechos humanos. Algunas personas han sido forzadas a trabajar casi toda su vida y su existencia está íntegramente vinculada a esta práctica. Si una organización que promueve los derechos humanos ayuda a una persona a obtener su libertad, queda como asignatura pendiente el futuro de esa persona: ¿Qué trabajo puede hacer, dónde puede vivir y con quién? Son preguntas espinosas, porque a pesar del carácter opresor del trabajo forzoso, lo cierto es que le proporciona a la persona un sitio conocido donde trabajar y vivir. El activismo interesado en los derechos humanos tiene que preocuparse por dar respuesta a esos interrogantes.
- Es posible que resulte difícil interesar a la gente en una cuestión que no afecta directamente sus vidas. Sin embargo, tal como han comprobado las organizaciones de derechos humanos y otras más, la tarea se facilita si se da un rostro humano a una cuestión abstracta, y si se hace el relato de lo que ha acontecido a una persona. Este razonamiento apoyó la estrategia de Amnistía Internacional cuando decidió adoptar los casos de prisioneros por motivos de conciencia. La misma lógica se aplica a las preocupaciones concernientes a prácticas o instituciones culturales específicas: si podemos relatar la experiencia de una persona que es víctima de una práctica o institución en particular, es posible que más personas tomen acción, que si sólo disertamos sobre el tema de una manera general e impersonal. El problema que surge al destacar la situación de una persona es, sin embargo, que la relación de esa persona con su comunidad puede alterarse radicalmente como consecuencia de la atención de la que es

objeto. La familia o la comunidad de la persona puede indignarse y enfadarse con la persona por la atención negativa que recibe la familia o la comunidad. La atención recibida puede, por sí misma, trastocar las relaciones de poder entre la persona y los demás miembros de la comunidad en perjuicio de todas las partes. Si la familia rechaza a la persona, ¿a quién puede recurrir? Si no puede recurrir a su comunidad, luego ¿qué hacer? Si pierde su puesto de trabajo, ¿en qué otro lugar puede encontrar empleo? Por consiguiente, si una organización decide que es necesario resaltar el caso de una persona para atraer la atención de un público más amplio hacia un problema, es esencial que considere a fondo las repercusiones de tal acción y sus obligaciones de largo plazo con la persona afectada.

El precio de la disensión

En 1992, una promotora de desarrollo de la aldea de Bhatari, en Rajasthan, India, llamada Bhanwari Devi, fue violada por un grupo de cinco hombres de una casta superior, aparentemente como castigo por desafiar las normas culturales aceptadas, concretamente la práctica de arreglar el matrimonio de niñas menores de edad. Al principio la policía rehusó investigar su denuncia (aunque luego de una demora procedió a hacerlo). Los cinco acusados fueron llevados ante la justicia en octubre de 1994. En noviembre de 1995, el tribunal emitió un veredicto de inocente diciendo que el incidente no pudo haber ocurrido porque los hombres de una casta más alta nunca violarían a una mujer de una casta inferior.

A partir de ese año, y desde que se produjo el incidente, Bhanwari Devi ha sido condenada al ostracismo por la comunidad de su aldea. Sus hermanos, que le aconsejaron llegar a un acuerdo, ya no tienen trato alguno con ella. Su hijo mayor, su nuera y sus suegros, han hecho lo mismo. Los presuntos violadores la amenazan constantemente. Uno de sus hijos, incapaz de tolerar más la humillación, abandonó el hogar para marchar a trabajar a otro lugar. Otro hijo dejó de asistir a la escuela debido al hostigamiento que sufría de sus compañeros. En 2001, se filmó una película basada en su historia, lo que ha hecho su vida más difícil pues se la acusa de haber desprestigiado la comunidad. Su esposo ha sido su único apoyo. A ella le gustaría abandonar su aldea, pero no tiene los medios para hacerlo.²

Múltiples definiciones y diversos entendimientos de la cultura

La confusión suele reinar en la mayoría de las deliberaciones sobre la cultura y los derechos. Es probable que esta confusión se deba, en parte, a la distorsión causada por las emociones y tensiones que afloran en torno a este tema, como antes hemos mencionado. Aunque también es posible que la confusión surja del hecho de que el término cultura tiene varias acepciones. En un coloquio sobre la cultura, o sobre la cultura y los derechos humanos, un participante se expresará atendiendo a su definición y a su comprensión del vocablo cultura, que no siempre coincidirán con las de sus oyentes, lo cual produce al instante confusión y da lugar a malentendidos.

Para fines de esta publicación, y como se ha señalado anteriormente (p. 11), nos acogemos a la definición de la cultura propuesta por la UNESCO. Sin embargo, el uso común del vocablo cultura admite varias acepciones. Estas acepciones se discuten más a fondo en el Apéndice 2.

Sin embargo, aun cuando se haya esclarecido una definición operativa, siempre habrá confusión y malentendidos porque las personas aportan diferentes comprensiones o sentimientos relativos a este concepto. Ello se debe a que, al hablar sobre cultura, la gente asocia la palabra con sus propias experiencias y la ubican en los diferentes contextos históricos, políticos y de otra índole con los que está familiarizada. Por ejemplo:

- Imagine que es miembro de una comunidad indígena cuya lengua y prácticas culturales no gozan del debido respeto del gobierno de su país. Las ONG que representan a su comunidad han demandado al gobierno alegando el derecho a la cultura de su comunidad como el justificante de sus esfuerzos para hacer que su lengua indígena sea reconocida como lengua oficial del país. En este contexto, cuando los miembros de una comunidad hablan sobre cultura o escuchan a alguien utilizar la palabra, es probable que en su mente hagan una asociación positiva con algo preciado para ellos y por cuya preservación luchan.



- Imagine que es una mujer participante en una organización femenina que ha laborado por años en campañas de educación pública para cambiar una serie de creencias y prácticas tradicionales vigentes en el hogar y en la vida pública, que limitan la capacidad de la mujer de participar de forma igualitaria en la sociedad y causan diversas formas de abuso. Los opositores a los cambios propuestos alegarán el inevitable rompimiento del tejido social que ese cambio precipitará en la sociedad, argumentarán lo preciadas que son la tradición y la cultura de la sociedad, y denunciarán la intromisión en sus asuntos. En este contexto, la mujer bien puede sentir sospecha o indignación cuando la conversación versa sobre la cultura.
- Imagine que las tensiones entre su minoría étnica y la mayoría de la población de su país se han intensificado en los últimos años debido al crecimiento demográfico de su etnia como resultado de la inmigración. La popularidad de un partido de derecha aumenta conforme siembra el descontento en muchos ciudadanos del país por la alta tasa de desempleo, y culpa a los inmigrantes por la escasez de buenos puestos de trabajo. El partido no expresa abiertamente una posición en contra de los inmigrantes, sino que continuamente exalta los valores tradicionales y la cultura nacional, que en este contexto son referentes claves de un Estado con una sola cultura. Como miembro de una minoría étnica no reconocida por el gobierno, usted comprende la importancia de la cultura, sin embargo, es muy escéptico cuando conversa sobre el tema con miembros de la mayoría de la población.

Aunque estas descripciones pueden facilitar el reconocimiento del origen de los malentendidos sobre la cultura, la gente no suele tener tan clara la lista de influencias que determinan su conocimiento de la cultura. Sin embargo, esta intuición "subyacente" de la cultura puede crear una situación en la que una sencilla conversación se convierte en un intercambio caldeado.

Por la tanto, para el activista supone un importante desafío poder determinar los diferentes entendimientos y sentimientos que cada persona aporta a una conversación sobre la cultura, y cómo afectan las interacciones.

El requisito de un marco más amplio

¿Cómo se atiende, se documenta y remedia una situación en la que una cultura es perjudicada, si la cultura es algo que abarca tantos aspectos de la vida? Consideremos lo siguiente:

Los kisan, una tribu del este de la India que fue desalojada de sus tierras ancestrales en 1957, es prueba fehaciente del mal estado de salud mental que sufre una población desplazada e ilustra otro de

los grandes riesgos a que se exponen cuando esa acción crea más pobreza: el riesgo de que incrementen las tasas de morbilidad y de mortalidad. El rompimiento de los vínculos de los kisan con sus tierras ancestrales y su entorno tradicional es el factor determinante de su profunda depresión y, posiblemente, del incremento en la tasa de mortalidad, incluyendo la infantil. La continua añoranza de tierras ahora perdidas invade a los ancianos. La ansiedad, la angustia, varias enfermedades de tipo neuropsiquiátrico y los trastornos de estrés postraumático están presentes en los kisan. Sufren, en esencia, de una profunda pena por su cultura y por el paisaje de sus orígenes perdidos.³

En esta situación caótica, los activistas preocupados por el derecho a la salud centrarán su atención en las enfermedades mentales y en la mortalidad infantil de la comunidad kisan, mientras que los interesados en el derecho a la tierra se fijarán en los reclamos de tierras. ¿Y el derecho a la alimentación? Porque los kisan cultivaban alimentos en la tierra donde vivían. ¿Y el derecho al trabajo? Porque las tierras que les han dado no son arables. Cuando se rompe el tejido cultural de una sociedad, se afectan profundamente todos los aspectos de la vida. Es necesario que los activistas que trabajan en los derechos relativos a la cultura aborden este desgarramiento del tejido social, que ha sido el mayor daño que ha ocasionado esta situación. Para ello es necesario utilizar un método holístico o global, que incluya la dimensión cultural del derecho a la tierra, a la alimentación, al trabajo y a los demás derechos, y que juzgue los consecuentes efectos psicológicos y en la salud del forzoso desplazamiento como componentes de la violación de los derechos del pueblo kisan.

Las reparaciones en un ámbito—sea el de la salud, alimentación, trabajo u otro—si bien son importantes, no van al meollo del asunto. Porque, una vez se rompe, ¿cómo se rehace o se remienda el tejido social? El enfoque holístico, que aborda la compleja interdependencia de todos estos aspectos y su comportamiento como un todo, es un desafío para los grupos de derechos humanos que trabajan en un derecho en particular, y que ahora tendrán que aunarse para examinar el conjunto de vínculos existentes entre todas estas cuestiones.



Es también un desafío reunir bajo el “marco de los derechos humanos” a profesionales de disciplinas que, hasta ahora, no han sido partícipes constantes de la promoción de los derechos humanos. Entre ellos se incluyen antropólogos y sociólogos, que son conocedores de la vida en diferentes sociedades y sensibles a sus aspectos más complejos; y también psicólogos capacitados en el

diagnóstico y el tratamiento de los efectos emocionales de la destrucción y la privación de la cultura, y de la desorientación cultural. Las personas con un compromiso de trabajo en éstas y otras disciplinas no sólo nos aportarán sus conocimientos y destrezas, sino que también nos podrán ayudar a elaborar una metodología para trabajar más eficazmente en las cuestiones en las que predomina la cultura.

Notas

1. Fragmento de la ponencia de Carlos Iván Degregori redactada para el taller de Siem Reap.
2. Basado en una compilación de los siguientes informes:
<http://www.amnesty.org.uk/action/nw/hpn/newslet/india.shtml>;
<http://www.hrw.org/reports/1999/india/India994-11.htm>;
<http://www.indianexpress.com/ie20011125/top3.html>
3. Ranjit Nayak, "Risks associated with landlessness: an exploration towards socially friendly displacement and resettlement" en *Risks and Reconstruction: Experiences of Resettlers and Refugee*, eds. Michael M. Cernea y Christopher McDowell (Washington, D.C.: World Bank, 2000), 95-96.

Capítulo 6

Investigación y documentación de cuestiones de la cultura y los derechos humanos

No cabe duda de que hay puntos afines entre la investigación y la documentación del vasto conjunto de problemas relativos a los derechos humanos, y las que se llevan a cabo sobre las cuestiones de derechos humanos en las que la cultura incide como factor dominante. De hecho, la labor realizada durante décadas en algunas cuestiones relativas a los derechos culturales (tales como el derecho de los grupos minoritarios a utilizar su propia lengua) se ha valido de métodos tradicionales de la investigación. Sin embargo, es necesario dar relieve a los desafíos que son únicos a la investigación y a la documentación de situaciones donde intervienen la cultura y los derechos humanos. El presente capítulo es un intento por presentar esos desafíos e incluye las siguientes secciones:

- La importancia de participar y saber escuchar
- ¿Qué cuestión de la cultura le preocupa?
- La investigación de la historia para comprender las cuestiones y encuadrar el debate
- El entendimiento de la institución, la práctica y el contexto es un factor crítico
- Un modo de vida, el tejido social y la investigación de los hechos

La importancia de participar y saber escuchar

Debido a que la dignidad humana es de vital importancia en la promoción de los derechos humanos, es necesario que las víctimas de los atropellos sean partícipes de la investigación y que los activistas les escuchen con atención y respeto. En vista del estrecho vínculo entre la cultura y la dignidad humana, no hay tema más importante y que mejor se preste a este acercamiento que todo aquello que concierne a la cultura y los derechos humanos.

- La participación de las víctimas es esencial para adquirir un entendimiento cabal de lo que las propias víctimas perciben ha sido el daño sufrido, lo cual no siempre admite clasificación bajo una de las categorías tradicionales de violaciones de derechos humanos. Las víctimas tienen asimismo un papel central en la identificación de las estrategias más sensatas y de las reparaciones que mejor se ajustan a su situación. Ya que la cultura es personal, única e intangible, es posible que las estrategias y las reparaciones que difieren de lo habitual y de lo tradicional sean las más adecuadas para resarcir los agravios. La participación de las víctimas y la buena disposición de los activistas a escucharlas con atención contribuye a que los últimos

proporcionen asistencia útil a los primeros, y que a la vez enriquezcan sus conocimientos sobre esa cultura.

***Mapas de comunidades:
Un recurso innovador de la investigación***

Las comunidades indígenas de varios países han documentado sus vínculos con un lugar determinado por medio de un proceso llamado trazado de mapas de comunidades, que generalmente se refiere a una representación gráfica de la comunidad que emplea técnicas del levantamiento de mapas y se vale de conocimientos locales. Dependiendo de los objetivos del proyecto, los mapas pueden incluir esbozos sencillos, fotografías aéreas o imágenes con aparatos de tecnología avanzada.

El trazado de mapas de la comunidad se utiliza con más frecuencia en los reclamos de tierras indígenas. El concepto de tenencia de tierra de los indígenas no suele concordar con las leyes y las políticas nacionales sobre la titulación de las tierras. Los mapas de comunidades, que trasladan información sobre la población indígena a un medio comprensible por los funcionarios públicos, confieren validez a los reclamos de los habitantes de las tierras nativas. Son también evidencia de la importancia cultural que tiene la tierra para los grupos indígenas, ya que no sólo fijan límites y demarcaciones territoriales, sino que representan su cultura a través de su forma de utilización de la tierra y sus lugares simbólicos. Los mapas de comunidades también se han utilizado en proyectos de ordenación de recursos naturales de tierras ancestrales, y en proyectos de revitalización cultural.

Por otra parte, los mapas pueden ayudar a esclarecer las relaciones inefables de las comunidades indígenas con la tierra y, por ende, pueden considerarse como un medio de comunicación intercultural. Además, si la participación de la comunidad es plena, los proyectos contribuyen a la potenciación de la comunidad. Es por ello que las reuniones que toman en cuenta la opinión de la comunidad durante el proceso de trazado de mapas contribuyen a asegurar su participación y a reafirmar su identidad cultural colectiva.

Si bien los mapas de las comunidades acarrearán ciertos riesgos, es un método de investigación y documentación que puede ser muy útil en un gran número de casos de cultura y derechos, aparte de los antes mencionados.¹

Es evidente que la tarea de aprender a entender una cultura plantea desafíos, y es probable que los mencionados procesos de participación y de escuchar con atención, junto a la investigación de los hechos, requieran acercamientos innovadores que se ajusten mejor a la manera en la que las víctimas perciben y relatan sus experiencias. Los mapas de comunidades nativas utilizados por organizaciones que trabajan por los derechos de los pueblos indígenas, es un ejemplo de un acercamiento de posible aplicación en otras situaciones y casos.

- Cuando el modo de vida de una comunidad se ve amenazado, es de importancia crítica que el activista sepa escuchar con atención. Debido a la manera muy subjetiva, vital y no siempre tangible en la que la gente se relaciona con su propia cultura, puede que a las víctimas les sea difícil articular en palabras sencillas el daño que se les ha infligido. También es poco probable que las personas manejen conceptos del ámbito de los derechos humanos, aun cuando se trate de cuestiones que, en el fondo, son problemas de derechos humanos.

Además, como activistas, tenemos que estar conscientes de que muchos aspectos culturales de una situación no son cuantificables. Si son difíciles de articular, también lo son de precisar. Es usual que se haga caso omiso de aquello que no se puede cuantificar. Si no escuchamos con atención, podemos caer en ese grave error.

- Por otra parte, en una situación en la que una persona ha sido perjudicada por una creencia, institución o práctica cultural, es imperioso que el activista escuche con atención porque, como se ha indicado antes, cuando a la angustia emocional causada por el abuso se añaden los reproches del propio entorno cultural es posible que la víctima se sume en un estado de confusión y perturbación.

Implicancias para activismo de derechos humanos

- La insistencia en que la comunidad participe y los activistas escuchen con atención en los casos de cultura y derechos se debe a una razón práctica: nos encontramos en las primeras etapas de nuestro entendimiento de la relación cultura y derechos humanos (véase Capítulo 4) y es mucho lo que se puede aprender cuando se presta oído atento a las víctimas de abusos con origen en la cultura. Cuando se escucha con atención se posibilita también el aprendizaje sobre los valores de la cultura que son el "equivalente funcional" de los derechos humanos (véase recuadro, p. 54)
- El respeto que merece la cultura, y la persona afectada por la cultura, requiere un trato sensible.

¿Que cuestión cultural le preocupa?

La documentación de una situación de cultura y derechos humanos variará (así como el tipo de reparaciones) atendiendo a lo que más preocupe al activista: la preservación de la cultura o las violaciones de derechos por la misma cultura. También serán determinantes el aspecto cultural que se aborde (entre todos los que componen la amplia definición de la cultura), la significación de la cultura en un caso específico y las normas de derechos culturales aplicables. Por ejemplo:

- *Los casos más frecuentemente mencionados de derechos culturales:* Los casos más comunes giran en torno a los derechos de pueblos indígenas, y de minorías raciales y étnicas. También muy habituales son las cuestiones de derechos relativos a la expresión artística, como es la libertad de publicar libros, exhibir pinturas, interpretar música y dar a conocer otras formas artísticas.

Con respecto a lo último, un gran número de organizaciones ha documentado a lo largo de los años las violaciones a la libertad de expresión artística. La documentación es directa y concreta, como han sido también las reparaciones.

El movimiento de derechos humanos es también muy experimentado en la documentación de las violaciones de los derechos culturales de las minorías; su lengua, religión, música y arte. Estos reclamos de los derechos culturales de grupos minoritarios suelen centrar su atención en el tema de la discriminación.

Con respecto a los derechos de los pueblos indígenas*, el acceso a tierras, la confianza en el propio sistema jurídico de la comunidad, el reconocimiento como pueblo distinto a otros y la aceptación de diversas formas de autodeterminación son cuestiones que, sumadas a muchas otras, han presentado un serio desafío a los grupos indígenas y a los gobiernos. A la misma vez, la documentación de las violaciones relativas a estas cuestiones y la conveniencia de hacer reparaciones por agravios cometidos han ocupado la atención de una amplia gama de organizaciones, lo cual ha resultado en la adopción de medidas innovadoras (entre ellas, el levantamiento de mapas de comunidades antes mencionados).

- *La documentación de los elementos culturales de derechos específicos:* Como se indicó en el Capítulo 4, si se utiliza la amplia definición de la cultura que hace la UNESCO, los elementos culturales están presentes

* Aunque los temas que preocupan a las poblaciones indígenas se presentan con frecuencia como cuestiones relativas a los "derechos culturales", su alcance es mayor e incluyen toda la gama de derechos civiles y políticos, económicos y sociales.

en cada uno de los derechos humanos. Algunos de estos elementos se han documentado a lo largo de los años y, a menudo, se han hecho los resarcimientos necesarios. Ello se aplica particularmente a elementos culturales presentes en determinados derechos políticos y civiles, como es la libertad de culto. En algunos casos, la institución o práctica cultural en cuestión se aviene a las normas de los derechos humanos, pero en otros está en pugna con las mismas.

Recientemente, las organizaciones que defienden los derechos de la mujer y otras organizaciones han empezado a documentar cómo la cultura afecta el disfrute de varios derechos por niñas, jóvenes y mujeres. El efecto de la cultura en la mujer se ha observado en su acceso a las aulas (derecho a la educación), en su representación en las cámaras legislativas (participación en la vida política) y en la articulación de sus ideas en los consejos de las aldeas (libertad de expresión). Gran parte de la documentación sobre estos casos examina las creencias y prácticas particulares que subyacen las disparidades existentes, e incluye datos estadísticos sobre la proporción de las mujeres en una cámara legislativa frente al número de mujeres de la población, la matrícula de niñas desde la escuela primaria hasta la secundaria y otros ejemplos de esta índole.



***Desigualdad de género en la educación secundaria:
La brecha creciente***

“Aunque hay señales de progreso en términos de la paridad de género en el nivel primario, la brecha es todavía notable en el nivel secundario... El Índice de Paridad de Género (IPG), comúnmente utilizado para evaluar las diferencias de género, es el valor del indicador para niñas dividido por el de los niños... El 56% de los niños vive en países donde hay disparidad de género en el coeficiente neto de matrícula en escuela primaria y, no debe sorprender, que sean las niñas las que, generalmente, están en posición de desventaja. Uno de cada diez niños vive en un país donde el IPG en la educación primaria es inferior a 0,85; lo que indica que por cada 100 niños hay menos de 85 niñas matriculadas. La disparidad de género es un poco más extendida en la primera etapa de la educación secundaria. Solo el 58% de los niños vive en países con participación igualitaria en la primera etapa de la educación secundaria...”²

Con respecto a los elementos culturales generalmente implícitos en los derechos económicos y sociales, algunos ya se han ido desplazando hacia la conciencia colectiva. Ello es evidente en el reconocimiento que se hace de la cultura en los Comentarios Generales presentados por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (véase p. 50). Se observa, por ejemplo, en los grupos promotores del derecho a la vivienda que cada vez se interesan más en la provisión de espacios habitables que se adecuen a la cultura de los afectados, como reparación a las personas desalojadas.

En otras palabras, el movimiento de derechos humanos se dedica con creciente interés a documentar la amplia gama de elementos culturales que son parte íntegra del abanico de derechos civiles, políticos, económicos y sociales, e intenta hacer reparaciones que tomen en cuenta el elemento cultural, ya sea de un rasgo positivo o negativo de una cultura.

El derecho a la cultura y a la vivienda

A mediados de 2005, el gobierno local de Ciudad del Cabo (Sudáfrica) decidió poner en marcha un proceso para acelerar la gestión de provisión de vivienda a segmentos de la población que vivían en chozas ubicadas en zonas urbanas. A tenor con este proceso, se derribaron las chozas y se efectuó el traslado de los residentes a apartamentos en complejos de alta densidad. Las protestas no tardaron en oírse. Una de las opiniones expresadas era que la vida en un apartamento no conjugaba con la cultura de la comunidad. Las prácticas culturales, como la matanza de animales y la cohabitación de miembros de la familia extendida, no se prestaba al tipo de vivienda del complejo de apartamentos. En su intento por dar cumplimiento a las garantías constitucionales relativas a la vivienda, el gobierno olvidó consultar a las personas afectadas sobre el tipo de vivienda que mejor se adecuaba a sus circunstancias.

- *Elementos culturales de derechos específicos generalmente no bien documentados:* La documentación de las situaciones en las que interfieren la cultura y los derechos humanos presenta un problema que ha recibido escasa atención, lo que explica por qué no han sido frecuentes los intentos por hacer las reparaciones pertinentes.

Aunque los grupos de derechos humanos a menudo investigan y documentan los ataques contra las comunidades—no importa en la forma en que se emprendan, sea la expropiación de tierras, la prohibición del uso del idioma de una comunidad o la proscripción de

ceremonias tradicionales—las investigaciones raramente piden informes sobre el efecto de esa agresión en el sentido de identidad de los miembros de la comunidad, en la capacidad de relacionarse entre ellos, y en su identidad y cohesión como conjunto humano. Los sentimientos de confusión personal y de pérdida de significado de su vida pueden aflorar durante las conversaciones de los activistas con las personas de las comunidades afectadas, pero como se ha mencionado anteriormente (p. 64-65), estos sentimientos no se han incluido en la documentación como objetivos principales de la investigación sobre los derechos humanos. Sin embargo, es justo argumentar que deberían serlo porque esos sentimientos están estrechamente vinculados a la dignidad humana, que es de lo que se tratan los derechos humanos.

Quizás un ejemplo análogo y relativo a la tortura pueda arrojar luz sobre esta última consideración: cuando el tema de la tortura se planteó inicialmente ante la opinión internacional hace ya unas cuantas décadas, la atención se centró en los efectos físicos de la tortura, tales como la privación del sueño, la rotura de huesos, quemaduras, etc. Sin embargo, según avanzaba el tratamiento de las víctimas y sobrevivientes por los psicólogos y psiquiatras, se esclarecía el panorama de la tortura. Se comenzaron a documentar los efectos emocionales y psicológicos de la tortura, no como requerimiento de una demanda contra el gobierno, sino como parte de las observaciones de los médicos que trataban a los sobrevivientes. Además de tomar nota de la persistencia de miedos y temores, ataques de ira, pesadillas y depresiones, los informes generalmente incluían la incapacidad de conciliar el sueño, el acoso de imágenes del pasado, la pérdida de percepción del propio yo, la desconfianza, y la merma de la capacidad de relacionarse con los demás.

“Desarticulación social” por desplazamientos forzados

“Los desplazamientos forzados destruyen el tejido social existente. Dispersan y fragmentan a las comunidades, desmontan los patrones de organización social, rompen los vínculos entre las personas y separan a los grupos de familias. Deshacen las redes informales de ayuda recíproca que contribuyen al sustento de la vida, las asociaciones de voluntarios locales y los servicios mutuos organizados por los miembros de la comunidad. Es una pérdida neta de valioso ‘capital social’ que agrava la pérdida de bienes naturales, físicos y humanos....”³

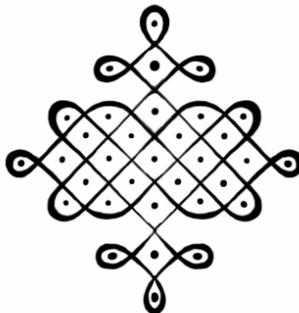
Los médicos y psicólogos que trabajan con sobrevivientes afirman que en muchos casos el efecto psicológico y emocional de la tortura—que socava la conciencia del yo

y las relaciones con otros—suele ser más duradero y perjudicial para la persona que los maltratos físicos.

Partiendo de esta premisa, volvamos a la cultura. Cuando la cultura de la comunidad se ve amenazada o atacada, se hace daño a las personas y a las relaciones de grupo. ¿Cómo se pueden documentar como hechos concretos las profundas heridas que ocasionan estas situaciones en la dignidad de la persona, en las relaciones y en el sentido de cohesión de la comunidad que son evidentes en toda la amplia gama de derechos (vivienda, salud, trabajo, educación)? ¿Qué reparaciones (tanto para su prevención como para su rehabilitación) debemos buscar para esos agravios? Estas preguntas se abordarán más adelante en el presente capítulo.

Implicancias para activismo de derechos humanos

- En tanto se procede a documentar la dimensión cultural de los derechos económicos, sociales, civiles y políticos, mucho se puede hacer sobre este respecto. Los aspectos culturales de la alimentación, la vivienda, etc. varían entre una sociedad y otra. La documentación de esta esfera cultural es esencial para valorar aspectos complejos de diversos derechos.
- En la esfera cultural, el principal desafío es la documentación de los aspectos más intangibles de los abusos de derechos, tales como el efecto en la percepción del yo, en las relaciones personales o internas y en el sentido de cohesión de la comunidad.



La historia y el debate sobre sati

“...Según avanzaba el siglo diecinueve, el destino de la mujer y el de la nación emergente [India] se fue entrelazando de forma inextricable en el plano simbólico. Los debates sobre la mujer, ya fueran sobre el sati (véase recuadro en p. 40), el casamiento de viudas o las zenanas (alojamiento separado para mujeres), se convertían no sólo en discusiones referentes a la mujer sino en episodios en los que se confrontaba y negociaba el reto moral lanzado por el régimen colonial. Durante este proceso, las mujeres se convirtieron en emblemas de la ‘tradición’ para todos los participantes del debate: se las veía como criaturas débiles e incautas cuya situación había que reformar mediante legislación y educación, o bien como valientes defensoras de la tradición que había que proteger contra intervenciones jurídicas y permitirles sólo un tipo de educación. Para los ingleses, el rescate de la mujer era parte de la misión civilizadora de la colonización. Para la elite masculina autóctona, la protección o reforma de esta situación se convirtió en imperativo afirmante de la integridad del honor de la colectividad religiosa o nacional.... La tradición no fue la causa por la que se impugnó la situación de la mujer. Más bien, fue lo contrario: la mujer se convirtió en la sede donde se debatía y reformulaba la tradición. Lo que estaba en juego no era la mujer, sino la tradición”.⁴

La investigación de la historia para ayudar a entender las cuestiones actuales y encuadrar el debate

Debido a la fuerte carga afectiva que caracteriza los intercambios sobre la cultura, y a la manipulación política de las creencias, instituciones y prácticas culturales, los activistas de derechos humanos afrontan desafíos durante sus tareas de investigación y documentación que no suelen experimentar con otros derechos. El uso frecuente de la “tradición”, como recurso de la defensa de prácticas e instituciones culturales específicas, presupone que la institución o práctica ha viajado intacta desde los tiempos de nuestros antepasados hasta la actualidad, lo cual no es siempre cierto. De hecho, es posible que la manifestación actual de una institución o práctica del pasado sea una falsa representación o que sus raíces no estén plantadas en la cultura como todos suponen. Por consiguiente, es de importancia crítica que los activistas realicen una investigación histórica para entender cabalmente el origen de esa institución o práctica, y su evolución a través del tiempo. (Véase Ley de Reforma de la Tierra Comunal en el Apéndice 1).

El entendimiento cabal de la institución, la práctica y el contexto es crítico

En los casos en los que una creencia, institución o práctica cultural es foco de preocupación, es importante no sólo conocer su historia sino también elaborar información más detallada sobre la misma. Por ejemplo:

- *La tarea de aprender sobre el origen de una institución o práctica:* La adhesión de la gente a una institución o práctica suele basarse en sus convicciones sobre el origen de esa institución o práctica. Por ejemplo, si para ellos una práctica obedece a un mandato religioso, será más difícil refutarla alegando razones concernientes a los derechos humanos. Un ejemplo que viene al caso ha sido la creencia de que la mutilación genital femenina (MGF, véase estudio de caso en Apéndice 1) es una práctica basada en el islamismo. Sin embargo, los investigadores han determinado que la MFG fue practicada durante el tiempo de los faraones de Egipto, que las referencias en el Corán no son específicas y que, en cualquier caso, no está arraigada específicamente en el texto coránico. Por otra parte, también descubrieron que era, y es todavía, una práctica de comunidades cristianas y de otras comunidades. En otras palabras, que es una práctica fundada mayormente en una costumbre más que en una religión.



MGF y ritos alternos

La MGF es aceptada por muchos como el “rito de pasaje” de la mujer de la niñez a la edad adulta. Al reconocer las secuelas emocionales y psicológicas de este rito en la vida de la persona, algunas ONG de Kenia han alentado a que se desarrollen “ritos de pasaje” alternos que evitan el corte de los genitales femeninos mientras que se celebra el paso de la joven a la adultez. Muchas jóvenes han dado acogida a estos nuevos ritos.⁶

- *La aceptación de la práctica:* ¿Cuán extendida es la práctica? ¿Se limita a ciertos grupos o lugares? Esta información es fundamental. Por ejemplo, el sati (véase p. 40) se ha descrito como una práctica hindú o de la India, y cualquiera puede horrorizarse y pensar, como han hecho muchos, ¿cómo es posible que la “cultura india” o el hinduismo permite tal práctica? Sin embargo, los investigadores han determinado que el sati nunca fue una práctica extendida en la India o

del hinduismo, sino que estaba limitada a castas y regiones específicas del país, y a comunidades específicas hindúes.⁷

- *La comprensión de las razones por las que la gente tiene adhesión a una institución o práctica:* Las personas se apegan a una institución o a una práctica cultural por diversas razones: por lealtad a la familia, por insistencia de la familia, por sus creencias religiosas, por consideraciones prácticas u otras razones. Su disposición a cambiar o a abandonar la institución o práctica dependerá, en parte, de las razones de esa adhesión, las cuales deberán ser tema principal de la investigación.

Matrimonio infantil, ¿por qué continúa?

En algunas culturas, se casa a los niños a una edad tan temprana como los tres o cuatro años. A veces, la práctica continúa aun cuando está fuera de la ley, y usualmente lo está. En la India, y de conformidad con una ley promulgada en 1929 durante el régimen colonial, la edad mínima para contraer matrimonio era 15 años para la mujer y 18 para el varón. En 1970, la edad mínima se cambió a 18 y 21, respectivamente. A pesar de ello, en algunos lugares del país, se siguen celebrando matrimonios entre menores de edad. Las razones para ello son: el temor por la castidad de la niña (según se va haciendo mayor, corre más riesgo de perderla), el deseo de transferir el costo de mantener la niña a otra familia y por el hecho de que la dote incrementa según la niña gana en edad (en algunos casos, mientras más educada la niña, mayor la dote). El cese de la práctica del matrimonio infantil requiere un cambio de actitudes y creencias, lo cual es muy difícil (véase el caso de Bhanwari Devi, p. 70). Las ONG que trabajan para poner fin a estos matrimonios reconocen que hay otras medidas prácticas que se deben adoptar, como es desalentar el pago de la dote.

- *La identificación de los partidarios y opositores de una institución o práctica cultural:* Tal como se dijo en el Capítulo 1, en todas las culturas abundan diversas opiniones sobre sus instituciones y prácticas. Después de la identificación de los intereses y del poder de los defensores de una institución o práctica controvertida, y de la existencia de voces disidentes o “en competencia” en la cultura, se debe proseguir con la documentación. Los opositores de una institución o práctica pueden ayudar a los activistas a llegar a un entendimiento más claro del asunto, ya que frecuentemente disponen de información distinta a la de la parte contraria. Pueden también

convertirse en sus aliados en la lucha por los derechos humanos, y su existencia en esa cultura puede resultar útil para legitimar las críticas relativas a los derechos humanos; en otras palabras, los activistas de derechos humanos no son los únicos que se preocupan por lo que está sucediendo. De hecho, es probable que los mismos que apoyan una institución o práctica tengan intereses diferentes, y dependiendo de esos intereses, el diálogo con un grupo puede ser más fructífero que con otro.

Implicancias para el activismo de derechos humanos

La investigación del contexto de una situación es parte de una indagación puntual de los hechos, pero reviste importancia particular en el caso de las cuestiones en las que la cultura tiene un papel dominante. Su efecto puede ser significativo en:

- el discernimiento de la cuestión, que quizá sea afectado porque miramos ese contexto por el color del "cristal" de nuestra propia cultura;
- la identificación de los problemas claves de derechos humanos, que puede ser más complicada de lo que suponemos;
- el marco en el que se encuadrará el debate público de la cuestión, que surge cuando tomamos más conciencia de la comprensión que la gente tiene de una práctica, y de su preocupación por las amenazas que se ciernen sobre su cultura;
- la estrategia, ya que su eficacia dependerá de las razones por las que la gente sigue una práctica, etc.; y
- la determinación de la reparación más apropiada, ya que las complejidades y sutilezas de la cultura intervienen en la identificación del remedio que se pretende conseguir.

Un modo de vida, el tejido social y la indagación de los hechos

El descubrimiento y la documentación de los hechos tienen como determinante y guía el propósito último de la información. Cuando un modo de vida se ve amenazado o cuando se ha roto el tejido social de una comunidad, es probable que el objetivo principal de cualquier acción que se emprenda sea posibilitar la continuación de ese modo de vida o el remiendo del tejido social.

La documentación de las amenazas a un modo de vida dicta, ante todo, la obtención de evidencia sobre qué constituye ese modo de vida. Si se ha roto el tejido social, es necesario presentar evidencia sobre cómo era y cómo se ha damnificado. Este tipo de documentación no es usual en el trabajo de los derechos humanos.

- Los derechos humanos son unas garantías reconocidas, en su mayoría, en las leyes nacionales e internacionales. Las disposiciones de las leyes suelen dejar relativamente claros los hechos relevantes que determinan la aplicación de la ley. El investigador de una situación específica indagará los hechos a la luz de las disposiciones de la ley, y pasará por alto muchos otros que no son relevantes en términos legales. A menudo se ha observado que, cuando el acercamiento a una situación se define o es restringido por el marco de aplicación de la ley, o más explícitamente, si su fin es preparar un expediente jurídico, es raro que se documente o siquiera se comprenda la complejidad total de la situación.⁸

El modo de vida de los garífuna bajo amenaza

¿Cómo se sabe si un modo de vida está bajo amenaza? Gregoria Flores de OFRANEH describe una situación:

Llega una instancia interna, organiza una reunión y es para decir a la comunidad que "cierta" área de la comunidad va a ser del Estado porque estas áreas están en peligro y hay que cuidarlas, y que por lo tanto, tienen una instancia para "cuidar" esas áreas. Al momento de iniciar todo este proceso—y no vienen a hacer lo que ustedes quieren o lo que ustedes les permiten—sino que es una invasión del territorio de las comunidades, sin permitir que la misma comunidad, a partir de estas autoridades, puedan determinar si esto es factible o no es factible. Si no te dicen, aquí hay una propuesta, aquí hay una declaración de área protegida, por lo tanto, ustedes en la comunidad ya no pueden ir sacar madera para sus casas, madera para la construcción de viviendas. Ya no pueden ir a cazar para comer. Ya no pueden sacar materia para vivienda porque es un área forestal y hay que cuidar los árboles. Ya no pueden cazar porque los animales están en peligro de extinción. Ya no pueden sacar leña, por lo tanto, no pueden ni vender leña, ni usarla para cocinar, ni para construir viviendas.

De igual manera esto lleva a la culturalización. ¿Por qué? Dejas de comprar leña, porque tienes que comprar gas. Dejas de sacar materiales locales para hacer tu casa porque tiene que comprar lámina, los materiales para hacer la vivienda. Ya no puedes cazar animales para comer, tienes que ir al supermercado para la carne. Ya no puedes sembrar, tienes que comprar arroz. Se va negando el derecho a la vida, cuando una empresa viene y hace una instancia en la comunidad, lo que le expresa la gente en las comunidades es que ya no puede hacer eso.¹⁰

Si bien ello puede o no puede causar problemas en otras circunstancias, cuando la cultura tiene un papel importante en una situación o caso, es inevitable que un enfoque estrictamente legal deje afuera muchos factores específicos que encarnan las complejidades de esa cultura. Varias organizaciones se han dado cuenta de que, como consecuencia de ello, es posible tergiversarse la realidad de la cultura a lo largo del proceso que intenta expresar un problema como un reclamo de derechos humanos.⁹

- Gran parte de la labor que se ha realizado para descubrir los hechos en una situación relativa a los derechos humanos se ha centrado en el enfoque más tradicional de investigación (“quién, qué, dónde, cuándo, por qué y cómo”). El objetivo de la investigación es determinar qué pasó y quién fue el autor de los hechos, para así asignar la responsabilidad por los mismos y exigir rendición de cuentas. Este tipo de acercamiento es sumamente importante en una gran mayoría de casos.

Pero, si por el contrario, el objetivo final no es la rendición de cuentas en un marco jurídico, sino la reconstitución de una comunidad, luego los datos recabados deberán contribuir a un proceso de reintegración. ¿Qué pérdidas hubo, qué ha sido destruido, qué efecto tuvo todo ello en las creencias, instituciones y prácticas? ¿Qué le pasó a la cohesión social y por qué? ¿Qué es necesario hacer para restaurar o recrear la cohesión social, y para que se reanude ese modo de vida?

Estas son preguntas que no admiten respuestas fáciles. Sin embargo, debemos estar conscientes de los desafíos a nuestra manera tradicional de hacer investigación y documentación, y reconocer la importancia de buscar acercamientos que nos permitan dar cuenta más detallada de una situación. La Comisión de Verdad y Reconciliación de Perú ya ha encarado ese desafío (véase recuadro).

Estas preguntas nos llevan a plantearnos, ¿deberá el movimiento de derechos humanos desarrollar o introducir nuevos conocimientos y destrezas de disciplinas como la sociología, la antropología y la psicología? Que estas disciplinas resultan necesarias ya se ha corroborado antes en las páginas 73-74. Los conocimientos y las destrezas que aportan tales disciplinas no son solo esenciales para la investigación y la documentación de los hechos ocurridos, sino para la identificación de las posibles maneras de resarcir los agravios.



Comisión de Verdad y Reconciliación de Perú (CVR-Perú)

El mandato de CVR-Perú era “registrar las violaciones, explicar las violaciones y establecer las responsabilidades correspondientes” por las violaciones de los derechos humanos cometidas en Perú en el contexto de la lucha armada sostenida entre las fuerzas armadas del Estado y el grupo Sendero Luminoso desde 1980 hasta 2000. La Comisión determinó que la violencia estaba arraigada en las profundas disparidades existentes entre el sector indígena y el no indígena de la sociedad peruana. La mayoría de las víctimas de la violencia—infligida tanto por Sendero Luminoso como el gobierno—era la población indígena pobre de las zonas rurales, la misma gente por la que Sendero Luminoso proclamaba estar luchando.

Luego de recabar datos sobre el nivel horroroso que alcanzó la violencia durante esos años, la Comisión concluyó que era necesario formar y volver a establecer vínculos entre los peruanos—hacer un nuevo pacto social—para garantizar plenamente los derechos de los pueblos indígenas del Perú y su integración a la sociedad peruana. Era necesario crear una nueva sociedad.

Al comienzo, la Comisión se percató de las serias discrepancias que existían entre sus miembros relativas a la metodología que debía emplearse en la indagación de los hechos. Incapaces de llegar a un acuerdo, los miembros se separaron en dos grupos, cada uno utilizando un acercamiento diferente. El primer acercamiento—el más “tradicional”, que investigaba las violaciones de derechos humanos para identificar a las víctimas y a los perpetradores de abusos específicos (masacres, etc.)—hacía posible el juzgamiento de personas concretas y las reparaciones a las víctimas.

El segundo acercamiento (menos tradicional en el terreno de los derechos humanos), de orientación antropológica, concentraba su atención en la descripción y el conocimiento ampliado de las comunidades, en sus relaciones internas y con el Estado, y en la forma en la que la violencia las afectó. Este acercamiento reportaría un beneficio doble: 1) contribuyó a que las mismas comunidades determinaran las reparaciones más pertinentes, y 2) proporcionó datos que ayudaron a identificar estrategias para establecer nuevas relaciones entre las comunidades indígenas y el resto de la sociedad peruana, y entre esas comunidades y el Estado.

Al final, todos llegaron a la conclusión de que los acercamientos habían demostrado ser complementarios, lo cual hizo posible que la Comisión desarrollara el panorama general que necesitaba para cumplir su mandato. (El Apéndice 1 contiene una explicación más detallada de este estudio de caso).

Notas

1. Fragmento tomado de una monografía escrita por Marley Crutcher para IHRIP. El libro de Mac Chapin y Bill Threlkeld, *Indigenous Landscapes: A Study in thnograph* (Washington, D.C.: Center for the Support of Native Lands, 2001), contiene un resumen muy útil del proceso de levantamiento de mapas.
2. *Global Education Digest 2005: Comparing Education Statistics across the World* (Montreal: UNESCO Institute of Statistics, 2005), 25.
3. Michael M. Cernea, "Risks, safeguards and reconstruction: a model for population displacement and resettlement" en *Risks and Reconstruction: Experience of Resettlers and Refugees*, eds. Michael M. Cernea y Christopher McCowell (Washington, D.C.: The World Bank, 2000), 30.
4. Lata Mani, *Contentious Traditions: The Debate on Sati in Colonial India* (Berkeley: University of California Press, 1998), 79.
5. Véase Liga de Mujeres Musulmanas, "Female Genital Mutilation" en el sitio electrónico
<http://www.mwllusa.org/publications/positionpapers/fgm.html>
6. <http://www.oneworld.org/ips2/jan98/fgm.html>
7. Lata Mani, 1.
8. Jane K Cowan, Marie-Bénédicte Dembour y Richard A. Wilson, "Introduction" en *Culture and Rights: Anthropological Perspectives*, eds. Jane K Cowan, Marie-Bénédicte Dembour y Richard A. Wilson (Cambridge: Cambridge University Press, 2001), 11.
9. Véanse, por ejemplo, los argumentos planteados sobre este tema en Gad Barzilai, "The Evasive Facets of Law: Litigation as a Collective Action" en *Adalah Newsletter* 10 (February 2005): 2, en
<http://www.adalah.org/newsletter/eng/feb05/ar2.pdf>
10. Entrevista con Gregoria Flores, directora de OFRANEH, por Nnenna Ozobia de IHRIP, 18 de octubre de 2005.

Capítulo 7

Desarrollo de estrategias para cuestiones de cultura y derechos humanos

La interposición de demandas, los informes a organismos intergubernamentales de derechos humanos y las reformas jurídicas son estrategias utilizadas para solucionar algunos problemas de la cultura y los derechos humanos. Sin embargo, dada la complejidad de la cultura, y la carga afectiva de las respuestas que suscitan las cuestiones relativas a la cultura, la formulación de estrategias de aplicación amplia es un verdadero reto.

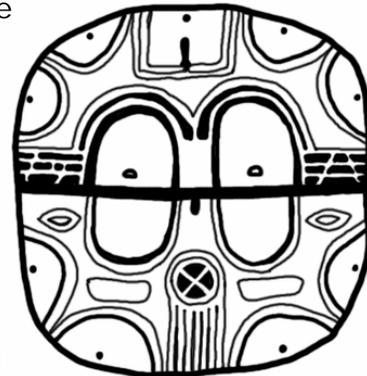
El presente capítulo incluye las siguientes secciones:

- El cambio cultural toma tiempo
- La evaluación de los riesgos
- La creación de espacios para el diálogo—contextos diferentes, análisis diferentes
- El marco del debate público
- La cultura como elemento de la promoción de los derechos
- Alianzas en torno a cuestiones de cultura y derechos
- La presentación de los reclamos de “derechos culturales”
- Las limitaciones del marco jurídico formal—y la importancia de la receptividad, flexibilidad y creatividad

El cambio cultural toma tiempo

Algunos antropólogos y profesionales del desarrollo sostienen que los activistas de derechos humanos suelen darse a la tarea de cambiar una ley y que, una vez lo consiguen, quedan satisfechos de haber cumplido su objetivo. Sin embargo, añaden ellos, no es así como se logra el cambio auténtico. El verdadero cambio tiene lugar en la familia y en la comunidad.

Esta afirmación, en la medida que es cierta, tiene particular relevancia para los asuntos en los que destaca la cultura. La reforma jurídica y la litigación son importantes estrategias utilizables en la defensa de los derechos humanos, y también desempeñan una función en las situaciones en las que la cultura figura de manera prominente. No obstante, si la población de la comunidad no está de acuerdo con una ley promulgada o con el fallo de un tribunal, es posible que burlen o no cumplan la ley. En otras palabras, aunque la reforma jurídica o el



resultado favorable de un litigio propicie cambios rápidos, lo usual es que las culturas se muestren reacias a ellos. Cuando muchas personas comparten creencias, coinciden en prácticas e instituciones culturales, y se adhieren a ambas, los cambios tienen que efectuarse a lo largo del tiempo.

La ley y el cambio cultural en Kenia

En diciembre de 2000, el tribunal de la provincia de Rift Valley, en Kenia, dictaminó a favor de las niñas Edna y Beatrice Kandie, de 17 y 15 años de edad, respectivamente, mediante una orden judicial que prohibía a su padre obligarlas a sufrir la mutilación genital femenina. (Véase estudio de caso sobre MGF en el Apéndice 1).

Al recurrir a los tribunales para proteger a las hermanas Kandie, el activista de derechos humanos en ese país, Ken Wafula, había logrado sentar un precedente con amplias repercusiones en todo el mundo. En 2001, Equality Now, una ONG internacional que trabaja en pro de los derechos humanos de la mujer, auspició una gira de charlas por las zonas rurales de Kenia en la que las hermanas Kandie hablaron a otras jóvenes sobre su victoria legal y los peligros de MGF.

Las charlas infundieron confianza en las jóvenes. Al concluir la gira, varias niñas se comunicaron con Ken Wafula, quien las ha ayudado a obtener con éxito la protección de los tribunales contra la MGF.¹

Implicancias para activismo de derechos humanos

- ❑ El efecto gradual de un cambio cultural subraya la importancia de forjar y conservar a lo largo del tiempo relaciones firmes con las comunidades.
- ❑ En la mayoría de los casos en los que la cultura figura de manera prominente, la reforma jurídica o los pleitos no son por sí solos los más indicados para lograr el cambio social. La educación sobre los derechos humanos (y sobre otras opciones) en la comunidad puede ser un incentivo eficaz para el cambio, ya que el conocimiento sobre los derechos (y sobre otras opciones) puede influenciar a la gente para que reflexione sobre sus prácticas culturales.

La evaluación de los riesgos

La gente suele ser reacia a los cambios culturales, y más si se producen súbitamente, por lo que el activismo de derechos humanos afronta dificultades al tratar asuntos en los que la cultura tiene una función dominante. Por lo tanto, es importante que las organizaciones realicen una evaluación de los riesgos antes de decidirse a trabajar en una cuestión relativa a la cultura:

- ¿Cuáles son las probabilidades de que surja una reacción antagónica en la comunidad si se emprende el trabajo en una determinada cuestión? ¿Cuáles serán los grupos que interpreten esa acción como una amenaza a su poder en la comunidad? ¿Cuál será su respuesta más probable?
- ¿Hay otras razones que puedan motivar una reacción antagónica? ¿Cómo podemos abordar las preocupaciones de la comunidad y mitigarlas?
- ¿Qué riesgos supone la acción propuesta para las víctimas, ya sean comunidades o personas? ¿Están plenamente conscientes de esos riesgos?
- ¿Están listos y dispuestos los activistas a asumir responsabilidad por las consecuencias de este cambio mediante un compromiso de largo plazo con la comunidad?

Estas son sólo algunos interrogantes que vale la pena plantearse. Para más información de utilidad en la evaluación de riesgos, remitimos a las anteriores páginas 83-86 que versan sobre la investigación de los hechos.

La creación de espacios para el diálogo— contextos diferentes, razonamientos diferentes

- Desde la perspectiva del activismo de derechos humanos, hay muchas razones a favor de la participación. Cuando una situación entraña amenazas a la cultura, conviene que la participación de la comunidad sea una prioridad de la estrategia de la organización activista. ¿Quién mejor para explicar la dinámica y los rasgos de una cultura que los que están diariamente inmersos en ella? ¿Quién mejor capacitados para recomendar reparaciones compatibles con los valores y los requerimientos de la comunidad? Por otra parte, se sabe que las amenazas a la cultura suelen causar sentimientos de desorientación e impotencia en la comunidad. Por lo tanto, cuando se alienta la participación de la comunidad en la toma de decisiones sobre una situación que la afecta, se refuerza su sentido de identidad colectivo.
- La discusión pública de una práctica o institución cultural es muy importante para facilitar un proceso de cambio de largo plazo. Si no se lleva a cabo una consideración dilatada de las prácticas e

instituciones controvertidas, es probable que la gente no se sienta animada a reconsiderar su adhesión a las mismas.

Las discusiones sobre este tema pueden llevarse a cabo en grupos pequeños, en foros educativos, en reuniones de la comunidad o a través de los medios de información. Los grupos de derechos humanos suelen hacer uso de representaciones teatrales, espectáculos musicales y otras expresiones artísticas para facilitar estos intercambios. No es de extrañar que muchas cuestiones (particularmente las relativas al sexo) sean tabú en la comunidad, y es muy difícil iniciar o sostener una discusión pública de las mismas. En tales casos, es necesario que una persona demuestre arrojo al iniciar la discusión del tema prohibido.



La creación de espacios en Nigeria

BAOBAB, una organización que defiende los derechos de la mujer en Nigeria, realiza esfuerzos para alentar la discusión de temas delicados a fin de que no queden relegados al silencio y se despeje el ambiente de temor que pueda inhibir su consideración. En 2000, BAOBAB celebró una serie de talleres de varios días de duración que congregó a miembros de las comunidades islámicas, miembros de ulema y otros musulmanes, activistas de derechos, conservadores y progresistas de diferentes estratos de la sociedad y lugares del país. Los participantes, que centraron su atención en 30 asuntos de interés para las mujeres, examinaron los surahs y hadith coránicos, sopesaron las interpretaciones dominantes y las menos conocidas, y analizaron los sistemas jurídicos islámicos de los diversos países y comunidades del mundo. Los talleres consideraron las leyes y las prácticas islámicas que establecen o promueven los derechos de la mujer, en teoría y en la práctica, y luego hicieron un análisis crítico de las estructuras y las prácticas negativas que se alega son islámicas. Al auspiciar estos talleres, BAOBAB ha logrado infundir confianza e impartir conocimientos a los participantes para hacer posible que desafíen aserciones tales como que es preferible ignorar las violaciones de los derechos en nombre del Islam y defender su adhesión a la sharia, y que trabajen hacia una visión más progresista de las leyes islámicas.² (Véase caso de Amina Lawal en Apéndice 1.)

El marco de las discusiones públicas

Para las organizaciones de derechos humanos que abordan asuntos controvertidos en los que predomina la cultura es importante determinar el marco en que se encuadrarán la discusión y el debate público de estas cuestiones. Es posible que no se haya iniciado una discusión pública o que ya esté en curso. En el último caso, si la conciencia colectiva ha reconocido que la "cultura" o la "tradicición" está en juego, le será más difícil a una ONG trasladar el debate a otro terreno. Por lo tanto, si no se ha comenzado a debatir el tema, lo mejor es que la ONG lo impulse lo antes posible dentro de unos límites previamente convenidos. Si el debate ya ha dado comienzo, el grupo tendrá que optar por intervenir en la discusión atendiendo a los límites que ya se han fijado o bien intentar cambiarlos.

De todos modos, es necesario que la ONG comience por hacer investigación y análisis de la historia, el contexto y las complejidades de las creencias, instituciones o prácticas culturales que se debaten, tal como hemos propuesto en el capítulo anterior (p. 84-86). Los grupos de derechos humanos deberán plantearse si el debate público y la labor de promoción deberán realizarse dentro o fuera del marco cultural específico. Esta disyuntiva surge, sobre todo, cuando se trata de cuestiones relativas a creencias y prácticas religiosas. En Nigeria, por ejemplo, BAOBAB decidió no insertar los casos sobre las mujeres perjudicadas por la imposición de la sharia o ley islámica en el marco de los derechos humanos, y optó por presentar interpretaciones alternas del islamismo para litigar los casos. (Véase estudio de caso Amina Lawal en el Apéndice 1).

Varias consideraciones que merecen atención:

- Es mucho lo que se ha escrito sobre la compatibilidad de los derechos humanos con las diversas religiones y tradiciones religiosas. La literatura disponible puede ser de valiosa utilidad para los grupos que se disponen a adoptar la decisión de impugnar una práctica singularizada del contexto específico de una religión (al sugerir interpretaciones alternas) o de presentar un desafío por motivos relacionados explícitamente con los derechos humanos.
- Cuando surgen dudas en el contexto del caso que se presenta ante un sistema jurídico, tradicional o alterno, es importante determinar si existe un marco superior al que se subordina el marco cultural. Es decir, ¿se juzga el caso ante un tribunal alterno en un país cuya constitución nacional tiene una carta de derechos o en un país que ha contraído obligaciones con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos que ha ratificado? En este sentido, no son los límites del marco lo único que interesa, sino la medida en la que el tribunal está subordinado al sistema jurídico nacional o es independiente del mismo.

La labor de promoción dentro del marco existente

En 1999, en Uttar Pradesh, India, una madre acusó a su marido del delito de abuso sexual de su hija de 11 años de edad. La madre de la niña había recurrido a Vanangana, una ONG que promueve los derechos humanos de la mujer. El caso salió a la luz pública y sirvió como punto de arranque de una campaña de amplia difusión que incluyó una publicación, un componente educativo, protestas, vistas públicas, una querrela ante la Comisión Nacional para la Mujer y, finalmente, un caso ante los tribunales. Uno de los argumentos presentados por el padre de la niña y sus solidarios era que la campaña era una conspiración de Occidente en contra del sistema de valores de la India. Al formular su respuesta en la campaña de educación pública, Vanangana prestó atención al marco en el que se había encuadrado la situación:

...Contraoponer el argumento cultural fue una de nuestras estrategias claves... Se trataba de una cuestión ideológica sumamente difícil y, si nos correspondía o no contraer esas obligaciones es un tema vigente de discusión. Me gustaría describirles algunas estrategias, entre ellas la relativa a la institución de la familia. Era una estrategia prudente que no incurría en críticas sino que dirigía su argumento a las consecuencias de convertir la institución de la familia en una institución antidemocrática. Por otra parte, el hecho de que Chitrakoot era un lugar sagrado fue utilizado por la oposición para argumentar que los activistas lo habían desprestigiado con su planteamiento del tema del incesto. Aquí se utilizó el carácter sagrado del lugar de una manera alterna y proclamar la bondad de que la lucha se originara en ese lugar. Era evidente que no se permitirían críticas a la religión o a las prácticas culturales; había que buscar argumentos dentro de los límites del marco sociocultural.³

- Para que una estrategia operativa sea una “estrategia de derechos humanos” no es necesario que los derechos humanos sean la justificación *explícita* para el caso en cuestión. Habrá motivos para que una organización la utilice en algunos casos, pero en otros la deliberación explícita de los derechos humanos puede perjudicar a su cliente o el progreso de un asunto en particular. De ser así, la estrategia no dejará de estar del lado de los derechos humanos siempre que el móvil fundamental de sus acciones sea el interés por esos mismos derechos, y que el análisis fundamental de las cuestiones se haya realizado en el marco de los derechos humanos.

Algunos factores que inciden en la decisión de utilizar de forma explícita un “marco cultural” o un “marco de derechos humanos” en un caso determinado son los siguientes:

- ¿Qué enfoque es el más adecuado para las comunidades o personas afectadas? Por ejemplo, es posible que no quieran tomar parte en un caso que se interpreta como un desafío a los valores básicos de la comunidad y, por lo tanto, prefieran que se ventile en un marco cultural.
- ¿Qué acercamiento sería más paliativo y proporcionaría la reparación más apropiada al cliente (sea un individuo o una comunidad)?
- ¿En qué medida tiene la organización como objetivo efectuar un cambio en la interpretación dominante de una tradición religiosa o cultural? ¿Cuán activo es su programa para lograr este objetivo?
- ¿En qué medida pretende la organización ganar la aceptación del público para dar legitimidad e importancia al marco de los derechos humanos?
- ¿En qué medida se oyen las voces en competencia, se crean “espacios” o hay flexibilidad en esa tradición religiosa o cultural para hacer posible una interpretación compatible con los derechos humanos?
- ¿Cuán probable es que la interpretación más “aceptable” de una tradición o práctica prevalezca en la comunidad?
- Si el caso se lleva ante un tribunal que funciona dentro de los parámetros de una tradición en particular, ¿escucharía un reclamo explícito de derechos humanos?

La cultura como elemento de la promoción de los derechos humanos

Tal como se mencionó en el Capítulo 4, la cultura puede dar apoyo a los derechos humanos de muchas e importantes maneras. De igual modo, la cultura puede ser un componente valioso de la defensa de los derechos humanos, y de las campañas sobre cultura y derechos humanos. Ello puede realizarse de diversas formas. He aquí dos ejemplos:

- Cuando una cultura se ve amenazada, la exposición de su arte y la presentación de su música en las campañas de promoción pueden ser una manera creativa de dirigir la atención de un público más amplio a los temas preocupantes de esta cultura. También pueden resultar eficaces para destacar cómo la pérdida de esa cultura sería también una pérdida para toda la sociedad.
- Cuando la preocupación de una organización gira en torno a los abusos que surgen de las prácticas o instituciones culturales, la mención y presentación de aspectos positivos de la cultura pueden contribuir a tranquilizar a una sociedad recelosa de un ataque contra su cultura. Además, en algunas ocasiones, los elementos positivos de una cultura pueden facilitar argumentos que contradicen una tradición o práctica perjudicial.



Las alianzas en torno a cuestiones de cultura y derechos

- El cambio social es un proceso que requiere aliados. No obstante, como el complejo factor de la cultura puede utilizarse para fines tanto negativos como positivos, es importante estar al tanto y bien informado de los intereses del bando contrario. Es posible que un grupo sea el aliado de otro en un ámbito determinado, pero cada cual persigue fines distintos en otros ámbitos. Por ejemplo, en el caso mencionado antes (p.96), y para sorpresa de la organización Vanangana, su apoyo más firme provino de la comunidad dalit. El presunto violador y padre de la niña era un brahmín y, en ese distrito, los brahmines han sido tradicionalmente los terratenientes y los dalit los trabajadores agrícolas. El fuerte resentimiento que había contra los brahmines en este distrito de marcados rasgos feudales supuso una ventaja para la campaña de Vanangana.
- La comunidad suele utilizar la cultura para reafirmar su autonomía, sus intereses y su identidad. Es comprensible que los desafíos a las creencias, instituciones y prácticas culturales sean una amenaza para esa autonomía o identidad. Por lo tanto, es más conveniente que sean los miembros de la comunidad los que expongan su preocupación por los derechos humanos y algunas de sus prácticas e instituciones. Aunque no serán inmunes a ataques, no serán tan vulnerables a la acusación de querer socavar los intereses y la identidad del grupo.

Los grupos internacionales de derechos humanos pueden ser de gran ayuda a las organizaciones locales en una amplia gama de cuestiones, como ha sido el caso de las campañas internacionales de protesta y sus efectos positivos en las medidas adoptadas por el gobierno. Sin embargo, cuando las cuestiones son relativas a la cultura, la presión internacional puede ser contraproducente ya que puede acrecentar el temor de la comunidad de que su modo de vida o sus creencias sufran la amenaza de fuerzas externas. En tales situaciones, lo prudente es que los grupos locales no soliciten la participación de los grupos internacionales.

El caso de Amina Lawal y la presión internacional

Durante su gestión del caso de Amina Lawal (véase estudio de caso en Apéndice 1), BAOBAB difundió una carta abierta a los grupos internacionales pro derechos humanos solicitándoles el cese del envío de cartas de protesta y peticiones a las autoridades del país. La preocupación de BAOBAB surgía del temor de que las expresiones y el estilo de los comunicados suscitara una reacción hostil de los partidarios de la sentencia impuesta por la sharia. En una entrevista, una coordinadora de BAOBAB explicó:

Lo que intentábamos evitar era que el pueblo musulmán de Nigeria—entre ellos, personas descontentas con las disposiciones, el contenido y las condenas de la ley sharia—adoptase una postura defensiva por el mero hecho de ser musulmanes y terminaran conviniendo en que “si lo dice la sharia, así tiene que ser”, aunque no fuese cierto. Cuando todo se interpreta como una crítica de parte de Occidente, se dificulta nuestra labor de convencer para que el respeto por los derechos humanos se incorpore en las diferentes versiones de la ley islámica, lo cual ya hemos podido lograr.⁴

Haciendo un reclamo de “derechos culturales”

Si una organización hace un reclamo en el marco explícito de los derechos humanos, queda pendiente identificarlo específicamente como un reclamo de los “derechos culturales” o del “derecho a la cultura”, en lugar (o además) de fundamentar tal reclamo en otras disposiciones relativas a los derechos humanos. La decisión sobre cuál opción será la más conveniente tendrá en cuenta, entre otras cosas, los diversos factores que inciden en estos casos (como son los precedentes legales o el dictamen previsible del tribunal que juzga el caso). De cualquier modo, la decisión será más acertada si se adopta en el contexto de cada caso.

Las razones para apoyar un reclamo del “derecho a la cultura” son:

- El derecho a la cultura se reconoce en el derecho internacional. Tal reclamo se agrega a la jurisprudencia sobre ese derecho que, a su vez, contribuirá a ampliar la comprensión internacional del derecho a la cultura;
- Cuando el reclamo se hace en el marco de las normas internacionales de derechos humanos, es probable que su legitimidad se reconozca en el ámbito nacional. De este manera se amplían los conocimientos del

sistema jurídico del país sobre este tema y se hace al público más consciente de la existencia del derecho a la cultura;

- Uno de los desafíos más serios que afrontan muchas comunidades es lograr que su cultura sea reconocida y aceptada. El reclamo sobre el "derecho a la cultura" es una manera de reafirmar públicamente la existencia de esa cultura;
- El reclamo del derecho a la cultura es una manera de reconocer los principios y las formas del ejercicio de los derechos;
- El reclamo al derecho a la cultura, una vez se reconoce, crea espacios de movilidad para que la comunidad siga viviendo su estilo de vida.

Las posibles desventajas del reclamo del "derecho a la cultura" son:

- Las normas internacionales relativas al derecho a la cultura son bastante vagas e incompletas. Esta falta de precisión puede disuadir a un tribunal de considerar un reclamo. (En vista de lo anterior y dado el desconocimiento general de los tribunales sobre las cuestiones culturales, habrá que concienciar al tribunal sobre ese reclamo);
- Con frecuencia sucede que los tópicos centrales del reclamo se pueden situar en el marco de otros derechos, tales como los derechos a la vivienda, tierra, alimentación y otros que hasta ahora han sido mejor enunciados. La inserción del reclamo en estos marcos alternos facilitará su explicación ante el público y propiciará que el fallo del tribunal sea favorable a la víctima;

El uso indebido de los reclamos de cultura de Estados Unidos

El éxito de la movilización y de la litigación para adelantar los derechos de los estadounidenses de descendencia africana y de otras minorías en las últimas décadas en Estados Unidos, ha dado lugar a la prohibición de la discriminación racial. Los que se oponen a estos avances han recurrido a la "cultura" para alcanzar sus objetivos:

Si bien las reformas de los derechos civiles se conciben como un rechazo total de la noción de la inferioridad inherente en los estadounidenses de raza negra, el *laissez-faire* racial (daltonismo racial) hace posible la asignación de valores diferenciales a las personas y las comunidades atendiendo a si proviene de una cultura avanzada o de una cultura rezagada. Por consiguiente, la continuidad de la situación material de los estadounidenses de descendencia africana es congruente con un régimen plenamente operativo de derechos civiles porque nunca se han garantizado las expectativas de la igualdad cultural.⁵

- Puesto que el derecho a la cultura es un tema complicado que fácilmente pueden utilizar los políticos en sus manipulaciones de poder, y otros grupos para fines negativos (por ejemplo, para alentar la discriminación o el abuso de otros grupos), la inserción de un reclamo en el marco del derecho a la cultura dificulta el control de los límites del debate público. De ser así, es esencial hacer un análisis minucioso de los intereses y del poder de los diversos actores en este contexto. (Véase recuadro, “*El uso indebido...*”.)
- Cuando un grupo o comunidad hace un reclamo del derecho a la cultura, es necesario que explique su cultura sin rodeos y detalles. Sin embargo, esta descripción escueta puede parecerles un acto de negación de la riqueza y complejidad de su cultura.
- Si los tribunales reconocen un reclamo de derecho a la cultura, pueden requerir a las comunidades afectadas que establezcan criterios de pertenencia a esa cultura en particular. La desventaja de elaborar tal lista de referencia es que simplifica las complejidades de la cultura y la congela en el tiempo como si no atravesara por cambios. Una organización podrá tener motivos convincentes para optar por hacer su reclamo de esta manera, pero debe estar al tanto de sus limitaciones y posibles desventajas.

Una opción estratégica difícil

“Es posible que los reclamos culturalistas sean sólo versiones un poco más avanzadas del etnonacionalismo u otra representación del llamado ‘esencialismo estratégico’. Los activistas suelen estar muy conscientes de que esencializan algo que, de hecho, es muy fluido y contradictorio, pero lo hacen para que sus reclamos sean escuchados”.⁶

Las limitaciones de un marco jurídico formal y la importancia de la receptividad, flexibilidad y creatividad

Como activistas de derechos humanos, lo normal es que utilicemos las leyes de derechos humanos como pilar de apoyo de nuestro trabajo. Sin embargo, se han levantado críticas contra los sistemas jurídicos formales que atienden asuntos relativos a la cultura; críticas que han obrado un efecto en la aplicación de estas leyes. Las objeciones surgen, mayormente, en el contexto de los temas que preocupan a los pueblos indígenas y la incompatibilidad de los sistemas jurídicos formales con la fiel representación de la cosmovisión de numerosos pueblos indígenas, de todo lo cual hay una infinidad de escritos. Otra materia de estudio, vinculada a la anterior, es la de la relación de los sistemas jurídicos formales y los sistemas tradicionales (tribales), de lo que también hay abundante literatura.⁷ Nuestro propósito no es duplicar o resumir lo que se ha escrito sobre ambos temas, pues el lector interesado puede

consultar las obras escritas, sino que nos limitaremos a mencionar dos puntos que dan una idea de los desafíos que afrontan los activistas al abordar las cuestiones de la cultura y los derechos humanos:

- La función del estado, de la jurisprudencia y los letrados en la formulación y en la defensa de las normas internacionales de derechos humanos ha dado lugar a que, las más de las veces, la promoción de los derechos humanos haya adoptado un vocabulario lleno de tecnicismos y términos legales. Como consecuencia de ello, muchas comunidades vulnerables, con culturas amenazadas, no entienden o no pueden identificarse con el marco de los derechos humanos, aun cuando enfrentan, fundamentalmente, amenazas a sus derechos humanos.
- En el Capítulo 1 se habló sobre cómo unos aspectos de nuestra identidad pueden entrar en conflicto con otros: por ejemplo, si una mujer sufre a causa de una práctica cultural, no por ello se desvinculará de su comunidad. Este tipo de conflicto interno suele obligar a la persona a optar por la cultura o por los derechos humanos de la mujer. Es importante plantearnos si acaso no habrá una “tercera opción” que trascienda esta dicotomía:

Las diversas trabas al resarcimiento de agravios en el marco jurídico formal han conducido a los activistas y estudiosos a estrategias que consideran las normas que rigen y mantienen las relaciones (tales como las de parentesco) “de conformidad con los propios términos” de la comunidad. Al tomar en cuenta las normas comunitarias (entiéndase el derecho consuetudinario), la atención se ha encauzado hacia los foros en el micronivel, como son los procesos de interacción familiar y de solución de disputas en la comunidad, que se han convertido en espacios para debatir los derechos humanos. Estos foros tienen una función importante al posibilitar o limitar la capacidad de la gente de exigir el disfrute de todos los derechos que les otorgan el derecho consuetudinario, las leyes nacionales o los principios internacionales de derechos humanos. Las estrategias adoptadas o propuestas por los activistas y estudiosos que participan en estos foros consuetudinarios incluyen:

- Hacer cumplir las obligaciones establecidas en el derecho consuetudinario o en las normas comunitarias;
- Recopilar la evidencia empírica sobre la flexibilidad y las variaciones de la práctica consuetudinaria, y de su respuesta sensible a cambios en las circunstancias sociales, a fin de retar afirmaciones rígidas, jerárquicas y ahistóricas de las costumbres;
- Invocar las ideas de justicia y equidad de una comunidad; y

- Desafiar el uso desleal de las costumbres para preservar acuerdos sociales injustos.

***La experiencia de OFRANEH
con el lenguaje jurídico y no jurídico***

OFRANEH trabaja con las comunidades garífuna de Centroamérica. Parte de su labor de promoción es ayudar a las comunidades a relatar sus propias historias:

Uno de los componentes estratégicos y más difíciles de la promoción de derechos humanos y la jurisprudencia es la preparación de los testigos antes de sus deposiciones. No es algo que pasa sólo a los garífuna. Muchos no tienen formación profesional. Dicen lo que les ha pasado de manera general. La gente no dice, "Me han negado el derecho a la vida". Dicen, "Me acuchillaron". Dicen, "Casi me matan" pero no te dicen, "Dispararon contra mí". Así que la clave es poder escribir lo que te revelan y especificar el delito que se ha cometido. Sin embargo, el elemento de comprensión de la cultura garífuna es muy importante. Se puede incluir a otros que ayuden a entender la jurisprudencia, pero, en definitiva, eres la única capaz de defender tu vida, porque solo tú conoces tu vida.

Uno no puede "delegar" o "entregar" la esencia de la vida de otras personas en este proceso. Dos personas pueden pertenecer a un mismo grupo, pero el que ha nacido y crecido en la ciudad no tiene idea de cómo defender a los que viven en las comunidades, ni tiene una comprensión real del significado de la tierra para los que viven en ella. Algo que debemos entender es que, si no hemos vivido la experiencia, pero queremos ayudar, debemos actuar como "acompañantes" de los demás. Es usted quien tiene la última palabra y yo le acompaño durante el proceso. Pero no hago cosas por usted. Si le acompaño, puedo obtener información pertinente, entregársela y asegurarle que es la información de calidad que necesita para tomar las decisiones.⁸

El desafío es elaborar un marco legal de derechos y civismo para arbitrar justamente dentro de una realidad compleja en la que, entre la armonía y la tensión, se debaten los reclamos del individuo y los del grupo. Un marco que no sea indiferente al contexto comunitario de la gente, pero que a la misma vez no

legitime una definición limitada del individuo basada en el lugar que ocupa en las relaciones jerárquicas sociales.⁹

El recuadro en la siguiente página examina este desafío en el contexto de la cultura de la India.

Implicancias para el activismo de derechos humanos

- ❑ Muchos activistas están familiarizados con el desafío de “traducir” el idioma de los derechos humanos a un lenguaje más accesible, o a comprender cómo los problemas no expresados en el lenguaje derechohumanista tienen que ver con los derechos humanos. Sin embargo, este desafío se complica cuando las comunidades hablan sobre cuestiones culturales que no son fáciles de articular o de entender en términos legales.
- ❑ Tal como se ha reiterado varias veces a lo largo de esta publicación, el trabajo en las cuestiones de cultura y derechos humanos requiere franqueza, flexibilidad y creatividad inusuales de parte de los activistas. Ello se aplica especialmente al desafío de desarrollar una tercera opción que aborde estas cuestiones cuando ni el sistema jurídico formal, ni el sistema jurídico tradicional son totalmente adecuados.



La búsqueda de una alternativa en la India

“Las feministas liberales han atacado el derecho consuetudinario de los pueblos de las tribus del nordeste de la India alegando ... el trato desigual de hombres y mujeres. Sin ahondar en la situación, y desde la perspectiva de las mujeres de la tribu, nos parece una posición totalmente correcta.... Pero las leyes internacionales de derechos humanos también reconocen los derechos de los pueblos indígenas a su modo de vida... Algunos activistas tienden a dar preferencia a los derechos de la comunidad y de los pueblos indígenas sobre los derechos de las mujeres de la tribu.... ¿Se puede elaborar un tercer modelo de derechos humanos? ¿Un modelo que asigne la misma importancia a los derechos individuales que a los derechos colectivos? Creo que se puede hacer, pero requiere se establezca la jurisprudencia que cuestione las ideas que son la base de los actuales derechos humanos y de algunas variaciones de la jurisprudencia feminista. Hay que crear derechos humanos nuevos.... La existencia de un sistema jurídico alterno asume la importante función de demostrarnos que hay otras formas de solucionar una disputa aparte del llamado sistema jurídico moderno. Es en este contexto que la lucha de los todos los pueblos autóctonos del mundo, entre ellos la India, en contra de la imposición de un sistema jurídico del exterior adquiere un significado político especial.

La destrucción de las sociedades tribales equivale a la destrucción de un modo de vida, de una concepción de la vida y de unas tradiciones que son la fuente abundante de culturas que transmiten valores basados en la cooperación, la racionalidad y el consenso. Con ello no quiero decir que estoy a favor de la ‘preservación’ de estas sociedades en los museos. Tampoco soy de la opinión de que se puede resucitar el pasado. Lo que digo es que hay otras opciones aparte de presentar peticiones escritas motivadas por violaciones de derechos humanos.... ¿Cuáles son esas opciones? Ante todo es necesario crear un movimiento basado en las tradiciones socioculturales tribales...la alternativa a un movimiento no puede ser una petición. Debemos recurrir a la ley sólo cuando se ha formado un movimiento suficientemente fuerte para llevar adelante la reforma jurídica.... Dicho esto, me parece que hay que establecer un movimiento para crear una nueva jurisprudencia basada en las leyes de derechos humanos y determinados criterios legales feministas....

... Pero no se puede pretender dar inicio a esta tarea sin el conocimiento político de nuestra sociedad y de nuestra economía, y sin una visión de la sociedad del futuro. Si nuestra visión es limitada, así también serán nuestras estrategias legales. No es una tarea fácil. Pero nada que valga la pena es o ha sido fácil. He ahí el desafío”.¹⁰

Notas

1. Fragmento de un comunicado de prensa emitido el 15 de noviembre de 2002 por el grupo Equality Now, con sede en Nueva York.
2. Fragmento tomado de *BAOBAB for Women's Human Rights and Sharia Implementation in Nigeria: The Journey So Far* (Lagos: BAOBAB, 2003), 33.
3. Adaptado de <http://www.humanrightsconnection.org/advocacy/case-studies/confronting-child-sexual-abuse/>
4. "New Zeal for *Sharia* Penalties Reflects Political Climate, Says Rights Activist", allAfrica.com entrevista (13 de noviembre de 2003) en sitio electrónico <http://allafrica.com/stories/200311131020.html>
5. Kimberle Crenshaw, "Were the critics right about rights? Reassessing the American debate about rights in the post-reform era" en *Beyond Rights Talk and Culture Talk: Comparative Essays on the Politics of Rights and Culture*, ed. Mahmood Mamdani (New York: St. Martin's Press, 2000), 68-69.
6. Jane K. Cowan, Marie-Bénédicte Dembour y Richard A. Wilson, "Introduction" en *Culture and Rights: Anthropological Perspectives*, eds. Jane K. Cowan, Marie-Bénédicte Dembour y Richard A. Wilson (Cambridge: Cambridge University Press, 2001), 10.
7. Véase S. James Anaya, *Indigenous Peoples in International Law* (New York: Oxford University Press, 1996); Sally Engle Merry, "Legal Pluralism," *Law & Society Review* 22, no. 5 (1988), 869-896.
8. Entrevista con Gregoria Flores de OFRANEH por Nnenna Ozobia de IHRIP, 18 de octubre de 2005.
9. Celestine Nyamu-Musembi, "An Actor-oriented Approach to Rights in Development", *IDS Bulletin* 36, no. 1 (Enero 2005), 46.
10. Nandita Haksar, "Human Rights Lawyering: A Feminist Perspective" en *Engendering Law: Essays in Honour of Lotika Sarkar*, eds. Amita Dhanda y Archana Parashar (Lucknow: Eastern Book Company, 1999), 82-88.

Apéndice

Apéndice 1
Estudios de casos presentados en el taller de Siem Reap

Estudio de caso 1

El caso de Amina Lawal

Por Sindi Médar-Gould, directora ejecutiva de
BAOBAB para los Derechos de la Mujer

BAOBAB para los Derechos de la Mujer es una organización nigeriana de defensa de los derechos de la mujer que trabaja en el ámbito de la aplicación de los derechos consuetudinarios, reglamentarios y religiosos. Como afiliada de la red solidaria internacional, Mujeres Viviendo bajo Leyes Musulmanas, BAOBAB tiene como objetivo integrar el disfrute de los derechos humanos en las vivencias diarias de la mujer. La organización fue la principal encargada de la defensa legal de Amina Lawal.

Amina Lawal, divorciada con tres niños y residente del estado de Katsina, situado en el norte de Nigeria, tenía una relación sentimental con un hombre de su aldea que le había prometido casarse con ella. Cuando la señora Lawal quedó embarazada, su prometido admitió ser el padre de la criatura y así lo reconoció la comunidad en la que vivían. A punto de celebrarse el matrimonio, el padre de la señora Lawal expresó su disconformidad con el precio que se ofertaba por la novia y exigió más dinero. Cuando su petición no fue satisfecha, el hombre llevó el caso ante el tribunal de la sharia donde el asunto no tardó en captar el interés público. La señora Lawal fue arrestada por la policía islámica, acusada de adulterio en el tribunal sharia y condenada a muerte por lapidación.

Antes de que BAOBAB tomara cartas en el asunto, la señora Lawal había aceptado con resignación la condena que le había impuesto el tribunal sharia, sin que le cruzara por la mente desafiar las leyes islámicas. No era consciente de que se habían infringido sus derechos e ignoraba que podía apelar la sentencia a tenor de las mismas leyes islámicas. En la opinión de BAOBAB, el punto de vista del hombre ha prevalecido, generalmente, en la enseñanza del islamismo a la mujer y ellas han asimilado esa versión de la religión.

Debido a la que la señora Lawal no quería desafiar la ley islámica, los abogados de BAOBAB optaron desde un principio por no argumentar el caso fuera del contexto islámico. La organización interpuso un recurso de apelación y petitionó la suspensión temporal de la condena de la señora Lawal para evitar la imposición de cualquier castigo extrajudicial. BAOBAB luego se reunió con varias figuras prominentes de conocida disconformidad con la vuelta del sharia en Katsina, y en otros estados de Nigeria, para intentar conseguir su apoyo a esta causa. También reunió a un equipo de abogados musulmanes de la comunidad para elaborar

estrategias. La función de BAOBAB era encuadrar el caso en el marco más apropiado, a la vez que utilizaba su red internacional para buscar los precedentes legales en otros países que respaldasen sus argumentos.

En el transcurso de su investigación, BAOBAB descubrió que la ley islámica acepta una teoría que postula que un embrión puede estar “dormido” en el vientre de una mujer que, aunque divorciada, puede quedar embarazada en el período de cinco años a partir de la fecha de su divorcio. Si la mujer se embaraza durante ese período, se presume que el fruto de esa gestación es descendiente del ex marido. Este argumento se planteó repetidamente durante la apelación.

Por otra parte, se detectaron varios errores de procedimiento en el caso de la señora Lawal ante el tribunal sharia. Las faltas demostraron una desatención al procedimiento reglamentario; argumento de mucho peso en la defensa de Amina Lawal. El caso se prolongó durante casi dos años. Finalmente, el Tribunal de la Sharia de Apelación revocó la sentencia y dictaminó que:

1. La denuncia ante el tribunal y la acusación de adulterio (“zina”) que pesaba contra la apelante se basaron única y exclusivamente en la información provista por la policía, cuando para esta imputación el Corán requiere la declaración de cuatro (4) testigos presenciales del hecho;
2. La persona que alega que otra ha cometido “zina” deberá presentar evidencia comprobatoria, o se la condenará a recibir los cien (100) latigazos prescritos por difamación de carácter. (Se aplicó esta sentencia al oficial de la policía que llevó a la señora Lawal ante el tribunal);
3. El Tribunal de la Sharia de Primera Instancia no estaba debidamente constituido cuando juzgó y sentenció a la apelante por el delito de “zina”. La sección 4 de la Ley 2000 del Estado de Katsina dispone que un tribunal bien constituido deberá ser presidido por tres magistrados. En el caso de la señora Lawal había un solo juez presente;
4. El Tribunal no disputó el estado civil de la apelante, y tomando en cuenta la teoría del embrión latente en una divorciada, determinó que estaba embarazada de su marido. Por lo tanto, el embarazo de la apelante no podía ser el motivo del juicio y de la sentencia por el delito de “zina”. La única persona que podía refutar esta presunción legal era su ex marido quien, por razones personales, optó por no hacerlo;
5. El tribunal también sostuvo que la señora Lawal no había tenido la oportunidad de retractar su anterior declaración, un derecho garantizado por la ley sharia.

Las faltas de procedimiento jurídico en este caso han abierto el camino a un proyecto de unificación del código de leyes. BAOBAB está pendiente de esta gestión en vista de que sólo participan hombres en la redacción del código, y asoma la posibilidad de que se eliminen algunas de las cláusulas de escape que favorecen a la mujer. La organización BAOBAB ha insistido en que el equipo a cargo de redactar el código no debe asignar más valor a la cultura y a las costumbres que al Corán.

Estudio de Caso 2

Excepcionalismo de Estados Unidos

Por Larry Cox

Oficial de programas, Fundación Ford¹

El excepcionalismo de Estados Unidos—es decir, la idea de que Estados Unidos es diferente a todos los demás países, y esa unicidad le concede la libertad de emprender acciones como si estuviera exento del derecho internacional y del reglamento vigente de derechos humanos en el mundo—ha causado muchos problemas para la formación de un movimiento de derechos humanos en Estados Unidos. Es cierto que muchos otros países consideran que los derechos humanos inciden en su soberanía, pero debido a que su posición de poder en el mundo no es paritaria a la de Estados Unidos, se ven a la larga obligados a ceder a la presión internacional y declarar su adhesión a las normas.

El excepcionalismo se manifiesta frecuentemente en los casos en los que Estados Unidos considera legítimo que se hagan cumplir en otros países las mismas normas y leyes de derechos humanos ya aceptadas por la comunidad internacional, pero a las que su país no se adhiere. Este excepcionalismo estadounidense tiende a confirmar la opinión de algunas personas de que los derechos humanos no son garantías universales que se aplican a todos sino que son, realmente, una herramienta que utilizan las grandes potencias; contra otras potencias y contra naciones más débiles.

La firme convicción de Estados Unidos en su carácter excepcional adopta diversas formas, una de las cuales es el hecho de que Estados Unidos ha ratificado muy pocos tratados internacionales sobre derechos humanos, pese a su anterior participación en la tarea elaboradora de normas internacionales de derecho humanos y a su campaña de defensa de los mismos derechos en todo el mundo. En los casos en los que ha ratificado tratados de derechos humanos, Estados Unidos lo ha hecho de tal manera que se garantice la invalidez de tales pactos en el sistema judicial de Estados Unidos. En lo que a Estados Unidos atañe, tales tratados no tienen autoaplicabilidad. Cuando Estados Unidos firma un tratado internacional de derechos humanos, señala cada una de las disposiciones de ese tratado que difieren de las disposiciones y garantías de su Constitución y de las leyes estadounidenses, e informa que Estados Unidos no se supeditará a las garantías específicas de ese tratado. Como consecuencia de ello, la ratificación de un tratado no tiene efecto en la práctica, y de eso es de lo que se trata el excepcionalismo de Estados Unidos.

¹ Los materiales para el taller fueron preparados por Heidi Dorow

¿Por qué insiste Estados Unidos en su excepcionalismo? ¿Es una manifestación de la cultura estadounidense? En una ocasión alguien dijo que el "excepcionalismo" no es sólo una práctica estadounidense, sino parte de la identidad del pueblo estadounidense". La idea de que el pueblo estadounidense quiere, acepta y apoya el excepcionalismo ha acarreado graves consecuencias serias para la promoción de los derechos humanos en Estados Unidos. Las principales organizaciones dan tanto crédito a esta idea que muchas de ellas ni se molestan en intentar luchar por la aplicación de las normas de derechos humanos en el país. Hace algunos años, la Fundación Ford comenzó a financiar programas que tienen como objetivo desafiar este concepto del excepcionalismo estadounidense mediante el inicio de la promoción de los derechos humanos en Estados Unidos. Hemos intentado persuadir a otras entidades donantes de que no sólo deben financiar la promoción de los derechos humanos en el terreno internacional, sino en Estados Unidos también.

La poca evidencia disponible, si bien contradictoria, parece validar la idea de que el estadounidense no comulga con el excepcionalismo. No obstante, hasta la fecha, no se han realizado estudios empíricos serios que demuestren que los estadounidenses son incapaces de aceptar el derecho internacional. Las encuestas han revelado que entre los estadounidenses y los europeos, para dar un ejemplo, hay divergencia de opiniones sobre aspectos de los derechos económicos y sociales, pero aun así las diferencias no son tan marcadas. Otros estudios demuestran que los estadounidenses respaldan a las Naciones Unidas y creen que Estados Unidos debe cooperar para hacer cumplir el derecho internacional. Sin embargo, el problema del excepcionalismo es que se presenta como una cuestión de la cultura estadounidense. El concepto de una cultura estadounidense o de un carácter estadounidense es ya de por sí polémico, dado que la sociedad de Estados Unidos se distingue por su pluralismo cultural.

La historia de los tratados de derechos humanos y el excepcionalismo estadounidense nos enseña que, efectivamente, no es un problema cultural o un problema de la cultura de Estados Unidos, sino uno que es común a varios pueblos que utilizan aspectos de su cultura para proteger intereses muy particulares. Lo que la historia del país estadounidense revela es que, en un momento determinado, la clase dirigente sintió miedo de las repercusiones de los derechos humanos en Estados Unidos. Su decisión de mantener los derechos humanos fuera del país no obedeció al hecho de que todas las protecciones estaban garantizadas en la Constitución de Estados Unidos. Más bien, fue la comprensión de que las leyes de los derechos humanos podían utilizarse en detrimento de sus propios intereses que eran: revertir el proceso iniciado en Estados Unidos para desarrollar una red de seguridad económica y social para la población con arreglo al programa Nuevo Trato, y asegurar la supremacía de la población de raza blanca (por temor a que los derechos humanos se utilizaran para atacar el apartheid racial que existía en el país). Por

consiguiente, un grupo resuelto (la mayoría demócratas sureños y republicanos conservadores) se dio a la tarea de detener la formulación de los derechos humanos y su aplicación en Estados Unidos.

En Estados Unidos, el impulso para redactar una Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) provino de grupos firmes en su determinación de ver sus intereses amparados por las normas internacionales de derechos humanos. Los grupos, en su mayoría estadounidenses descendientes de africanos, vivían convencidos de que no lograrían el disfrute de las protecciones de la Constitución de Estados Unidos y ansiaban tener una DUDH. Y, si a esa declaración se agregaba un mecanismo de aplicación, sería posible utilizarlo para modificar las leyes de Estados Unidos. Sin embargo, a lo largo del proceso de conformación del sistema de Naciones Unidas, el gobierno de Estados Unidos realizó todos los esfuerzos posibles para restarle poder ejecutorio a la DUDH. También luchó por la inclusión de una cláusula de jurisdicción, que afirmaba que ningún acuerdo de derechos humanos podría aplicarse a los asuntos internos de una nación.

Cualquier persona que intentara hacer uso del recién establecido sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas era tildada de antiamericana. El calificativo se aplicó a la Asociación Nacional para el Avance de la Raza Negra (NAACP, siglas en inglés) que desde un principio presentó un caso convincente contra Estados Unidos ante las Naciones Unidas. Para contrarrestar este caso, Estados Unidos estableció un vínculo entre el derecho internacional de derechos humanos y el comunismo, alegando que la Unión Soviética quería aprovecharse de esta vergonzosa práctica de la discriminación racial para librar su Guerra Fría contra Estados Unidos. De modo que, para defenderse contra las normas internacionales de derechos humanos, los encargados del poder utilizaron el miedo al comunismo y la definición de los derechos humanos (tanto económicos como sociales) como ideas comunistas resueltas a derribar la nación americana. A la larga, el NAACP y otros grupos se dieron por vencidos.

La estrategia utilizada para proteger a Estados Unidos de los derechos humanos tuvo mucho éxito, y creó una brecha entre el movimiento de derechos humanos de Estados Unidos (que centró su atención en cuestiones fuera de las fronteras de Estados Unidos) y el movimiento de derechos civiles (que centró la suya en Estados Unidos y dependía únicamente de la Constitución y de las leyes de Estados Unidos). Una seria consecuencia de la falta de un movimiento de promoción de derechos humanos en Estados Unidos fue la imposibilidad de plantear cuestiones de derechos sociales y económicos en el país. Así lo reconocieron líderes como Malcolm X y Martin Luther King, Jr., que fueron partidarios de cambiarse del terreno de los derechos civiles al de los derechos humanos, aunque sus opiniones los llevaron a ser frecuentemente el blanco de críticas.

Al principio, ambos movimientos se mantuvieron apartados, pero con un éxito a medias. En la actualidad, el movimiento de derechos humanos va ganando terreno, ayudado por el fin de la Guerra Fría. Ya se ha establecido una Red de Derechos Humanos en Estados Unidos, que comprende 180 organizaciones dedicadas a luchar contra el excepcionalismo mediante la aplicación de normas internacionales de derechos humanos. Es un movimiento todavía frágil, pero va cobrando fuerza. Los movimientos al nivel de la base retan la idea de que Estados Unidos siempre ha sido un líder y un defensor de los derechos humanos en todo el mundo, y que la Constitución y las leyes de Estados Unidos otorgan las mismas protecciones que los tratados internacionales de derechos humanos. En esta lucha han buscado ejemplos de mitos estadounidenses para debatir el excepcionalismo, que de por sí es absolutamente contrario a las tradiciones más preciadas de Estados Unidos.

Hoy día, las organizaciones estadounidenses de derechos humanos carecen de fuerza para movilizar a un gran número de personas, siendo Amnistía Internacional la única excepción. Se han abierto pequeños espacios para el debate sobre la aplicación de las normas de derechos humanos en Estados Unidos, pero sin un poder de convocatoria, multitudinario e inclusivo de las diversas identidades del abanico cultural de Estados Unidos, son imposibles las actividades apreciables a favor de los derechos humanos. Queda mucho trabajo por hacer para fomentar la movilización.

Estudio de caso 3

La Ley de Reforma de la Tierra Comunal y litigios de derechos humanos en Sudáfrica

Por Aninka Claassens

Investigadora y asesora del Centro de Recursos Legales

Para las fechas en las que se celebraba el taller en Siem Reap, el Centro de Recursos Legales se disponía a impugnar la constitucionalidad de la recién aprobada Ley de Reforma de la Tierra Comunal (CLRA, siglas en inglés) en nombre de sus clientes rurales de la parte norte de Sudáfrica. Esta ley, que se aplica a las tierras comunales de Sudáfrica (mayormente tierras de las antiguas reservas de la población nativa), afectaba a unos 14 á 18 millones habitantes de las zonas rurales del país.

La ley establece la transferencia de la posesión legítima de la tierra del estado a las comunidades rurales. Dispone asimismo que dentro de los límites de las tierras colectivas, los derechos del individuo se registren como “derechos del nuevo orden”. El aspecto más controvertido de esta ley es que establece consejos tradicionales que funcionan como comités de administración de tierras, y les concede el poder de representar a las comunidades a las que se les ha transferido la tierra.

Por otra parte, la Ley del Marco Tradicional de Liderazgo y Gobierno (TLGFA, siglas en inglés) considera que las autoridades tribales son consejos tradicionales, siempre que cumplan los requisitos de constitución en el plazo de un año². Las autoridades tribales se establecieron en 1951 con arreglo a una controvertida ley del apartheid, la Ley de Autoridades Bantúes, que se considera ha deformado las instituciones de liderazgo tradicional al minar en particular los mecanismos internos de rendición de cuentas, y convertir a los líderes tradicionales en agentes del estado apartheid. Las autoridades tribales fueron un componente clave del sistema público de “reservas” de los diferentes grupos étnicos bajo el sistema de segregación racial.

El Parlamento procedió a despachar rápidamente la aprobación de CLRA antes de las elecciones de 2004. La sociedad civil se opuso con fuerza al proyecto de ley. Por ejemplo, la Comisión de Derechos Humanos, la Comisión por la Igualdad de Género, la federación de sindicatos gremiales COSATU y el conjunto de ONG para la defensa de los derechos de la mujer, del derecho a la tierra y de asesoramiento jurídico hicieron presentaciones pidiendo la eliminación del proyecto de ley. Además, los

² El 40% del Consejo Tradicional deberá ser compuesto por miembros elegidos. El 30% por mujeres. Sin embargo, la cuota de mujeres puede ser seleccionada por el “principal líder tradicional” y reducida a menos del 30% por el Primer Ministro de la provincia si no hay suficientes mujeres “disponibles”. (Las mujeres constituyen el 59% de la población en las zonas “tribales”.)

dirigentes comunitarios de varias zonas rurales manifestaron su oposición al proyecto. Las únicas organizaciones que le dieron su apoyo fueron las que representaban a los líderes tradicionales.

Algunos de los problemas que han planteado estos grupos y nuestros clientes son los siguientes:

- Los consejos tradicionales han sido impuestos como una estructura representativa de la población rural en lo relativo a las cuestiones de derechos agrarios. A la población rural se le niega el derecho a elegir a sus propios representantes.
- Ni CLRA ni TLGFA incluyen disposiciones que obliguen a los consejos tradicionales a rendir cuentas a las personas con derecho a las tierras en cuestión. Sólo son responsables ante la “plana mayor” como el Ministro de Asuntos Agrarios, la Junta de Derechos Agrarios nombrada por el Ministro, o el Primer Ministro de la provincia y las Cámaras Provinciales de Líderes Tradicionales, en el caso de TLGFA.
- Ambas leyes niegan el derecho a la democracia y socavan los mecanismos autóctonos de rendición de cuentas que en el pasado han evitado abusos de poder por los líderes tradicionales.
- Se establecerían con carácter permanente los actuales lindes de las comunidades, que no coinciden con los que por mucho tiempo han defendido las autoridades tribales. Como consecuencia, las tierras de los grupos de identidades colectivas distintas serían administradas, y ellos mismos serían representados, por estructuras de poder inaceptables para ellos y a las que también se oponen por los abusos que esas mismas estructuras han cometido contra ellos en el pasado.
- Las autoridades tribales son responsables de problemas que han surgido cuando han celebrado unilateralmente convenios de minería y comercio en tierras comunales, privando efectivamente a los miembros de la comunidad del acceso a la tierra, y se teme que estos problemas se agraven por el creciente y arraigado poder de los consejos tradicionales.
- Las organizaciones de mujeres plantearon dos objeciones principales al proyecto de ley:
 1. La actualización y registro de los derechos agrarios de los hombres formalizará las consecuencias de anteriores leyes discriminatorias que sólo reconocían los derechos agrarios de los hombres. Además, los derechos del “nuevo orden” son en potencia exclusivos, ya que los hombres podrán vender tierra de propiedad colectiva sin requerir el consentimiento de sus esposas y de otros miembros de la familia, y sin estar obligados a distribuir las ganancias de la venta a todos los miembros de la familia que tienen una participación en la tierra. Por lo tanto, sigue este razonamiento, el proyecto de ley acentúa y empeora la inseguridad de las mujeres en lugar de aumentar su seguridad, como requiere la constitución del país.
 2. La discriminación contra la mujer por las autoridades tribales se manifiesta en la actualidad de varias maneras. Por ejemplo,

rehusan asignar tierras a mujeres y favorecen a los hombres en las disputas familiares, con el posible resultado de la expulsión de la mujer de las tierras colectivas. Además, las mujeres no suelen tener representación en las autoridades tribales y, en algunos casos, no se les permite estar presentes u opinar en las reuniones de esas autoridades. Uno de los argumentos presentados es que las relaciones patriarcales se reforzarán con el reconocimiento y la función que les asigna CLRA a los líderes tradicionales, que serán menos susceptibles que ahora a las presiones reformadoras.

Se presentaron enmiendas para abordar el problema del carácter formal que otorga CLRA a la discriminación de la que ha sido objeto la mujer, por lo que la ley ahora dispone se otorguen los derechos a ambos cónyuges. Sin embargo, la ley sigue siendo desigual en cuanto a que socava los derechos de la mujer soltera (madres viudas o hermanas divorciadas) y de otros miembros de la familia, incluyendo a los niños, lo que es un problema particularmente serio en el contexto de la epidemia del SIDA. Las críticas a la ley señalan su falta de atención al carácter familiar de los derechos agrarios a tenor con el derecho consuetudinario.

Un punto sobresaliente de la labor del Centro de Recursos Legales al impugnar la ley será que ésta socava y no aumenta la seguridad de la tenencia de tierras por grupos importantes de la población rural. La constitución sudafricana establece el derecho a la tenencia segura de tierras para las personas que han sido privada de este derecho como consecuencia de anteriores leyes y prácticas de discriminación racial (cláusula 25(6)). Por ejemplo, se arguye que al registrar los derechos de la familia bajo los nombres de dos personas, CLRA socava la situación y la seguridad de otros miembros de la familia que tienen derecho a la tierra en virtud del derecho consuetudinario y los sistemas autóctonos de derechos agrarios. Una de esas categorías es la de las mujeres solteras y otra es la de los niños huérfanos.

Muchos de los argumentos que se presentan en el caso examinan la conexión entre el poder y los derechos agrarios. El Centro de Recursos Legales sostendrá que la ley refuerza las deformaciones que socavan los mecanismos de rendición de cuentas en los sistemas autóctonos de derechos agrarios. Además, que la administración de los derechos agrarios y las funciones de asignación se centralizan y alejan de los procesos y estructuras locales que tradicionalmente han administrado y preservado los derechos agrarios para los grupos específicos de usuarios. Estos cambios minan el control local y la seguridad de tenencia de miembros de los grupos de usuarios. Se plantea también que el contenido y la naturaleza de los sistemas autóctonos de derechos agrarios se han interpretado erróneamente para ajustarse a ideas preconcebidas de Occidente sobre los sistemas de derecho a la propiedad. El énfasis del argumento no es el carácter histórico de los sistemas africanos de derechos agrarios, sino sobre características claves de dichos sistemas

que siguen manifestándose en sus comunidades clientes y que, según se arguye, equivalen a "derecho consuetudinario activo".

La Constitución sudafricana protege el derecho consuetudinario. El choque entre el derecho consuetudinario y otros derechos contenidos en la Constitución se ha visto desde hace tiempo. Muchas personas ven en CLRA la posición adoptada por el gobierno que favorece las costumbres y la tradición a costa de principios como la igualdad de la mujer.

La objeción legal a la ley sostiene que CLRA deforma características importantes de los sistemas consuetudinarios y reafirma conceptos de los tiempos coloniales y del apartheid; conceptos que han ignorado el contenido y la fuerza de los sistemas locales de derechos agrarios, y exageran el poder de los líderes tradicionales en los procesos de asignación de tierras. Además, se arguye que CLRA superpone el modelo occidental de propiedad exclusiva sobre los sistemas africanos de derechos agrarios relativos e inclusivos, con lo que se socavan los mecanismos descentralizados de control y seguridad de los derechos en el nivel de la base del sistema. El sistema superpuesto de propiedad exclusiva entra en conflicto con los sistemas existentes de derechos agrarios que exponen una ética agraria y un conjunto de valores que son inclusivos y distributivos, y a los que interesa la supervivencia de sus miembros, frente a otro que ve la tierra como un producto para comerciar.

La tradición, las costumbres y la identidad son cuestiones palpitantes en la política en Sudáfrica. Muchos sectores defienden una posición antagónica al imperialismo que, en su opinión, ha teñido el debate sobre los derechos humanos, y la convicción que postula que los derechos humanos importados no favorecen las costumbres y la cultura africana. Muchos sudafricanos ven este debate como una ofensa y lo consideran como un insulto a su dignidad, y un ataque contra su identidad africana.

La dicotomía derechos y cultura es una invención falsa. Esta falsa dicotomía es peligrosa, porque despierta emociones convenientes para las elites que esconden sus propios intereses detrás del velo de la tradición, y a menudo a costa de importantes valores africanos de participación e inclusión. Sin embargo, más peligroso aún es el hecho de que el debate que alega que los derechos humanos son foráneos a África niega el potencial inherente en los sistemas africanos ya establecidos y avanzados de derechos que, cuando ponen en la balanza los requerimientos y los derechos reglamentarios, dan prioridad máxima a los requerimientos básicos. Estos sistemas se deberán evaluar por sus méritos y no hay que mirarlos a través del cristal de las ideas preconcebidas de origen occidental sobre la naturaleza de los derechos humanos. Es mucho lo que pueden enseñar sobre la obtención de derechos socioeconómicos y mecanismos de supervivencia en un mundo hostil. El no tomarlos en cuenta facilita su destrucción por una variedad de fuerzas, entre ellas, las elites revestidas con el manto de la tradición.

Estudio de caso 4

Mutilación Genital Femenina (MGF)

Por Efa Dorkenoo

Fundadora

Fundación de Investigación y Desarrollo para la Salud de la Mujer
(FORWARD, siglas en inglés)

Antecedentes

La mutilación genital femenina (MGF), también conocida como *circuncisión femenina o corte de genitales femeninos*, comprende todo procedimiento consistente en la extirpación total o parcial de los genitales externos femeninos, u otros daños a los órganos genitales femeninos por razones culturales o no terapéuticas.

En 2001, entre 100 y 140 millones de niñas y mujeres fueron sometidas a una de las diversas formas de mutilación genital.³ Muchas de estas niñas y mujeres viven en 28 países de África, aunque algunas residen en Oriente Medio y Asia. Su número aumenta cada vez más en las poblaciones inmigrantes en Europa, Estados Unidos, Canadá, Australia y Nueva Zelanda. Los artículos que reseñan esta práctica y los documentos de las Naciones Unidas y de ONG que tratan sobre el tema señalan con frecuencia que la forma más severa de MGF, el Tipo III, se ha practicado en el 15 por ciento de las mujeres afectadas. La gran mayoría de estas mujeres son naturales de Djibouti, Somalia y Sudán, aunque la MGF Tipo III también se practica en partes de Egipto, Etiopía, Kenya, Malí, Mauritania, Níger, Nigeria y Senegal, países donde representa el 3% de las mujeres sometidas a la MGF en estos países. Casi un 80 por ciento de las niñas y mujeres ha sufrido una clitoridectomía parcial o total.

La edad en la que se practica esta mutilación difiere de un grupo étnico a otro. Puede variar desde unos días después del nacimiento hasta la adolescencia o antes del matrimonio y, en ocasiones, a mujeres embarazadas y viudas. Se calcula que, cada año, dos millones de niñas corren el riesgo de ser sometidas a una de varias formas de este procedimiento.

³ Clasificación por un Grupo de Trabajo Técnico de OMS:

- Tipo I Extirpación del prepucio con o sin escisión parcial o total del clítoris;
- Tipo II Extirpación del prepucio y del clítoris junto con la escisión parcial o total de los labios menores;
- Tipo III Extirpación parcial o total de los genitales externos y sutura/ estrechamiento de la apertura vaginal (infibulación); y
- Tipo IV Sin clasificación.

Informe de Grupo de Trabajo Técnico de OMS, Ginebra, 17-19 julio 1995 (WHO/FRH/WHD/96.10)

La documentación clínica sobre las secuelas de corto y largo plazo de la MGF para la salud de las mujeres es extensa. Sin embargo, son pocos los informes de casos o informes cuantitativos publicados sobre la frecuencia y el tipo de consecuencias de la MGF. Los informes de casos clínicos indican que, con toda probabilidad, las formas más severas de mutilación acarrearán complicaciones físicas serias y duraderas. Los datos sobre los problemas psicosexuales y psicológicos son escasos, pero es en este terreno donde predominan las complicaciones, según y conforme las niñas y las mujeres acceden a información científica sobre la MGF y toman conciencia de sus derechos.

Al igual que otros comportamientos sociales, la práctica de la MGF se origina en diversos y complejos sistemas de creencias. La justificación para la MGF es la convicción de que se trata de una “buena tradición”, una exigencia religiosa o rito necesario de iniciación a la edad adulta que contribuye a la higiene de la mujer, mejora su posibilidad de contraer matrimonio, evita la promiscuidad y el crecimiento excesivo del clítoris, preserva la virginidad, promueve la sexualidad masculina y facilita el parto.

El grado de arraigo de la MGF varía mucho. En algunos contextos la MGF se mantiene principalmente como un rito, mientras que en otros se da más énfasis a la preservación de la virginidad, la castidad y la fidelidad. También varían los guardianes culturales de esta práctica. Dependiendo del contexto pueden ser practicantes de la excisión genital, las matriarcas de la familia, grupos de mujeres de la comunidad seleccionadas para realizar esa tarea y, en algunos casos, hasta barberos.

Para asegurar la aceptación de esta práctica, las comunidades han establecido firmes mecanismos de aplicación. Entre estos mecanismos se incluyen el rechazo por los hombres de futuras cónyuges que no se han sometido a la MGF, divorcio inmediato de mujeres que no se han sometido a la ablación, tema de canciones despectivas, objeto de escarnio público y de corte genital total antes del matrimonio, extirpaciones forzadas y miedo infundido por maldiciones, increpaciones y la invocación de la ira de los espíritus ancestrales. Por otra parte, a las niñas que se someten a la MGF se las recompensa con reconocimientos y celebraciones públicas, regalos, buenas probabilidades de contraer matrimonio, se las respeta y se les permite tomar parte en las funciones sociales de los adultos.

Derechos humanos y la MGF

El órgano femenino—el clítoris—es anatómicamente semejante al órgano masculino, el pene, y tiene una función importante en la sexualidad femenina. El equivalente de la mutilación practicada en un hombre sería la amputación en diversos grados del pene. Una comparación extrema sería coser el pene para dificultar las relaciones sexuales y otras funciones

corporales. El interés en la MGF se basa en las normas de derechos humanos y en las consecuencias para la salud. La MGF constituye una violación inaceptable del derecho de la niña y de la mujer adulta a su sexualidad natural. Los pactos internacionales de derechos humanos subrayan las obligaciones de los Estados Miembros de las Naciones Unidas de respetar y asegurar la protección y promoción de los derechos humanos, entre ellos el derecho a la no discriminación, a la integridad de la persona y a las normas más elevadas posibles de salud física y mental.

La MGF viola los derechos humanos de la mujer cuando se le practica en algún momento desde que nace hasta la adolescencia. La cuestión fundamental que aquí se plantea es la de consentimiento. Mientras que una persona adulta es libre de someterse a un rito o tradición, la menor carece de elementos de juicio y no consiente a la MGF, sino que meramente se somete a una mutilación (que en este caso es irreversible) cuando por su edad es totalmente vulnerable.⁴ Las descripciones disponibles sobre la reacción de las niñas—como el pánico y la postración nerviosa que sufre una niña de ocho años causada por un dolor tan extremo que requiere que seis adultos la sujeten—indica que es una práctica comparable a la tortura.⁵ A las niñas a las que se les ha practicado la MGF Tipo III, que cierra totalmente la vulva salvo por un orificio minúsculo equivalente a la cabeza de un cerillo, puede tomarles mucho tiempo expeler la orina y liberar el flujo menstrual. El trauma que se inflige a la niña indica que es una práctica comparable a la tortura.

Los tratados de derechos humanos relevantes a la MGF son los siguientes:

Derechos del niño

- El Artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- El Artículo 2 de la Convención sobre Derechos del Niño (CDN) dispone la protección del derecho del niño contra toda forma de discriminación;
- El Artículo 19.1 (CDN) dispone la protección del niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, violencia o malos tratos;
- El Artículo 24.1 (CDN) declara el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud;
- El Artículo 37 (a) (CDN) declara que ningún niño será sometido a torturas o tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; y
- El Artículo 24.3 de CDN explícitamente requiere que los Estados partes adopten las medidas eficaces y apropiadas para abolir las prácticas tradicionales perjudiciales a la salud de los niños.

⁴ Dorkenoo E “Cutting the Rose. Female Genital Mutilation. The Practice and its Prevention”, Minority Rights Publications, 1995.

⁵ Ibid.

La práctica de MGF es también una violación a otros tratados, como la Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño, que dispone en su Artículo 21 que se han de “tomar medidas que eliminen las prácticas y costumbres que sean perjudiciales para la salud o la vida del niño”.⁶

Derechos de la Mujer

El Artículo 5 (a) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer declara que los Estados partes:

Tomarán todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que se basen en la idea de la inferioridad o la superioridad de cualquiera de los sexos o de estereotipos de mujeres y hombres.

El relativismo cultural y la MGF

La objeción a la idea de que la MGF es una violación a los derechos humanos se basa en el relativismo cultural. Este punto de vista es producto de varias fuentes, entre las que se incluye el nacionalismo africano, la disciplina de la antropología, el liberalismo occidental y la defensa por algunas mujeres de la elite africana del derecho a la autodeterminación cultural. Estos defensores de la MGF se han visto obligados a alterar su postura en la última década, según han ganado terreno los argumentos sobre los derechos humanos de la mujer. Sin embargo, el punto de vista del relativismo cultural sigue aflorando, según evidencian los cambios en la terminología. Las diferentes posiciones relativistas con respecto a la MGF nunca han quedado muy claras, ya que en cada una de ellas hay un juego psicológico de culpabilidad, vergüenza, confusión, ira y temor, y esta mezcla depende mucho del “equipaje” que traiga cada defensor de esta práctica al debate. También depende de quién plantea y en dónde se plantea la cuestión, y la medida en la que las mujeres normalizan esta práctica como mecanismo de defensa.

⁶ Ibid.

Estudio de caso 5

La Comisión Peruana de Verdad y Reconciliación

Por Sofía Macher

Instituto de Defensa Legal, Perú

La Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) del Perú fue establecida para investigar las violaciones de derechos humanos ocurridas durante el conflicto interno armado vivido en Perú desde 1980 á 2000. Ante la exclusión de la población indígena del país de los comicios democráticos celebrados en 1980, el grupo Sendero Luminoso decidió librar una guerra popular en contra del Estado. Como consecuencia de ello, Sendero Luminoso y los grupos que se negaron a reconocer la diversidad cultural del país cometieron muchas y graves violaciones que derivaron de la discriminación étnica, cultural y racial que existe en el Perú. Irónicamente, las víctimas fueron, en su mayoría, las poblaciones indígenas.

La Comisión dividió este conflicto armado de dos décadas de duración en tres períodos: el gobierno de Belaunde (1980-1985), el gobierno de García (1985-1990) y los dos mandatos de Fujimori (1990-2000). El primer período se caracterizó por un enfrentamiento armado de las tropas militares contra Sendero Luminoso. En el segundo período, el presidente García intentó balancear las estrategias del ejército contra los grupos subversivos mediante la provisión de armas al campesinado para su defensa personal. El resultado de ello fue que el gobierno perdió el control de la situación. Por ultimo, durante las administraciones fujimoristas, el presidente recurrió al terrorismo, y al miedo al terrorismo, para desmontar el imperio de la ley. En su lugar Fujimori instaló un régimen cuya corrupción alcanzó un nivel nunca antes visto en el Perú.

Tras la salida de Fujimori del país en el 2000, las organizaciones de derechos humanos exigieron la creación de la Comisión de la Verdad para investigar las presuntas violaciones de derechos humanos cometidas durante el conflicto. Varios partidos políticos se opusieron a la idea, mayormente por temor a ser investigados. No obstante, la CVR siguió adelante con ello hasta publicar sus resultados en agosto de 2003. Una de sus conclusiones más reveladoras fue que, en el conflicto interno armado, el número de víctimas superaba las estimaciones previas. Las primeras informaciones reportaban un saldo de solo 25.000 muertes. La CVR develó que alrededor de 70.000 personas fueron asesinadas, y de esta cifra, la mayoría eran indígenas. Más del 50% de todas las muertes ocurrieron a manos de Sendero Luminoso. Además, el informe de la Comisión reveló serias brechas y rupturas profundas en la sociedad peruana, así como unos esquemas de violación de derechos humanos contra grupos étnicos que se hicieron evidentes desde el principio.

La CVR asignó gran parte de la responsabilidad de los hechos a la clase política y a los partidos políticos; partidos que habían renegado de su

obligación constitucional de proteger a los ciudadanos del Perú. Los presidentes en el poder durante la guerra hubieran podido detener las acciones militares en contra de presuntos miembros de Sendero Luminoso. Sin embargo, y lamentablemente, los partidos políticos se negaron a reconocer los hechos en el terreno.

La tarea de CVR fue, esencialmente, escribir la historia de esos 20 años de conflicto. El testimonio recogido por la CVR de unas 17.000 personas develó el verdadero cuadro de los hechos. Estas historias fueron relatadas por un pueblo invisible víctima de la violencia. La investigación reveló la identidad de esas víctimas, así como las profundas brechas que existen en la sociedad peruana: de las 70.000 personas que murieron, el 79% vivía en zonas rurales. De esta cifra, el 75% era quechua, y el 68% no había completado escuela primaria o era totalmente analfabeta.

La violencia se ensañó mayormente contra las minorías étnicas únicamente por la condición social y racial de las víctimas. Igualmente, la violencia evidenciaba las diferencias sociales, económicas y de clase, y el nivel de violencia variaba dependiendo del lugar donde vivía la víctima, si era en la ciudad o en las zonas rurales. Este patrón de violencia selectiva fue practicado por ambos bandos en la guerra que libraban las fuerzas militares estatales y Sendero Luminoso, y en medio de ellos, la minoría étnica quechua.

Las víctimas exigieron justicia, por ser la justicia un pilar esencial de la democracia. Junto a su demanda se hizo pública la cuestión de la reconciliación, término que a la Comisión le fue difícil definir. Para los peruanos, la reconciliación es un proceso muy largo que no significa meramente el retorno a la situación que existía antes del conflicto. Significa renovar las bases de la sociedad y supone la eliminación de las profundas brechas que motivaron el conflicto. Por consiguiente, lo que se debe cambiar es la relación del Estado con el pueblo. Parte de las recomendaciones de la Comisión tienen que ver con la convicción de que el Estado debe estar presente en todo el territorio nacional, integrando todas las culturas que constituyen la nación peruana. No puede ser meramente un pacto entre los miembros de las elites.

En el primer intento por documentar por separado cada violación de derechos humanos fue imposible reconciliar el enfoque tradicional de investigación con el enfoque antropológico. Nos era imposible conciliar, por una parte, la información cualitativa obtenida con métodos afines a la antropología y la historia, y por otra, una base de datos cuantitativos sobre las violaciones de derechos humanos más cercano a un enfoque legal o jurídico. Si bien el acercamiento antropológico consideraba la historia de la comunidad—quiénes estuvieron presentes en el conflicto, quién apoyaba o se oponía a Sendero Luminoso—el enfoque utilizado en los casos de violación de derechos humanos intentaba corroborar datos específicos sobre los sucesos acontecidos, recolectar información sobre los hechos e identi-

ficar a los perpetradores y a sus víctimas. Parecía que ambos acercamientos eran totalmente incompatibles, aunque coincidíamos en que lo preferible era trabajar con una base de datos inclusiva de todos los hechos.

La Comisión decidió acometer su tarea mediante un proceso más abierto; es decir, en lugar de contar con una sola serie de datos (la combinación de datos cuantitativos e información cualitativa), dispondríamos de cuatro. La base de datos incluiría datos sobre las víctimas y los perpetradores de las violaciones de derechos humanos, e información sobre veinte aspectos diferentes del conflicto nacional utilizando un acercamiento cualitativo. También se analizarían los momentos en los que cambió el curso de la violencia que, a nuestro juicio, eran circunstancias que aportaban a la comprensión más honda de un conflicto que se prolongó veinte años. Esta parte del estudio tomó visos más antropológicos.

A lo largo de todo el proceso, la Comisión intentó llevar a cabo su trabajo en el marco de las normas y tratados internacionales. Para ello, trató de separar sus gestiones de las labores de los abogados a cargo de la corroboración de los delitos cometidos a la luz del código penal del país. La Comisión había reconocido desde el comienzo las limitaciones del código de derecho penal nacional.

La Comisión estaba integrada por un equipo de personas dispersas por todo el país que tomaron testimonios, recolectaron información y luego celebraron audiencias públicas. Todos los temas se abordaron. Tras todo ello, la CVR sólo dispuso de seis meses para redactar un informe final que abarcó nueve tomos. Fue impresionante ver cómo, finalmente y casi por arte de magia, después de recopilar los datos y presentar el informe, todas las piezas comenzaron a caer en su sitio con relativa facilidad. Nos dimos cuenta entonces de que las violaciones de derechos humanos se entienden mejor cuando se tiene en cuenta la información cualitativa. La manera en la que el enfoque antropológico complementó el enfoque formal y jurídico sorprendió a todos los participantes del proceso.

Aparte de la información sobre los hechos, se destacó como tema la importancia de las reparaciones a las víctimas. El derecho a la justicia es evidente, pero también existe el derecho a las reparaciones. Desde el punto de vista judicial, el Estado tenía la obligación de resarcir los daños cometidos contra una persona. Desde el punto de vista de los derechos humanos, era de importancia particular la restauración de sus derechos como ciudadano. Sin embargo, cuando se lleva al nivel de la comunidad, es conveniente reconocer la diferencia entre las obligaciones del Estado y las reparaciones que se hacen a la comunidad. Por ejemplo, la construcción de planteles escolares en este contexto no se diferencia mucho de los programas sociales que el Estado lleva a cabo en el país para aliviar la pobreza. No obstante, en los casos en los que una

comunidad ha sido totalmente destruida, tal actividad puede ser vista como una reparación. El Estado no le da una escuela a una población porque necesita de ella, sino porque el Estado tiene una deuda que saldar. Es un tema vigente de debate.

Los integrantes de la Comisión deliberaron sobre cómo evitar que reincida la violencia que se extendió entre 1980 y 2000. Hay mucho más que se debe hacer para dar más notoriedad a las víctimas de esa violencia, y arrojar luz sobre las brechas existentes en la sociedad peruana que fueron las causantes del conflicto interno. No creemos que la Comisión resolverá el problema y no le corresponde esa función. La identificación de los actores del conflicto tiene que ser parte de un proceso nacional y habrá que redactar un nuevo pacto nacional que incluya a toda la población. Las víctimas tendrán que convertirse en ciudadanos, en personas responsables por su propia superación. He aquí el objetivo más importante que se ha de alcanzar por medio de este proceso de justicia y reparaciones. Si el país no cambia, la historia puede repetirse en cualquier momento.

Estudio de caso 6

*Concesiones de tierras en Camboya*⁷

Introducción

La mayor parte de la población camboyana vive en las zonas rurales del país, y es dependiente de la tierra y de los recursos forestales para su vida y sustento. Es por ello que la ordenación y la explotación de los recursos forestales, pesqueros y de la tierra, y sus responsables y sus beneficiarios, son de fundamental importancia para la continua estabilidad política y económica del país.

Tras el fin del régimen Jemer Rojo y veinte años de guerra y conflicto civil, la década del 90 fue testigo de la situación precaria de las poblaciones desplazadas, del retorno de muchos camboyanos de campos de refugiados y de la apertura de la economía de libre comercio. La incipiente estabilidad propició que la tierra cobrara valor, y captara la atención de los diversos grupos con intereses propios, y en su mayoría depredadores, entre ellos, muchas empresas privadas extranjeras, funcionarios públicos y oficiales militares. Durante la última década se experimentó un aumento de la población y del número de nuevos desalojados, a lo que se sumó la continua tenencia insegura de la tierra, el robo de tierras y los conflictos agrarios.

Entre 1993 y 1999, el Gobierno otorgó concesiones para más de una tercera parte del territorio de mayor capacidad productiva a empresas privadas para la explotación forestal, agrícola, minera, turística y pesquera a escala comercial. También puso a cargo de militares el desarrollo de una proporción significativa de las tierras.

El sistema de concesiones, con raíces históricas en el protectorado francés, se basa en la premisa de que “todos ganan y nadie pierde”; es decir, en la idea de que la ordenación responsable y rentable de los recursos naturales y de las tierras de Camboya, junto a la inversión privada, es capaz de reducir la pobreza de la población rural, y el pueblo camboyano, en general, se beneficiará del aumento de los ingresos del Estado. Eso no es lo que ha ocurrido. Las concesiones no han generado ingresos significativos para el gobierno de los arrendamientos, regalías o

⁷ Por falta de tiempo, “Concesiones de tierras en Camboya” no fue discutida en el taller de Siem Reap. Este ensayo fue elaborado por el personal del IHRIP y con consulta de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, para dicho taller. El ensayo se basa mayormente en un reporte publicado en noviembre 2004 por Peter Leuprecht, Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Camboya, sobre concesiones de tierra para propósitos económicos desde una perspectiva basada en los derechos humanos (actualizado en 2005).

impuestos. Se han pagado sobornos en todas las esferas del gobierno para llenar los bolsillos de funcionarios públicos y de otros. Se han arrasado bosques y agotado los recursos naturales. La población pobre no tiene o se le niega acceso a sus medios de sustento; no hay medios alternos a su disposición, ni otros lugares a donde ir.

Las concesiones de tierra son libres de impuestos, pero no exentas de población. La gente que vive en esas tierras tiene derechos de propiedad en virtud de la Ley de Tierras de 2001, pero no son conscientes de ello o no tienen los medios para hacer un reclamo. La población local ha visto como la situación ha ido empeorando. Los concesionarios les han negado derechos tradicionales de explotación de la tierra, han bloqueado el acceso a tierras agrícolas, de pastoreo y bosques, han rellenado los cauces por donde corre el agua para la comunidad, y no han ofrecido los puestos de trabajo, o construido las escuelas y la infraestructura que les prometieron. En los conflictos que cada vez surgen con más frecuencia entre las empresas y las poblaciones locales, las autoridades toman el bando de las empresas.

Se han concedido tierras en secreto, sin que se hayan realizado los estudios de impacto ambiental o social requeridos, y sin consultar a la población local. Es muy difícil obtener información sobre las concesiones, los contratos, y las empresas o las personas que son concesionarias.

Casos

1. La empresa Pheapimex y el Grupo Wuzhishan L.S.

En enero de 2000, se le otorgó a la empresa Pheapimex la concesión de un número cuantioso de tierras camboyanas, unas 318.000 hectáreas para una plantación de eucalipto que se extiende por las provincias de Pursat y Kompong Chhnang, en el noroeste de Camboya, hasta la región del lago Tonle Sap. Un total de 100.000 habitantes ha sido afectado.

La empresa Pheapimex tiene vínculos estrechos con el Grupo Wuzhishan L.S., una empresa de la República Popular de China. En agosto de 2004, se le otorgó a esta empresa una concesión de tanto como 199.999 hectáreas para una plantación de pinos en la provincia de Monulkiri en el nordeste de Camboya. El pueblo indígena phnong representa casi la mitad de la población de esa provincia.

Ambas concesiones se otorgaron sin previa evaluación de los riesgos ambientales, sin consultar a las poblaciones locales y sin tomar en cuenta la situación social en las zonas afectadas. No se han demarcado claramente los límites de las tierras en concesión y, en el caso de Wuzhishan, no hay mapas detallados disponibles. En cuanto a las concesiones a la empresa Pheapimex, se teme la contaminación de los tributarios del lago Tonle Sap y la destrucción de los lugares de desove de

los peces migratorios. La concesión ha privado a algunas comunidades del acceso a las tierras altas tradicionalmente destinadas al pastoreo y ha causado otros efectos adversos en las comunidades. En el caso de Wuzhishan, el empleo excesivo de herbicidas en las laderas de las montañas, iniciado en septiembre de 2004, ha sido causa de afecciones en los pobladores y en los animales de la localidad (algo que niegan la empresa y las autoridades). La población phnong, que practica la agricultura de corte y quema, ha sido desalojada de sus tierras ancestrales y de pastoreo. Se han profanado sus campos santos y los bosques donde, según sus creencias, habitan espíritus venerados. Las protestas de los indígenas han provocado las amenazas de las autoridades para suprimir los intentos de resistencia.

La empresa Pheapimex cesó las actividades en las tierras de su concesión en marzo de 2005. Se desconocen cuáles son sus planes para el futuro. En julio del mismo año, el Representante Especial para Derechos Humanos en Camboya solicitó al Gobierno que cancelara esa concesión, y que no otorgara más concesiones hasta que se hubieran adoptado y puesto en vigor los subdecretos de la Ley de Tierras de 2001. Las ONG se sumaron a este llamado. El gobierno optó por establecer una comisión interministerial en julio de 2005 para resolver la disputa. A partir de entonces, se ha ejercido presión sobre la población y los líderes phnong para que den su visto bueno a la empresa y a la siembra de pinos, y para que consientan a la división en parcelas de las tierras en nombre del desarrollo.

2. La comunidad tum ring

La comunidad tum ring habita en lo más profundo de un bosque de la provincia de Kompong Thom. Son un total de 2.600 habitantes que tradicionalmente ha dependido para su sustento del cultivo del arroz, de la recolección de resina líquida y de los productos forestales. En agosto de 2001, el Primer Ministro promulgó un subdecreto en virtud del cual se retirarían 6.200 hectáreas de suelo rojo fértil de tres concesiones forestales para otorgarlas a Chup State Rubber Plantation, empresa de explotación de caucho para uso industrial y a escala familiar. Nunca se realizó una evaluación sobre el impacto social o ambiental. La empresa Chup Rubber Plantation subcontrató a tres empresas para extraer madera de la plantación de caucho antes de que los tractores nivelaran el terreno. Como consecuencia, se ha talado un gran número de especies valiosas de árboles, así como de árboles de resina, en violación de la Ley Forestal.

El efecto de estas acciones en las aldeas y en la población tum ring ha sido devastador. Se ha despojado a la población local de su modo tradicional de vida sin considerar su bienestar y su cultura. Se ha destruido la mayoría de los árboles de resina y los recursos forestales de los que dependían. Se han talado bosques que encarnan espíritus y nivelado lugares sagrados ancestrales. Según sus creencias, el bosque

está poblado de seres sobrenaturales que rigen el destino de la gente. Las desgracias y las enfermedades ocurren si su relación con esos espíritus no es favorable.

La empresa de caucho aseguró que daría tres hectáreas de terreno desbrozado a cada familia. La distribución, que comenzó en algunas aldeas a principios de 2002, motivó la protesta de muchos pobladores. Para marzo de 2004, muchos campesinos habían optado por aceptar la oferta de las tres hectáreas ante la posibilidad de quedarse sin nada. Pese a que se les había dicho que podían cultivar lo que quisieran en su tierra, todavía se les presiona para que siembren árboles de caucho.

Las actividades de la empresa también han generado conflictos en las comunidades. Aunque muchos pobladores quieren seguir con su vida tradicional y se resisten al cambio, otros se sienten atraídos por la promesa de los beneficios económicos. Estas últimos son, en su mayoría, personas de más poder allegadas a las autoridades locales y que dependen de su patrocinio. La población local ha sufrido confrontaciones frecuentes con los guardias armados de seguridad de la empresa, se han registrado varios incidentes de violencia e intimidación, e incluso un guardia de seguridad disparó su arma y mató a uno de los residentes del poblado. Nunca se arrestó o enjuició al guardia responsable de esta muerte.

3. New Cosmos, concesión de tierras para el turismo ecológico⁸

En 2004, el gobierno otorgó una concesión a la empresa china New Cosmos Development Co. destinada a actividades de turismo ecológico en la Reserva Natural de Aural. La empresa se había inscrito en el Ministerio de Comercio en febrero de 2003. Un mes después, la misma empresa solicitó una concesión de 900 hectáreas, por un período de hasta 99 años, en la zona de aguas termales de la Reserva donde proyectaba construir instalaciones de hospedaría y entretenimiento, una aldea turística con baños termales, un centro internacional de conferencias, aldeas con exhibiciones de cultura folklórica, un parque de atracciones, una zona de residencias lujosas y un campo de golf. El gobierno convino en principio y parece haber accedido a la solicitud fechada mayo de 2004 para ampliar la concesión de tierras hasta 1.900 hectáreas. La empresa inició sus operaciones a mediados de ese mismo año sin que se llevara a cabo un estudio de impacto ambiental o social.

⁸ El nuevo Representante Especial para los Derechos Humanos en Camboya, Yash Ghai, visitó la provincia de Kompong Speu en diciembre 2005 y se reunió con representantes y ONGs. Los puntos sobre este caso vienen de su reporte para la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en 2006.

La población indígena suy ha residido en la zona montañosa Aural por muchas generaciones. Tras la caída del régimen Jemer Rojo, los suy hicieron la transición del sistema tradicional de cultivo migratorio al cultivo permanente. La población actual son 200 familias que suman unas 900 personas. Las aguas termales y los bosques circundantes tienen un gran significado espiritual para la comunidad suy. Dependen para su sustento de los bosques, de las zonas que son el hábitat natural de la fauna silvestre, como venados y osos, y de más de 60 especies de aves. Al reconocer el gran potencial de las aguas termales, de los bosques, el río y la cultura suy para el turismo ecológico, la Federación Mundial Luterana en unión con Flora y Fauna Internacional han trabajado a lo largo de los últimos años con la comunidad suy y las autoridades locales en un plan de gestión de los baños termales para llevar adelante un proyecto de turismo ecológico. Cuando llegó a oídos de los suy la noticia del proyecto de New Cosmos, ellos y las ONG apelaron sin éxito en todas las esferas del gobierno para impedir su puesta en marcha.

Con el tiempo, el gobierno acordó realizar un estudio de impacto medioambiental. Según el primer informe de junio de 2005, elaborado por Strategic Consultancy Services Co. Ltd., el efecto del proyecto sería mínimo y manejable, y sin un impacto medioambiental significativo o acumulativo. El informe agregaba que la población local apoyaba este proyecto de desarrollo y esperaba su pronta ejecución por los puestos de trabajo que generará. Sin embargo, al hacer esta evaluación, parece que sólo consultaron a ciudadanos extranjeros que vivían cerca de las aguas termales y a muy pocas familias indígenas.

La respuesta de los suy al estudio ha sido rotunda y aseguran que nunca fueron consultados. Temen por su cultura y su modo de vida; preocupación que también comparten las ONG y otros interesados. A partir de entonces, la comunidad y sus representantes han estado bajo constante y creciente presión y amenaza.

4. Las aldeas pesqueras flotantes de Peak Kantel

Camboya es una tierra de recursos hídricos y gran parte de su población depende de la pesca en los ríos y en el lago Tonle Sap para su sustento y supervivencia. Como en el caso de las tierras, las grandes empresas de producción se han establecido en las zonas pesqueras de agua dulce generando conflictos con las poblaciones locales.

Peak Kantel es una aldea flotante de pescadores en el lago Tonle Sap establecida como refugio contra tormentas por los franceses en 1952. Durante el régimen Jemer Rojo, los residentes se vieron forzados a abandonar el lugar no siendo posible su regreso hasta 1979. En la actualidad, los residentes de Peak Kantel suman 153 familias, entre ellas 30 vietnamitas, y su población ronda las 900 personas. En 2002, UNICEF proporcionó una escuela flotante a Peak Kantel. Unos 100 estudiantes

asistían a clases a bordo de la embarcación que el Ministerio de Educación reconocía como plantel escolar.

Ben Sok tiene 75 años y ha vivido en Peak Kantel desde 1952. Según él, la aldea tenía personería jurídica hasta el momento de la República de Lon Nol Jemer, sin embargo, ahora ha sido clasificada como un asentamiento ilegal. Los residentes han presentado una solicitud al Ministerio del Interior para que su aldea sea reconocida oficialmente, pero la gestión no ha tenido éxito.

En 1989, el gobierno arrendó los lotes de pesca y, en 1997, hizo lo mismo en licitación pública. La aldea se encuentra entre los lotes de pesca 1 y 2. En 2003, los tenedores de la licencia de esos mismos lotes 1 y 2 decidieron unirlos, lo cual amenazó la supervivencia de Peak Kantel. Se estableció una comisión conjunta que estudió la situación, que luego presentó un informe recomendando el desalojo de la población de Peak Kantel, calificándoles como gente nómada y sin residencia fija, y los causantes de los daños ecológicos a la zona. Según el informe de las autoridades, la mayor parte de la población se había asentado allí desde hacía poco, pescaban en la temporada de veda y amenazaban la reserva de aves de Prek Toal. Por su parte, los residentes de la aldea argumentaron que todas las aldeas flotantes del lago Tonlé Sap se desplazan constantemente obedeciendo a los patrones meteorológicos y a los cambios en el nivel de agua, y que las responsables de los daños medioambientales son las empresas comerciales pesqueras que practican el desbroce de los bosques inundados de agua dulce, y utilizan materiales y métodos ilícitos de pesca.

El 4 de agosto de 2004, las autoridades enviaron a policías y soldados armados con fusiles de asalto AK para expulsar a los pobladores de la aldea y tirar abajo la escuela. Los residentes opusieron resistencia, y las ONG y otras partes interesadas intervinieron. No se han hecho otros intentos por desalojar a los residentes de las aldeas, pero ahora viven en continuo estado de ansiedad e incertidumbre.

El lote 2 de pesca se ubica en una de las reservas ecológicas más importantes de la zona de Tonle Sap, y es un importante lugar de desove de especies de peces. La pesca ilegal es ya una práctica común. Las redes de estrecho enmallado atrapan a los peces en el lago, lo que impide su migración para reproducirse durante la temporada seca. Los operadores del lote han sellado y drenado los embalses, sacan peces de un determinado tamaño de la cuenca del río y tiran al desperdicio el resto de la captura que termina por podrirse. Si la pesca continúa al mismo nivel, se calcula que los recursos ictiológicos del lote 2 se agotarán en el plazo de cinco años. El gobierno ha declarado que proyecta convertir este lote 2 en una zona de conservación debido a su proximidad a la reserva natural de aves.

Los residentes de Peak Kantel están convencidos de que el verdadero motivo de los intentos de desalojo de la aldea son sus denuncias de prácticas ilegales de pesca, los informes sobre las autoridades que reciben sobornos, y el hecho de que el 90 por ciento de la población apoya el partido de la oposición y votó contra el partido de la mayoría, el Partido Popular Camboyano, en las elecciones nacionales de 2003. Algunos creen que las autoridades quieren deshacerse de las familias vietnamitas sin que se les acuse de discriminación racial y, por consiguiente, exigen la reubicación de toda la comunidad.

Las ONG opinan que se debe dar reconocimiento oficial a Peak Kantel y que, con su ayuda, los pobladores pueden organizarse como una comunidad pesquera que puede ganarse su sustento, y ayudar a la conservación de los recursos pesqueros, los bosques inundados, las especies avícolas y la ecología de la zona. Todo ello es acorde a la política declarada del gobierno de reducir el número de lotes arrendados a sociedades comerciales de pesca para beneficio de las comunidades pesqueras locales.

El futuro

La opinión general es que hay que evaluar el sistema de concesiones y los demás sistemas de gestión de los recursos naturales a fin de proteger el medio ambiente y beneficiar más a la población rural camboyana. Sin embargo, el Gobierno aún no ha demostrado estar dispuesto a actuar de manera diferente: todavía no ha revelado información sobre las concesiones. No ha adoptado medidas de seguimiento para asegurar la aplicación de las leyes que rigen las concesiones y el cumplimiento de los términos y condiciones de los contratos. Ha seguido otorgando concesiones y no ha cancelado contratos a pesar de las múltiples y serias violaciones registradas. En muchas provincias, los líderes comunitarios y los activistas que denuncian las concesiones y a los operadores de los lotes de pesca afrontan cada vez más dificultades con las autoridades y las empresas.

Se ha afirmado con repetida frecuencia que la población rural de Camboya es gente "atrasada". Los que tienen el poder en el país desconocen y no valoran su modo de vida, y creen que hay que dirigirlos hacia el "desarrollo" e integrarlos a la vida moderna. Sin embargo, siendo esta población la poseedora y portadora de una cultura quebrantada por tantos años de guerra y conflicto, mejor sería que hicieran lo contrario, que escucharan lo que tienen que decir y les dieran una oportunidad.

Apéndice 2

Algunas normas internacionales y regionales de cultura y derechos humanos

Declaraciones y tratados internacionales

- Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 27:
 1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
 2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 15:
 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:
 - (a) Participar en la vida cultural;
 - (b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;
 - (c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.
 2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.
 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 27:

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer:

Artículo 3

Los Estados tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- (a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Artículo 13

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en todas las esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular...

- (c) El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.

- Convención sobre los Derechos del Niño

Artículo 30

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

Artículo 31

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.
2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

Artículo 5

...los Estados Partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:...

- (e) Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular: ...
 - (vi) El derecho a participar, en condiciones de igualdad, en las actividades culturales...

Artículo 7

Los Estados Partes se comprometen a tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales o étnicos...

- Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, artículo 2, se entiende por genocidio cualquier acto criminal perpetrado con intención de destruir, total o parcialmente, la cultura de un pueblo.
- Declaración universal de la UNESCO sobre la diversidad cultural

Artículo 4 – Los derechos humanos, garantes de la diversidad cultural
La defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético, inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana. Ella supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas que pertenecen a minorías y los de los pueblos autóctonos. Nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance.

Artículo 5 – Los derechos culturales, marco propicio de la diversidad cultural

Los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indisociables e interdependientes. El desarrollo de una diversidad creativa exige la plena realización de los derechos culturales, tal como los define el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Artículos 13 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Toda persona debe, así, poder expresarse, crear y difundir sus obras en la lengua que desee y en particular en su lengua maternal; toda persona

tiene derecho a una educación y una formación de calidad que respete plenamente su identidad cultural; toda persona debe poder participar en la vida cultural que elija y ejercer sus propias prácticas culturales, dentro de los límites que impone el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Artículo 6 – Hacia una diversidad cultural accesible a todos

Al tiempo que se garantiza la libre circulación de las ideas mediante la palabra y la imagen, hay que procurar que todas las culturas puedan expresarse y darse a conocer. La libertad de expresión, el pluralismo de los medios de comunicación, el multilingüismo, la igualdad de acceso a las expresiones artísticas, al saber científico y tecnológico - comprendida su forma electrónica- y la posibilidad, para todas las culturas, de estar presentes en los medios de expresión y de difusión, son los garantes de la diversidad cultural.

- Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho al desarrollo, Artículo 1:

El derecho al desarrollo es un derecho humano alienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él.

- Convención 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los Pueblos Indígenas y Tribales

Artículo 1

1. El presente Convenio se aplica:

- (a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;
- (b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Artículo 2

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.
2. Esta acción deberá incluir medidas:
 - (b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones...

Artículo 4

1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados...

Artículo 5

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:

- (a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propios de dichos pueblos...

Artículo 7

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural ...
3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

Artículo 10

1. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales...

Artículo 13

1. Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación...

Artículo 22

- ... 3. Los programas especiales de formación deberán basarse en el entorno económico, las condiciones sociales y culturales y las necesidades concretas de los pueblos interesados.

Artículo 23

1. La artesanía, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos interesados, como la caza, la pesca, la caza con trampas y la recolección, deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económicos.

Artículo 25

- ... 2. Los servicios de salud deberán organizarse, en la medida de lo posible, a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.

Artículo 27

1. Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.

Artículo 31

- ... deberán hacerse esfuerzos por asegurar que los libros de historia y demás material didáctico ofrezcan una descripción equitativa, exacta e instructiva de las sociedades y culturas de los pueblos interesados.

Tratados y declaraciones regionales

- Carta Africana sobre los derechos humanos y de los pueblos

Artículo 17

- ...2. Todo individuo podrá participar libremente en la vida cultural de su comunidad.
3. La promoción y protección de la moral y de los valores tradicionales reconocidos por la comunidad serán deberes del Estado.

Artículo 22

1. Todos los pueblos tendrán derechos a su desarrollo económico y social, con la debida consideración a su libertad e identidad, y disfrutando por igual de la herencia común de la humanidad.

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 13:

Toda persona tiene el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos.

Apéndice 3

Las múltiples acepciones de la cultura

Una gran confusión reina en las reflexiones sobre la cultura y los derechos, y una de las causas de esa confusión es que los participantes manejan una variedad de definiciones del término cultura. A continuación se presentan algunas de estas definiciones:¹

- El diccionario de la lengua inglesa *Webster's New Collegiate Dictionary* contiene tres definiciones relevantes a este contexto:²
 1. Familiaridad y gusto por las bellas artes, humanidades y aspectos generales de las ciencias a diferencia de las habilidades profesionales y técnicas.
 2. El patrón integrado de comportamiento humano que incluye el pensamiento, el habla, la acción y los artefactos, y que depende de la capacidad del hombre de aprender y transmitir el conocimiento a generaciones subsiguientes.
 3. Las creencias consuetudinarias, formas sociales y características materiales de un grupo racial, religioso o social.

- El Banco Mundial utiliza dos definiciones:
 1. Los valores, creencias, prácticas, destrezas y conocimientos compartidos que fundamentan el comportamiento de los integrantes de un grupo social en un momento determinado en el tiempo (con posibles malos y buenos efectos sobre los procesos de reducción de la pobreza).
 2. La expresión creativa, destrezas, conocimientos tradicionales y recursos culturales que forman parte de la vida de un pueblo o de una sociedad, y que puede ser la base de su participación social y desarrollo comercial. Entre ellas se incluye, por ejemplo, artes y diseño, historial escrita y oral, música, danza, teatro, artes visuales, celebraciones, conocimientos sobre las propiedades de las plantas y sus aplicaciones médicas, formas arquitectónicas, lugares históricos y tecnologías tradicionales.³

1. La mayoría de las definiciones citadas provienen de la monografía no publicada de Jennifer Orange escrita para la Iniciativa para una Globalización Ética en Nueva York. Agradecemos a esta entidad y a la señora Orange la información que han puesto a nuestra disposición.

2. Definiciones tomadas del *Webster's New Collegiate Dictionary*. (Springfield, Massachusetts: G. & C. Merriam Company, 1974).

3. <http://www.worldbank.org/poverty/culture/overview/>

- B. Malinowski⁴
 - *El patrimonio de artefactos, bienes, procesos técnicos, ideas, hábitos, valores y la organización de los seres humanos en grupos permanentes.*

- R. Firth⁵
 - *El componente de recursos acumulados, tanto materiales como no materiales, que un pueblo hereda, utiliza y transmuta, añade y transmite, todo el comportamiento aprendido que se ha adquirido en sociedad.*

- Como dijéramos al comienzo de esta publicación, y para fines de la misma, nos decantamos por la definición de la UNESCO:
 - *La cultura es el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan una sociedad o un grupo social... engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias.*

Para que el activismo sea eficaz, no es necesario conocer todas las definiciones de la cultura que se formulan y proponen. Sólo es importante:

- Saber que existen múltiples definiciones,
- Reconocer que otros pueden utilizar definiciones diferentes,
- Entender que las diferentes definiciones pueden implicar esferas diferentes o cuestiones diferentes de la promoción de los derechos humanos.
- Llegar a una comprensión clara, en su investigación o en cualquier consideración del tema, del significado que tiene para otros el término "cultura".

4. B. Malinowski, *A Scientific Theory of Culture* (Chapel Hill: University of North Carolina Press, 1994), citado en Mahnaz Afkhami, "Identity and Culture: Women as Subjects and Agents of Cultural Change" en *From Basic Needs to Basic Rights*, ed. Margaret A. Schuler (Washington, D.C.: Women, Law and Development International, 1995).

5. R. Firth, *Elements of Social Organizations* (London: Tavistock, 1971), citado en Mahnaz Afkhami, "Identity and Culture: Women as Subjects and Agents of Cultural Change."

Apéndice 4 Bibliografía selecta

An-Na'im, Abdullahi A. "Human Rights and the Challenge of Relevance: The Case of Collective Rights." In *The Role of the Nation-State in the 21st Century: Human Rights, International Organisations and Foreign Policy, Essays in Honour of Peter Baehr*, edited by Monique Castermans-Holleman, Fried Van Hoof and Jacqueline Smith, 3-16. Netherlands: Kluwer Law International, 1998.

———. "Towards a Cross-Cultural Approach to Defining International Standards of Human Rights." In *Human Rights in Cross-Cultural Perspectives: A Quest for Consensus*, edited by Abdullahi Ahmed An-Na'im, 19-43. Philadelphia: University of Pennsylvania Press, 1992.

Carnegie Council on Ethics and International Affairs. "Cultural Rights: What they are, why they matter, how they can be realized." *Human Rights Dialogue*, series 2, no. 12 (Spring 2005).

Cernea, Michael M. and Christopher McDowell, eds. *Risks and Reconstruction: Experiences of Resettlers and Refugees*. Washington, D.C.: The World Bank, 2000.

Cowan, Jane K., Marie-Bénédicte Dembour and Richard A. Wilson, eds. *Culture and Rights: Anthropological Perspectives*. Cambridge: Cambridge University Press, 2001.

Ewelukwa, Uche U. "Post-Colonialism, Gender, Customary Injustice: Widows in African Societies." *Human Rights Quarterly* 24 (2002): 424-486.

Haksar, Nandita. "Human Rights Lawyering: A Feminist Perspective." In *Engendering Law: Essays in Honour of Lotika Sarkar*, edited by Amita Dhanda and Archana Parashar. Lucknow: Eastern Book Company, 1999.

Kapur, Ratna. "The Tragedy of Victimization Rhetoric: Resurrecting the 'Native' Subject in International/Post-colonial Feminist Legal Politics." *Harvard Human Rights Journal* 15, no. 1 (Spring 2002): 1-38.

Kukathas, Chandran. "Are There Any Cultural Rights?" *Political Theory* 20, no. 1 (February 1992): 105-139.

Mamdani, Mahmood, ed. *Beyond Rights Talk and Culture Talk: Comparative Essays in the Politics of Rights and Culture*. New York: St. Martin's Press, 2000.

Mani, Lata. *Contentious Traditions: The Debate on Sati in Colonial India*. Berkeley: University of California Press, 1998.

Narayan, Uma. *Dislocating Cultures: Identities, Traditions, and Third-World Feminists*. New York: Routledge, 1997.

Nyamu-Musembi, Celestine. "An Actor-oriented Approach to Rights in Development." *IDS Bulletin* 36, no. 1 (January 2005): 41-51.

Panikkar, R. "Is the Notion of Human Rights a Western Concept?" *Diogenes* No. 120 (Winter 1982): 75-102.

Sen, Amartya. "How Does Culture Matter?" Cambridge: Trinity College, March 2002.

———. "Human Rights and Asian Values." *The New Republic* (July 14-21, 1997): 33-40.

United Nations Development Programme. *Human Development Report 2004: Cultural Liberty in Today's Diverse World*. New York, 2004.

Volpp, Leti. "Blaming Culture for Bad Behavior." *Yale Journal of Law and Humanities* 12 (Winter 2000): 89-116.

Wilson, Richard A., ed. *Human Rights, Culture and Context: Anthropological Perspectives*. London: Pluto Press, 1997.

Apéndice 5
Lista de participantes de taller en Siem Reap

José Aylwin
Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas
Chile

Ann Blyberg
Programa Internacional de Becas en Derechos Humanos
EUA

Janet Chernela
Universidad de Maryland
EUA

Aninka Claassens
Sudáfrica

Larry Cox
Fundación Ford
EUA

Efua Dorkenoo
Reino Unido

Shahnaz Iqbal
Shirkat Gah
Pakistán

Eva Kalny
Universidad de Viena
Austria

Bophal Keat
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Derechos
Humanos
Camboya

Sofía Macher
Instituto de Defensa Legal
Perú

Sindi Médar-Gould
BAOBAB para Derechos Humanos de la Mujer
Nigeria

LA PARADOJA DEL ÁRBOL BANYAN

Nabil Morcos
CARE Egipto
Egipto

Uma Narayan
Vassar College
EUA

Margo Picken
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Derechos
Humanos
Camboya

Usha Ramanathan
India

D.J. Ravindran
India

Sara Ríos
Fundación Ford
EUA

Vincent Saldanha
Centro Recursos Legales
Sudáfrica

Jaime Urrutia
Perú

Surichai Wunga'eo
Universidad de Chulalongkorn
Tailandia

Guillermo Yepes
Centro de Políticas Públicas y Participación Ciudadana
Venezuela

Asistentes de personal

Phan Kunthak Botum
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Derechos
Humanos
Camboya

Danny Laurent
Programa Internacional de Becas en Derechos Humanos
EUA

Índice

Índice

- Ahmadu, Fuambai: 24n5
- Alianzas: 98-99
- Alimentación, derecho a: 47, 48, 100
- ANIPA: 17
- Antropología/antropólogos: 3, 7, 11, 88, 89, 123-126
- Árbol Banyan: iii
- Artes: 1, 78
- Ashoka: 60
- Asociación, libertad de: 43, 50
- Aspectos psicológicos y sociales: 84
- Autoridades tribales: 32, 115-118
- Aylwin, José: 36n5, 145
- BAOBAB (véase Nigeria)
- Brasil
 - Olodum: 61
- Cabral, Amilcar: 27
- Camboya
 - Angkor Wat: iii
 - Concesiones de tierra en Camboya, estudio de caso: 127-133
 - Fisheries Action Coalition Team (FACT): ii
 - Peak Kantel: ii
 - Siem Reap, taller de: i-ii, 4, 8, 9, 145-146
 - Tum Ring, comunidad de: 49, 129-130
 - Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Phnom Penh) (véase Naciones Unidas)
- Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño: 122
- Caso de Amina Lawal (véase Nigeria)
- Centro de Recursos Legales (véase Sudáfrica)
- Cernea, Michael M.: 90n3
- Choque de civilizaciones: 19
- Círculo de Derechos*: i
- Circuncisión femenina: 14, 24n5, 119
- Claassens, Aninka: 115, 145
- Colombia
 - Tribunal Constitucional de: 63n15
- Colonialismo: 16, 22, 28, 33, 35, 40, 62n5, 83, 85, 118
- Comentarios generales (véase normas internacionales de los derechos humanos)
- Cox, Larry: ii, iii, 111, 145
- Crenshaw, Kimberly: 36n4, 106n5
- Crímenes de honor: 44, 45, 66
- Cristianismo: 15, 51, 84
- Cultura: 11-24
 - definiciones de: 11, 46, 62n2, 71, 141-142
 - diversas acepciones de: 71-72
 - invisibilidad de: 11-13
 - relación con propia: 67-69
 - relación con otra: 67-68
- Cultura, derecho a la: 1, 4-5, 57, 134-140
 - Haciendo un reclamo de "derechos culturales": 99-101
- Darfur: 20
- Darooka, Prit: 9n2

LA PARADOJA DEL ÁRBOL BANYAN

- de Waal, Alex: 24n10
- Degregori, Carlos Iván: 74n1
- Declaración Universal sobre los Derechos Humanos (véase Normas Internacionales de los derechos humanos)
- Derecho a la tierra: 47
 - Concesiones de tierra en Camboya: 127-133
 - Ley de Reforma de la Tierra Comunal: 115-118
- Derecho consuetudinario: 22, 42n4, 63n18, 102, 105, 109, 118
- Derecho tribal: 32, 60
- Derechos culturales (véase Derecho a la cultura)
- Derechos de grupo vis a vis derechos del individuo: 56-57
- Devi, Banwari (véase India)
- Dignidad humana: 39, 43, 44-45
- Documentación (ver Investigación y documentación)
- Dorkenoo, Efua: 119, 145
- Educación
 - derecho a: 47
 - desigualdad de género: 79
- Emoción: 65-66
- Equality Now: 92, 106n1
- Eriksen, Thomas Hylland: 35n1
- Estados Unidos
 - movimiento de derechos civiles: 30
 - excepcionalismo de: 111-114
 - supremacía de la raza blanca: 27, 112-113
- Estrategias: 8, 91-106
- Etiopía: 21, 119
- Evaluación de los riesgos: 93
- Expresión, libertad de: 49, 79
- Fisheries Action Coalition Team (FACT) (véase Camboya)
- Flores, Gregoria: 24n6, 62n3, 62n4, 63n16, 87, 106n8
- Fundación Ford: i, ii
- Ganesh-Visarjan: (véase India)
- Garífuna: 16, 48, 49, 58, 87, 103
 - OFRANEH: 24n6, 87, 103
- Género: 7, 29, 37-42
 - concepto social: 37
- Glendon, Mary Ann: 36n8
- Globalización: 1-2, 25-26
- Haksar, Nandita: 32, 106n10
- Hinduismo: 28, 40, 84-85
- Historia y cultura: 25, 33-35, 83, 95, 110
- Huntington, Samuel: 19
- Identidad: 15-18, 80-81, 112, 118
 - Garífuna: 16
- India
 - Bhanwari Devi: 70
 - Ganesh-Visarjan: 28
 - Kisan: 72-73
 - Lucknow: 56
 - Sati: 40, 83, 84
 - Vanangana: 96, 98
- Investigación y documentación: 8, 75-90

- Islam: 84, 95, 99, 109-110
- Jerarquías: 25, 29-31, 38
- Kenya
 MGF: 84, 92, 119-122
- Ley de Reforma de la Tierra Comunal (véase Sudáfrica)
- Mamdani, Mahmood: 54, 62n11, 63n12
- Mapas de comunidades: 76
- Marco de las discusiones: 95-97, 109-110
- Marco jurídico formal: 101-104, 125-126
- Matrimonio infantil: 85
- Médar-Gould, Sindi: 109-145
- Merry, Sally Engle: 9n3
- México: 60
- Migración: 13
- Minorías: 1, 13, 32, 44, 72, 78
- Modo de vida: 86-88, 129, 133
- Moolade*: 61
- Muertes por dote: 12
- Mujeres y cultura: 1, 37, 39, 40, 41, 72, 105, 116-118
 Portadoras de la cultura: 41
- Mujeres Viviendo Bajos Leyes Musulmanas: 22, 24n12, 42n6
- Mutilación genital femenina (MGF): 21, 24n5, 62, 84, 92, 119-122
- Naciones Unidas (ONU)
 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Phnom Penh): ii, 127
 UNESCO: 11, 18, 136-137
 Normas internacionales de los derechos humanos de la ONU (véase Normas Internacionales de los derechos humanos)
- Narayan, Uma: 24n2, 146
- Nayak, Ranjit: 74n3
- Nhlapo, Thandabantu: 42n4, 63n18
- Nigeria
 caso Amina Lawal: 99, 109-110
 BAOBAB: 94, 95, 99, 109-110
- No discriminación: 25, 59, 67-68, 100
- Normas internacionales de los derechos humanos: 4-6, 8, 100, 111, 121, 125, 134-140
 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer: 122
 Convención sobre los Derechos del Niño: 121
 Comentarios generales: 50, 80
 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: 34, 46, 58, 134
 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: 58, 134
 Declaración Universal sobre los Derechos Humanos: 5, 34, 46, 58, 121
- OFRANEH (Organización Fraternal Negra Hondureña) (véase garifuna)
- Olodum (véase Brasil)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (véase normas de los derechos humanos)
- Pannikar, Raimundo: 51, 54, 62n6, 62n10
- Participación: 26, 32, 75-77, 93
- Perú
 Comisión de Verdad y Reconciliación de Perú (CVR-Perú): 88-89, 123-126

LA PARADOJA DEL ÁRBOL BANYAN

Poder: 3, 7, 17, 20, 21, 25-36, 101, 111, 118
Programa Internacional de Becas en Derechos Humanos (IHRIP): i, 2, 127
Psicología/psicólogos: 75, 81, 88
Pueblos indígenas: 1, 9n1, 13, 44, 60, 71, 78-79, 101-102
Quechua: 124
Raza: 30, 31, 111-114
Relativismo cultural: 3, 122
Responsabilidad: 69-70
Sati (véase India)
Sembene, Ousmane: 61
Sen, Amartya: 52
Shivji, Issa A.: 63n21
Sierra Leona
 circuncisión femenina: 14
Sistemas legales tradicionales: 95, 101-104, 109-110, 117-118
Sociología/sociólogos: 3, 75, 88
Sudáfrica
 Centro de Recursos Legales: 33, 115-118
 Ley de Reforma de la Tierra Comunal: 33, 83, 115-118
Tanzanía: 61
Tejido social: 73, 81, 86, 88
Tortura: 81-82
Trabajo, derecho al: 49
Tradicón: 25, 27, 28, 33, 97, 118
Ubuntu: 59
Universalismo/universalidad: 54-55
Valores asiáticos: 51, 52
Venangana (véase India)
Vivienda, derecho a: 80
"Voces en competencia": 21, 85, 97